

Lima, jueves 22 de mayo de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10239

www.elperuano.com.pe

372567

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 29232.- Resolución Legislativa que autoriza al señor Presidente de la República a salir del territorio nacional el 23 de mayo de 2008 **372570**

R. Leg. N° 29233.- Resolución Legislativa que aprueba el "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación con el Impuesto a la Renta" **372570**

R. Leg. N° 29234.- Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América al territorio de la República **372570**

PODER EJECUTIVO

DECRETO DE URGENCIA

D.U. N° 017-2008.- Aprueban Crédito Suplementario destinado a financiar el Fondo para la Estabilización de los Precios de los Combustibles derivados del Petróleo e incrementan el monto contingente del Estado a favor del Fondo **372572**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 124-2008-PCM.- Encargan Despacho de la Presidencia de la República al Primer Vicepresidente **372573**

R.S. N° 125-2008-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Brasil y encargan su Despacho a la Ministra de Transportes y Comunicaciones **372573**

R.S. N° 126-2008-PCM.- Autorizan viaje de Gerente General de OSIPTEL a Uruguay para participar en evento sobre "Formulación y Dirección de Proyectos: herramienta clave en la gestión del capital humano" **372574**

R.S. N° 127-2008-PCM.- Autorizan viaje de editores de la Agencia de Noticias Andina y del Diario Oficial El Peruano a Brasil para cubrir información de la participación del Presidente de la República en la Reunión Extraordinaria de Jefes de Estado de América **372574**

AGRICULTURA

Res. N° 014-2008-INRENA-OSINFOR.- Declaran caducidad del derecho de aprovechamiento forestal otorgado a la empresa Maderera Forestal Punkiri Chico S.A.C. **372575**

DEFENSA

Fe de Erratas R.S. N° 139-2008-DE **372578**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 065-2008-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil para el otorgamiento de la subvención por pérdidas materiales a la población damnificada del sismo del 15 de agosto de 2007 **372578**

DD.SS. N°s. 066 y 067-2008-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros destinadas a las acciones del FORSUR **372579**

R.S. N° 055-2008-EF.- Aceptan Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por el BID para la preparación del Programa sobre modernización del Sistema de Administración de Justicia **372581**

EDUCACION

R.VM. N° 0015-2008-ED.- Aprueban Directiva que establece las normas para la organización y desarrollo del V Concurso Nacional de Redacción "Las Cumbres Mundiales: Una oportunidad para los peruanos" **372581**

R.VM. N° 0016-2008-ED.- Aprueban "Normas para la Organización y Desarrollo de la V Olimpiada Nacional Escolar de Matemática 2008". **372586**

ENERGIA Y MINAS

RR.MM. N°s. 220, 221, 222, 223, 228, 229 y 230-2008-MEM/DM.- Otorgan concesiones temporales a Iberoperuana Inversiones S.A.C. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en futuras centrales eólicas **372588**

R.D. N° 080-2008-EM/DGH.- Regular características y especificación técnica de producto Diesel N° 2 producido por Petroperú S.A y le autorizan su comercialización bajo la denominación comercial de Premium Diesel N° 2 - Bajo Azufre **372592**

JUSTICIA

R.S. N° 076-2008-JUS.- Derogan R.S. N° 226-97-JUS y disponen que el Ministerio de Justicia aprobará Balotario de las materias en Derecho para los Concursos de Méritos de Notarios Públicos que se convoquen **372593**

RR.SS. N°s. 077, 078 y 079-2008-JUS.- Acceden a pedidos de extradición de procesados por diversos delitos y disponen su presentación y entrega a los gobiernos de EE.UU., España y Argentina **372594**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 205-2008-MIMDES.- Designan Jefe Zonal Madre de Dios de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA **372595**

R.M. N° 206-2008-MIMDES.- Modifican numerales de las Bases para la entrega del Premio por la Paz **372595**

RR.MM. N°s. 207 y 208-2008-MIMDES.- Dan por concluida designación y designan Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cañete **372596**

RR.MM. N°s. 209 y 210-2008-MIMDES.- Dan por concluida designación y designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa **372597**

RR.MM. N°s. 211 y 212-2008-MIMDES.- Dan por concluida designación y designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Pisco **372597**

RR.MM. N°s. 213 y 214-2008-MIMDES.- Dan por concluida designación y designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Camaná **372598**

PRODUCE

R.M. N° 491-2008-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta en área del dominio marítimo **372598**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 136-2008-RE.- Autorizan al CONCYTEC el pago de cuota del año 2008 al Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología **372599**

R.M. N° 0595-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar como delegado peruano en la Reunión Extraordinaria de Jefes de Estado de la UNASUR **372599**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 395-2008-MTC/02.- Designan miembros del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, en representación del Ministerio **372600**

R.M. N° 396-2008-MTC/02.- Designan representantes del Ministerio ante Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de organizar la Sexta Versión de la Conferencia sobre Comercio Seguro en la Región Asia Pacífico **372600**

R.VM. N° 287-2008-MTC/03.- Incorporan canalización de las bandas 450 - 452,5 MHz y 460 - 462,5 MHz en las disposiciones de radiocanales para los servicios de telecomunicaciones **372601**

R.D. N° 6293-2008-MTC/15.- Autorizan a El Taller CMV S.R.L. operar taller de conversión a gas natural vehicular en la provincia de Lima **372601**

VIVIENDA

R.M. N° 176-2008-VIVIENDA.- Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Molino para financiar proyecto de inversión **372603**

RR.MM. N°s. 177 y 178-2008-VIVIENDA.- Aprueban transferencias financieras a favor del Gobierno Regional de Pasco para financiar proyectos de inversión **372604**

R.M. N° 181-2008-VIVIENDA.- Dejan sin efecto R.M. N° 604-2007-VIVIENDA que aprobó transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Pomacocha **372606**

ORGANISMOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Res. N° 104-2008-CONAFU.- Designan Secretario General del CONAFU **372607**

Res. N° 136-2008-CONAFU.- Admiten a trámite Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Ciencias y Artes de América Latina y conforman comisión calificadora **372608**

Res. N° 138-2008-CONAFU.- Revocan autorización de funcionamiento provisional de Universidad "Samuel Pastor" **372609**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 192-2008-CG.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales a presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Jauja **372611**

Res. N° 193-2008-CG.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Distrital de Cayma, Arequipa **372611**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 629-2008-MP-FN.- Nombran fiscales adjuntas provinciales provisionales y los designan en el Módulo de Turno Permanente de Lima Norte **372612**

Res. N° 630-2008-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta en el despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Cañete **372612**

Res. N° 631-2008-MP-FN.- Nombran fiscal provisional en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Jaén **372612**

Res. N° 632-2008-MP-FN.- Designan fiscal adjunto en el despacho de la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima **372613**

Res. N° 633-2008-MP-FN.- Dejan sin efecto artículo tercero de la Res. N° 606-2008-MP-FN, referente a la designación de fiscal adjunta en despacho de fiscalía provincial civil y familia de Huancayo **372613**

Res. N° 634-2008-MP-FN.- Nombran fiscales provisionales en el despacho de la Octava Fiscalía Provincial de Familia de Lima **372613**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1347-2008.- Aprueban modificación de la denominación social de Edpyme por la de EDPYME Solidaridad y Desarrollo Empresarial Sociedad Anónima Cerrada **372613**

Res. N° 1388-2008.- Autorizan a el Pacifico Vida Seguros y Reaseguros la apertura de oficina especial en la provincia de Cajamarca **372614**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 0770-2008/TDC-INDECOPI.- Se declara que las tasas por inscripción en el Registro Nacional de Proveedores - RPN establecidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, constituyen una barrera burocrática ilegal que contraviene lo dispuesto en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. **372614**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 145-2008-INEI.- Autorizan ejecución de la Encuesta "Estadística Industrial Mensual 2008" **372621**



R.J. N° 146-2008-INEI.- Autorizan ejecución de la Encuesta "Estadística Pesquera Mensual 2008" **372622**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

Res. N° 053-2008/SBN-GO-JAD.- Declaran desafectación de bien de dominio público de terreno ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho **372622**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 154 310000/2008-000307.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Arequipa **372623**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Ordenanza N° 207-2008-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas **372624**

Acuerdo N° 052-2008-GRA/CR.- Declaran en situación de emergencia la construcción del Puente Bailey en la localidad de Caclit, provincia de Luya **372624**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Acuerdos N°s. 063, 064 y 065-2008-GR.LAMB./CR.- Autorizan viaje de Consejero Delegado del Consejo Regional, de Consejera Regional y de la Vicepresidenta del Gobierno Regional a Ecuador, en comisión de servicios **372625**

Res. N° 194-2008-GR.LAMB/PR.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de perjuicio económico ocasionado al CLAS Oyotún - Dirección Regional de Salud Lambayeque **372627**

Res. N° 200-2008-GR.LAMB/PR.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales por presuntos ilícitos civil y penal relacionados al uso ilegal del Fundo "Abrojal" - Distrito de Jayanca **372628**

RR N°s. 201 y 206-2008-GR.LAMB/PR.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra miembros del Consejo Directivo del CLAS Oyotún por presunta comisión de delitos **372630**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza N° 03-2008-CR-RL.- Aprueban Plan de Prevención y Atención de Desastres 2007 al 2012 del Comité Regional de Defensa Civil de Lima **372632**

Ordenanza N° 04-2008-CR-RL.- Aprueban Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional de Lima **372633**

Acuerdo N° 033-2008-CR/GRL.- Disponen asignar monto de dinero proveniente de canon, sobre canon y regalías mineras para la prevención de desastres que pudieran presentarse en la Región Lima **372634**

Acuerdo N° 034-2008-CR/GRL.- Fijan fecha de término de la situación de emergencia declarada mediante el Acuerdo N° 019-2008-CR/GRL **372635**

Acuerdo N° 035-2008-CR/GRL.- Aprueban justificar inasistencia de Consejero Regional a sesión ordinaria del Consejo Regional **372635**

Acuerdo N° 036-2008-CR/GRL.- Disponen remitir informe a fin de que se comunique al Presidente de la Junta General de Accionistas de Emapa Huaral que representante del Gobierno Regional de Lima continúa en el ejercicio de sus funciones **372636**

Acuerdo N° 037-2008-CR/GRL.- Convocan a sesión extraordinaria a Directores de las Ugeles de la Región Lima **372637**

Acuerdo N° 038-2008-CR/GRL.- Solicitan la remisión de información de personal que labora en el Gobierno Regional de Lima bajo la modalidad del PNUD **372637**

Acuerdo N° 039-2008-CR/GRL.- Convocan a sesión extraordinaria del Consejo Regional a fin de tratar tema relativo al embarcadero de minerales de Vegueta y el embarcadero de Chancay **372638**

Acuerdo N° 040-2008-CR/GRL.- Expresan solidaridad con pueblos de Cañete y Huaral por información difundida en medios de comunicación sobre la construcción de nuevos Establecimientos Penitenciarios en dichas provincias **372638**

Acuerdo N° 041-2008-CR/GRL.- Saludan a la provincia de Huaral por aniversario de su creación como provincia **372639**

Acuerdo N° 042-2008-CR/GRL.- Expresan saludo de felicitación al Director del Taller de Folklore "Y se llama Perú" y a Campeones Nacionales de Marinera **372639**

Acuerdo N° 043-2008-CR/GRL.- Reconocen hijo ilustre de la Región Lima al investigador Julio C. Tello **372640**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 044-2008-MML-GDU-SPHU.- Establecen conformidad de resolución que aprobó proyecto de regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno ubicado en el distrito de Ate **372640**

Res. N° 096-2008-MML-GDU-SPHU.- Establecen conformidad de resolución que aprobó habilitación urbana nueva de terreno ubicado en el distrito de Ate **372641**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 289-MPL.- Establecen Disposiciones Complementarias referidas al Régimen Laboral de los Funcionarios y Servidores de la Municipalidad de Pueblo Libre **372642**

D.A. N° 006-2008-MPL.- Formalizan la constitución de la Comisión Ambiental Municipal de Pueblo Libre **372644**

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Ordenanza N° 083-2007/MDSB.- Otorgan Beneficio Extraordinario a favor de contribuyentes y/o administrados del distrito **372645**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 000022.- Modifican Ordenanza que aprobó la Reestructuración Urbana de la zona colindante al Fuerte Real Felipe - Callao para la implementación del Palacio Municipal **372646**

Ordenanza N° 000023.- Aprueban cambio de zonificación de la Zona Mixta de Densidad Media a Usos Especiales a predios que conforman manzana ubicada en el Asentamiento Humano Puerto Nuevo y el cambio de uso de vivienda a servicio comunal de terreno **372646**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Acuerdo N° 040-2008-MPC.- Autorizan viaje de Regidores para participar en la XIV Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales que se llevará a cabo en EE.UU. **372650**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 29232**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL
SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A
SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL
EL 23 DE MAYO DE 2008**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102° inciso 9) y 113° inciso 4) de la Constitución Política del Perú, en el artículo 76° inciso j) del Reglamento del Congreso y en la Ley N° 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional el día 23 de mayo del presente año, con el objeto de viajar a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, para participar en la Reunión Extraordinaria de Jefes de Estado de América del Sur, en la cual se suscribirá el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), orientado a fortalecer el proceso de integración político, económico y social de los doce países miembros de la región.

La presente Resolución Legislativa entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

Lima, 21 de mayo de 2008.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

203115-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 29233**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA
EL "CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL PARA EVITAR
LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PARA PREVENIR
LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON EL
IMPUESTO A LA RENTA"**

Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa
Apruébase el "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil

para Evitar la Doble Tributación y para Prevenir la Evasión Fiscal en relación con el Impuesto a la Renta", suscrito el 17 de febrero de 2006 en la ciudad de Lima, República del Perú, de conformidad con los artículos 56° y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

Lima, 21 de mayo de 2008.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

203115-2

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 29234**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE AUTORIZA EL INGRESO DE PERSONAL
MILITAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA**

Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa

Autorizar el ingreso al territorio nacional de personal militar de los Estados Unidos de América, entre el 23 de mayo y el 10 de setiembre de 2008 como máximo, en forma rotativa, para realizar el Ejercicio Combinado Conjunto de Acción Cívica Humanitaria denominado "Nuevos Horizontes 2008" en la Región Ayacucho, de acuerdo con las especificaciones que, como Anexos A y B, forman parte integrante de la presente Resolución Legislativa, en vista de que no afecta en forma alguna la soberanía nacional, ni constituye la instalación de bases militares en territorio nacional.

El objetivo de este Ejercicio es realizar proyectos de construcción que comprenden la edificación de postas médicas, pozos de agua y aulas; así como brindar atenciones médicas a la población de bajos recursos del lugar donde se realizará el Ejercicio. Todo ello en la perspectiva de contribuir al desarrollo social de la zona (Región Ayacucho) y mejorar el entrenamiento combinado conjunto de las unidades militares de los Estados Unidos de América y del Perú.

La presente Resolución Legislativa no irroga gasto alguno al Estado peruano. La realización del Ejercicio Combinado Conjunto de Acción Cívica Humanitaria "Nuevos Horizontes 2008" será íntegramente financiada por los Estados Unidos de América.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

Descargado desde www.elperuano.com.pe



AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de mayo de 2008.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO A

Lista de Personal Militar titular y alterno

NOMBRE	Rango	fecha de llegada	fecha de partida	M o F
1. MARTINEZ, JOSE	E4	23-May-08	31-May-08	M
2. BISSONNET, ROBERT	E3	23-May-08	6-Sep-08	M
3. DEMING, RYAN	E4	23-May-08	6-Sep-08	M
4. NICHOLS, NORMAN	E7	23-May-08	6-Sep-08	M
5. ROZBORA, ANTON	E6	23-May-08	6-Sep-08	M
6. RUSCIO, KATHLEEN	E4	23-May-08	6-Sep-08	F
7. WADSWORTH, DANIAL	E5	23-May-08	6-Sep-08	M
8. COLEY, JUSTIN	SPC	23-May-08	5-Jun-08	M
9. FORTE, RONN	SPC	23-May-08	5-Jun-08	M
10. FRANKLIN, CLARENCE	SGT	23-May-08	5-Jun-08	M
11. GILLIAM, CHARLES	SSG	23-May-08	5-Jun-08	M
12. GRANT, KEITH	SGT	23-May-08	5-Jun-08	M
13. MITCHELL, JACOBIE	SPC	23-May-08	5-Jun-08	M
14. PEREZ, PETER	SFC	23-May-08	5-Jun-08	M
15. ROSE, DAVID	SPC	23-May-08	5-Jun-08	M
16. SINGLETON, RENO	SPC	23-May-08	5-Jun-08	M
17. THARPE, HAROLD	SSG	23-May-08	5-Jun-08	M
18. TIMMONS, BRYAN	SPC	23-May-08	5-Jun-08	M
19. WEBB, MICHAEL	SGT	23-May-08	5-Jun-08	M
20. YOUNG, LENNORA	PFC	23-May-08	5-Jun-08	F
21. ZIMMERMAN, STANFORD	SGT	23-May-08	5-Jun-08	M
22. URRUTIA, MARIO	SAIOSI	24-May-08	10-Sep-08	M
23. ACEVEDO, ANGELOARIE	E3	1-Jun-08	21-Jun-08	M
24. AMATO, PETE	O6	1-Jun-08	21-Jun-08	M
25. BELIVEAU, JOSHUA	E3	1-Jun-08	21-Jun-08	M
26. BENHAM, SARAH	E4	1-Jun-08	21-Jun-08	F
27. BOGACZAK, GREGORY	E3	1-Jun-08	21-Jun-08	M
28. CAMACHO, JOSE	E6	1-Jun-08	21-Jun-08	M
29. CARROLL, MATTHEW	E3	1-Jun-08	21-Jun-08	M
30. COEN, PATRICK	E5	1-Jun-08	21-Jun-08	M
31. COONEY, WILLIAM	E3	1-Jun-08	21-Jun-08	M
32. COSMEUS, ADLER	E3	1-Jun-08	21-Jun-08	M
33. CUNNINGHAM, SCOTT	E5	1-Jun-08	21-Jun-08	M
34. DAVID, JOHN	E4	1-Jun-08	21-Jun-08	M
35. DEJAINNE, CHRISTOPHER	E3	1-Jun-08	21-Jun-08	M
36. DICKERSON, BRYAN	E5	1-Jun-08	21-Jun-08	M
37. DONNELLY, JUSTIN	E3	1-Jun-08	21-Jun-08	M
38. DUGAN, WILLIAM	E2	1-Jun-08	21-Jun-08	M
39. ECCLES, LINDSAY	E5	1-Jun-08	21-Jun-08	F
40. GONZALES, RIGOBERTO	E3	1-Jun-08	21-Jun-08	M
41. GOSS, TIMOTHY	W2	1-Jun-08	21-Jun-08	M
42. GRIFFIN, RYAN	E3	1-Jun-08	21-Jun-08	M
43. HERKO, LEE	E6	1-Jun-08	21-Jun-08	M
44. HOFFERT, MICHAEL	E4	1-Jun-08	21-Jun-08	M
45. JOHNSON, CHRISTOPHER	E3	1-Jun-08	21-Jun-08	M
46. KITTS, JUSTIN	E3	1-Jun-08	21-Jun-08	M
47. KRUPP, SPENCER	E4	1-Jun-08	21-Jun-08	M
48. LAMPHERE, ERNEST	E4	1-Jun-08	21-Jun-08	M
49. LEACH, ELIZABETH	E5	1-Jun-08	21-Jun-08	F
50. LEAHMAN, JONATHAN	E3	1-Jun-08	21-Jun-08	M
51. LEONARD, PETER	E9	1-Jun-08	21-Jun-08	M
52. MANTHORN, GREGORY	E3	1-Jun-08	21-Jun-08	M
53. MARRERO, MICHAEL	E3	1-Jun-08	21-Jun-08	M
54. MCDONOUGH, SEAN	E4	1-Jun-08	21-Jun-08	M
55. MCGLADE, ERIC	E3	1-Jun-08	21-Jun-08	M
56. MEAUX, NATHAN	E2	1-Jun-08	21-Jun-08	M
57. MEJIA, MARCO	E5	1-Jun-08	21-Jun-08	M
58. MILLER, DAVID	E5	1-Jun-08	21-Jun-08	M
59. NARDIN, CHAD	E3	1-Jun-08	21-Jun-08	M
60. NASABKOW, NICHOLAS	E4	1-Jun-08	21-Jun-08	M
61. NEWMAN, WILLIAM	E4	1-Jun-08	21-Jun-08	M
62. NOVACK, TRAVIS	E3	1-Jun-08	21-Jun-08	M
63. OLECH, ANDREW	E5	1-Jun-08	21-Jun-08	M
64. PEABODY, TIMOTHY	E3	1-Jun-08	21-Jun-08	M
65. PEPIN, JOSE	E3	1-Jun-08	21-Jun-08	M
66. POLITICA, THOMAS	E3	1-Jun-08	21-Jun-08	M
67. POTTS, SEAN	E4	1-Jun-08	21-Jun-08	M
68. QUILES, ROSA, RICARDO	E5	1-Jun-08	21-Jun-08	M
69. REID, GREGORY	E5	1-Jun-08	21-Jun-08	M
70. RODRIGUEZ, ALEX	E5	1-Jun-08	21-Jun-08	M
71. RODRIGUEZ, JULIO	E5	1-Jun-08	21-Jun-08	M
72. RUIZ JR, MANUEL	E3	1-Jun-08	21-Jun-08	M
73. SFONDRI, MICHAEL	E3	1-Jun-08	21-Jun-08	M
74. SORRENTINO, DAVID	E3	1-Jun-08	21-Jun-08	M
75. STEVENSON, DAVID	E4	1-Jun-08	21-Jun-08	M
76. THEIL, ALEXANDER	E3	1-Jun-08	21-Jun-08	M
77. VASQUEZ-SANCHEZ, HECTOR	E3	1-Jun-08	21-Jun-08	M
78. VERNALEKEN, STEPHEN	E5	1-Jun-08	21-Jun-08	M
79. WARNER, PAUL	E4	1-Jun-08	21-Jun-08	M

Descargado desde www.elperuano.com.pe

NOMBRE	Rango	fecha de llegada	fecha de partida	M o F
80. WASCH, JAMES	E3	1-Jun-08	21-Jun-08	M
81. WILLIAMS, ROBERT	O3	1-Jun-08	21-Jun-08	M
82. WILSON, DANIEL	E4	1-Jun-08	21-Jun-08	M
83. YOUNG, MARK	E3	1-Jun-08	21-Jun-08	M
84. SEALEY, KATHERINE	E6	1-Jun-08	6-Sep-08	F
85. BRYANT, BOBBY	PO3/E-4	1-Jun-08	15-Aug-08	M
86. CRUZ, ARTURO	PO2/E-5	1-Jun-08	15-Aug-08	M
87. CURRY, CHARLES	CNIE-3	1-Jun-08	15-Aug-08	M
88. DALTON, JASON	PO3/E-4	1-Jun-08	15-Aug-08	M
89. FURTADO, KEVIN	PO2/E-5	1-Jun-08	15-Aug-08	M
90. HINTON, BRADLEY	PO2/E-5	1-Jun-08	15-Aug-08	M
91. ADAMS, JASON	SSG	2-Jun-08	23-Jun-08	M
92. BROWN, STEPHEN	SGT	2-Jun-08	23-Jun-08	M
93. BUTLER, REGINALD	SPC	2-Jun-08	23-Jun-08	M
94. CALLAHAN, JOHNNY	SPC	2-Jun-08	23-Jun-08	M
95. CLARK, WILLIAM	O-4	2-Jun-08	23-Jun-08	M
96. CROSBY, JANICE	SPC	2-Jun-08	23-Jun-08	F
97. CROWDER, RYAN	SGT	2-Jun-08	23-Jun-08	M
98. DAVIDSON, MARK	PV2	2-Jun-08	23-Jun-08	M
99. DAVIDSON, MATTHEW	CW3	2-Jun-08	23-Jun-08	M
100. DONNELL, CHAD	SGT	2-Jun-08	23-Jun-08	M
101. GARRISON, ADAM	CW2	2-Jun-08	23-Jun-08	M
102. HOLLAND, REGINALD	SSG	2-Jun-08	23-Jun-08	M
103. IVANCO, THOMAS	O-3	2-Jun-08	23-Jun-08	M
104. LIBBY, JENNESSA	SPC	2-Jun-08	23-Jun-08	F
105. PETIK, DUSTIN	SPC	2-Jun-08	23-Jun-08	M
106. ROBLES, JEFF	SGT	2-Jun-08	23-Jun-08	M
107. ROCKEFELLER, NICHOLAS	SPC	2-Jun-08	23-Jun-08	M
108. ROGERS, JAMES	SGT	2-Jun-08	23-Jun-08	M
109. WHITE, RICHARD	CW2	2-Jun-08	23-Jun-08	M
110. EDWARDS, LINDA	SPC	2-Jun-08	3-Sep-08	F
111. BALDELLI, CHRISTOPHER	O-2	20-Jun-08	11-Jul-08	M

ANEXO B
Lista de Armamento

Tipo:	Calibre:	Manufactura	# de Serie
1) Pistola	9.00mm	Beretta	1009984
2) Pistola	9.00mm	Beretta	1009986
3) Pistola	9.00mm	Beretta	1009987
4) Pistola	9.00mm	Beretta	1009988
5) Pistola	9.00mm	Beretta	1009995
6) Pistola	9.00mm	Beretta	1009997
7) Pistola	9.00mm	Beretta	1009999
8) Pistola	9.00mm	Beretta	1010000
9) Pistola	9.00mm	Beretta	1010001
10) Pistola	9.00mm	Beretta	1010004
11) Pistola	9.00mm	Beretta	1010005
12) Pistola	9.00mm	Beretta	1010007
13) Pistola	9.00mm	Beretta	1010008
14) Pistola	9.00mm	Beretta	1010009
15) Pistola	9.00mm	Beretta	1010010
16) Rifle	5.56mm	Colt	6310613
17) Rifle	5.56mm	Colt	6319184
18) Rifle	5.56mm	Colt	6335000
19) Rifle	5.56mm	Colt	6335697
20) Rifle	5.56mm	Colt	6338068
21) Rifle	5.56mm	Colt	6339681
22) Rifle	5.56mm	Colt	6340611
23) Rifle	5.56mm	Colt	6343698
24) Rifle	5.56mm	Colt	6344009
25) Rifle	5.56mm	Colt	6345663
26) Rifle	5.56mm	Colt	6346739
27) Rifle	5.56mm	Colt	6346814
28) Rifle	5.56mm	Colt	6346901
29) Rifle	5.56mm	Colt	6346912
30) Rifle	5.56mm	Colt	6346924
31) Rifle	5.56mm	Colt	6346948
32) Rifle	5.56mm	Colt	6346951
33) Rifle	5.56mm	Colt	6347042
34) Rifle	5.56mm	Colt	6347430
35) Rifle	5.56mm	Colt	6347692
36) Rifle	5.56mm	Colt	6347867
37) Rifle	5.56mm	Colt	6347874
38) Rifle	5.56mm	Colt	6347918
39) Rifle	5.56mm	Colt	6347969
40) Rifle	5.56mm	Colt	6347975
41) Rifle	5.56mm	Colt	6347978
42) Rifle	5.56mm	Colt	6348047
43) Rifle	5.56mm	Colt	6348171
44) Rifle	5.56mm	Colt	6348187
45) Rifle	5.56mm	Colt	6348355
46) Rifle	5.56mm	Colt	6348474
47) Rifle	5.56mm	Colt	6348478
48) Rifle	5.56mm	Colt	6348779
49) Rifle	5.56mm	Colt	6348830
50) Rifle	5.56mm	Colt	6348853
51) Rifle	5.56mm	Colt	6348856
52) Rifle	5.56mm	Colt	6348857
53) Rifle	5.56mm	Colt	6348927
54) Rifle	5.56mm	Colt	6348928
55) Rifle	5.56mm	Colt	6348933
56) Rifle	5.56mm	Colt	6348939
57) Rifle	5.56mm	Colt	6348950
58) Rifle	5.56mm	Colt	6348973

Tipo:	Calibre:	Manufatura	# de Serie
59) Rifle	5.56mm	Colt	6348989
60) Rifle	5.56mm	Colt	6349061
61) Rifle	5.56mm	Colt	6349093
62) Rifle	5.56mm	Colt	6349113
63) Rifle	5.56mm	Colt	6349148
64) Rifle	5.56mm	Colt	6349215
65) Rifle	5.56mm	Colt	6349237
66) Rifle	5.56mm	Colt	6349238
67) Rifle	5.56mm	Colt	6349285
68) Rifle	5.56mm	Colt	6349301
69) Rifle	5.56mm	Colt	6349340
70) Rifle	5.56mm	Colt	6349359
71) Rifle	5.56mm	Colt	6349369
72) Rifle	5.56mm	Colt	6349397
73) Rifle	5.56mm	Colt	6349445
74) Rifle	5.56mm	Colt	6349450
75) Rifle	5.56mm	Colt	9349140
76) MG	7.62mm	Fabrique Nationale MAG	120952
77) MG	7.62mm	Fabrique Nationale MAG	15976R
78) MG	7.62mm	Fabrique Nationale MAG	16244R
79) MG	7.62mm	Fabrique Nationale MAG	16448R
80) MG	7.62mm	Fabrique Nationale MAG	16948R
81) MG	7.62mm	Fabrique Nationale MAG	17665
82) MG	7.62mm	Fabrique Nationale MAG	203674
83) MG	7.62mm	Fabrique Nationale MAG	51152R
84) Pistol	9.00mm	Beretta	1046965
85) Pistol	9.00mm	Beretta	1059160
86) Pistol	9.00mm	Beretta	1059760
87) Pistol	9.00mm	Beretta	1091949
88) Pistol	9.00mm	Beretta	1094231
89) Pistol	9.00mm	Beretta	1094569
90) Pistol	9.00mm	Beretta	1267821
91) Pistol	9.00mm	Beretta	1267825
92) Pistol	9.00mm	Beretta	1267829
93) Pistol	9.00mm	Beretta	1267833
94) Pistol	9.00mm	Beretta	1267837
95) Pistol	9.00mm	Beretta	1267842
96) Pistol	9.00mm	Beretta	1273839
97) Pistol	9.00mm	Beretta	1273843
98) Pistol	9.00mm	Beretta	1059464
99) Pistol	9.00mm	Beretta	1091933
100) Rifle	5.56mm	Colt	W255106
101) Rifle	5.56mm	Colt	W255126
102) Rifle	5.56mm	Colt	W255146
103) Rifle	5.56mm	Colt	W255164
104) Rifle	5.56mm	Colt	W255172
105) Rifle	5.56mm	Colt	W255180
106) Rifle	5.56mm	Colt	W255283
107) Rifle	5.56mm	Colt	W255315
108) Pistol	9.00mm	Beretta	1436494
109) Pistol	9.00mm	Beretta	1436495
110) Pistol	9.00mm	Beretta	1436496
111) Pistol	9.00mm	Beretta	1436497

Lista de Municiones

Número de Stock Nacional	Tipo	Cantidad
1305-01-155-5459	(M16)5.56 Ball	52000
1305-01-172-9558	(9mm) Ball	1000

203115-3

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
N° 017-2008**

**APRUEBAN CRÉDITO SUPLEMENTARIO
DESTINADO A FINANCIAR EL FONDO PARA LA
ESTABILIZACIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS
COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO E
INCREMENTAN EL MONTO CONTINGENTE DEL
ESTADO A FAVOR DEL FONDO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el "Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles

Derivados del Petróleo", como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores;

Que, el artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 autorizó la transferencia de recursos del Estado hasta por la suma de SESENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60 000 000,00), en el caso que concluido y puesto en liquidación el Fondo y el fideicomiso derivado del mismo, los recursos no fueran suficientes;

Que, mediante los Decretos de Urgencia N° 010-2005, N° 018-2005, N° 019-2005, N° 023-2005, N° 005-2006, N° 010-2006, N° 017-2007, N° 021-2007, N° 028-2007, N° 034-2007, N° 042-2007, N° 047-2007, N° 005-2008, N° 009-2008, N° 012-2008 y N° 014-2008 se autorizó incrementos adicionales al monto contingente destinado al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 047-2007 se amplió la vigencia del Fondo para la Estabilización de Precios creado mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 hasta el 30 de junio de 2008;

Que, el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 017-2007 autorizó al Ministerio de Energía y Minas a llevar el registro contable de las transferencias contingentes de recursos del Estado a favor del Fondo a que se refiere el artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y normas modificatorias;

Que, es necesario asignar recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 para la cancelación de las obligaciones originadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias, por el monto de DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000 000,00);

Que, resulta urgente incrementar el monto de la transferencia contingente de los recursos del Estado al Fondo en DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000 000,00), a fin de contar con un respaldo económico que permita continuar con la operatividad del Fondo;

Que, lo señalado anteriormente constituye una medida extraordinaria en materia económica y financiera, y resulta necesaria a fin de evitar perjuicios económicos y sociales irreparables que podrían suscitarse de no contar con una adecuada intervención estatal;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorización de Crédito Suplementario

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 hasta por la suma de DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000 000,00), destinado a financiar el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del petróleo, conforme a lo que establezca el Administrador del Fondo según el orden temporal de los recursos comprometidos, de acuerdo al detalle siguiente:

INGRESOS: (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:
1 RECURSOS ORDINARIOS

200 000 000,00

TOTAL INGRESOS S/. 200 000 000,00
=====

EGRESOS: (En Nuevos Soles)

PLIEGO 016 : Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de Energía y Minas - Central
FUNCIÓN 10 : Energía y Recursos Minerales
PROGRAMA 035 : Energía
SUBPROGRAMA 0172 : Hidrocarburos
ACTIVIDAD 1.023075 : Transferencias al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : RECURSOS ORDINARIOS
CATEGORÍA DE GASTO
5. GASTOS CORRIENTES

4 Otros Gastos Corrientes 200 000 000,00

TOTAL EGRESOS S/. 200 000 000,00
=====



Artículo 2º.- Procedimientos para la desagregación de los Recursos

2.1 Autorízase al Titular de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo 1º, al nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23º, numeral 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

2.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente norma.

Asimismo, la mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Incremento del monto señalado en el artículo 9º del Decreto de Urgencia N° 010-2004

El monto de la transferencia autorizada de recursos del Estado a que se refiere el artículo 9º del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por los Decretos de Urgencia N° 010-2005, N° 018-2005, N° 019-2005, N° 023-2005, N° 035-2005, N° 005-2006, N° 010-2006, N° 017-2007, N° 021-2007, N° 028-2007, N° 034-2007, N° 042-2007, N° 047-2007, N° 005-2008, N° 009-2008, N° 012-2008 y N° 014-2008, será incrementado en DOSCIENTOS MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000 000,00) adicionales, con cargo a que el Administrador del Fondo informe al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que durante el proceso de programación y formulación presupuestal para el año fiscal 2010 se incorpore el referido incremento en el pliego presupuestal respectivo.

Artículo 4º.- Transferencia contingente del Estado al Fondo

La transferencia contingente de recursos del Estado a favor del Fondo se regirá por lo establecido en el artículo 3º de la presente norma y conforme a lo señalado en el artículo 4º del Decreto de Urgencia N° 014-2008.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

203115-4

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Encargan Despacho de la Presidencia de la República al Primer Vicepresidente

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 124-2008-PCM**

Lima, 21 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alan García Pérez, viajará a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el día 23 de mayo del presente año, para

participar en la Reunión Extraordinaria de Jefes de Estado de América del Sur en la cual se suscribirá el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), orientado a fortalecer el proceso de integración político, económico y social de los doce países miembros de la región;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República al señor Luis Giampietri Rojas, Primer Vicepresidente de la República, en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República;

De conformidad con el Artículo 115º de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República al señor Luis Giampietri Rojas, Primer Vicepresidente de la República, el día 23 de mayo de 2008 y en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

203115-8

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Brasil y encargan su Despacho a la Ministra de Transportes y Comunicaciones

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 125-2008-PCM**

Lima, 21 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Primera Cumbre Energética Suramericana, llevada a cabo los días 16 y 17 de abril de 2007 en Isla Margarita, República Bolivariana de Venezuela, los Jefes de Estado decidieron la creación de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR.

Que, en la XI Reunión del Consejo de Delegados de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), celebrada los días 13 y 14 de marzo en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, los Países Miembros concluyeron la elaboración del proyecto de Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas;

Que, la Secretaría Pro Tempore de la UNASUR ha convocado a la Reunión Extraordinaria de Jefes de Estado de la UNASUR para el día 23 de mayo de 2008 en Brasilia, República Federativa de Brasil, con el fin de que se suscriba el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas;

Que, el Perú ha mantenido un papel muy activo en el fortalecimiento del proceso de integración en América del Sur, y, en ese sentido, ha participado intensamente en las diversas reuniones preparatorias orientadas a consolidar institucionalmente la UNASUR;

Que, el señor Presidente de la República, Dr. Alan García Pérez, asistirá a la Reunión de Jefes de Estado para participar en la suscripción del Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas;

Que, es necesario autorizar el viaje del Ministro de Relaciones Exteriores, José Antonio García Belaunde, a fin de que acompañe al señor Presidente de la República, Dr. Alan García Pérez en la mencionada reunión;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor

José Antonio García Belaunde, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 23 de mayo de 2008, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Encargar el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Ministra de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, Verónica Zavala Lombardi, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores ni da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

203115-9

Autorizan viaje de Gerente General de OSIPTEL a Uruguay para participar en evento sobre "Formulación y Dirección de Proyectos: herramienta clave en la gestión del capital humano"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 126-2008-PCM

Lima, 21 de mayo de 2008

Vista la Carta 121-PD.RI/2008, del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

CONSIDERANDO:

Que, la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT ha invitado al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL a participar en el Seminario / Taller Regional sobre "Formulación y Dirección de Proyectos: herramienta clave en la gestión del capital humano", a llevarse a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental de Uruguay, del 16 al 19 de junio de 2008;

Que, el citado seminario tiene como objetivo analizar, desde una visión integradora y sistémica, los aspectos fundamentales relacionados al capital humano como factor clave en la gestión de proyectos dentro de las administraciones u organizaciones;

Que, el seminario está dirigido a los jefes y a los responsables de las actividades de capacitación, gestión y desarrollo de capital humano de las empresas, operadores, organismos reguladores, administraciones y organizaciones de telecomunicaciones de la región, así como las autoridades de dichas entidades;

Que, el desarrollo del capital humano y el fortalecimiento de las capacidades del regulador constituyen herramientas claves para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, por lo que se ha considerado necesaria la participación del Gerente General del OSIPTEL en el mencionado Seminario;

Que, los gastos por concepto de desplazamiento, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto serán cubiertos por el OSIPTEL, con cargo a su presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Alejandro Jiménez Morales, Gerente General del Organismo Supervisor

de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, a la ciudad de Montevideo, República Oriental de Uruguay, del 15 al 20 de junio de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	US\$	957,25
Viáticos	US\$	1000,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

203115-10

Autorizan viaje de editores de la Agencia de Noticias Andina y del Diario Oficial El Peruano a Brasil para cubrir información de la participación del Presidente de la República en la Reunión Extraordinaria de Jefes de Estado de América

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 127-2008-PCM

Lima, 21 de mayo de 2008

Vista la Carta N° 115-G0000-EP-2008, del Gerente General de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú S.A.;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir las incidencias informativas de la participación del señor Presidente de la República, doctor Alan García Pérez, en la Reunión Extraordinaria de Jefes de Estado de América, a llevarse a cabo en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, el 23 de mayo de este año.

Que, en tal sentido se ha estimado conveniente autorizar el viaje de los señores Guido Canchari Obregón y Jean Pierre Vargas Gianella, Editor de Política de la Agencia de Noticias Andina y Editor Gráfico del Diario Oficial El Peruano, respectivamente.

Que los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto serán asumidos por Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú.

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; Ley N° 28807, Ley que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Guido Canchari Obregón, y Jean Pierre Vargas Gianella, Editor de Política de la Agencia de Noticias Andina y Editor Gráfico del Diario



Oficial El Peruano, respectivamente, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, del 22 al 24 de mayo de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán asumidos por Editora Perú S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

Guido Canchari Obregón		
Pasajes	US \$	1 104,68
Viáticos	US \$	400,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US \$	30,25
Jean Pierre Vargas Gianella		
Pasajes	US \$	1 104,68
Viáticos	US \$	400,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US \$	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas indicadas en el artículo 1° de la presente resolución deberán presentar ante su institución los respectivos informes describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración alguna o liberación de impuestos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

203115-11

AGRICULTURA

Declaran caducidad del derecho de aprovechamiento forestal otorgado a la empresa Maderera Forestal Punkiri Chico S.A.C.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 014-2008-INRENA-OSINFOR

Lima, 25 de abril de 2008

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 001-2005-OSINFOR, relativo al Procedimiento Administrativo Único iniciado contra el titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 17-TAM/C-J-014-02, empresa Maderera Forestal Punkiri Chico S.A.C., en el cual obra el Informe Técnico Legal N° 017-2008-INRENA-OSINFOR-URAN-USEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 001-2005-INRENA-OSINFOR, de fecha 5 de agosto de 2005, que corre de fojas 086 a 088, la OSINFOR resuelve iniciar procedimiento administrativo único a la empresa Maderera Forestal Punkiri Chico S.A.C. – MAFOPUNCHI S.A.C., por la presunta infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, señalada en los literales b) y e) del artículo 91°-A del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias, cuya comisión conlleva a la declaración de caducidad del derecho de concesión forestal con fines maderables otorgado, así como por contravenir lo dispuesto en los literales i), q), t) y w) del artículo 363° del acotado Reglamento;

Que, mediante Carta N° 35-2005-MAFOPUNCHI SAC-MDD-GG, de fecha 5 de setiembre de 2005, presentado ante la Mesa de Partes de la ATFFS Tambopata - Manu el 06 de setiembre de 2005, la representante legal de la empresa MAFOPUNCHI S.A.C. presenta sus descargos contra la Resolución Gerencial N° 001-2005-INRENA-OSINFOR,

en los cuales, señala, entre otros, lo siguiente: **i)** Todos los socios de la empresa han trabajado exclusivamente en el área autorizada y con las especies inventariadas para tal fin, no han adquirido productos, solo realizan transformación primaria, y dichos productos han sido comercializados con la Guía de Transporte Forestal aprobada con Resolución Jefatural N° 280-2002-INRENA, motivo por el cual sería falso afirmar que han infringido el literal q) del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; **ii)** Sus Planes de Manejo Forestal, han sido elaborados por profesionales de WWF-Puerto Maldonado, ya que tenían un convenio para ser asesorados por éstos, por parte de la empresa se han asumido los gastos de personal de apoyo en campo y alimentación cada vez que se ha salido al campo con la finalidad de levantar información y elaborar el Plan Operativo Anual presentado, por lo que pudieron existir equívocos durante el registro de información, digitación o algún otro momento, por lo que sus planes tienen el respectivo trabajo de campo y no han infringido el literal t) del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; **iii)** La empresa ha realizado a través de la ATFFS Tambopata - Manu, en reiteradas ocasiones, denuncias de extracciones clandestinas realizadas por furtivos, incluso el área de su concesión ha sido objeto de extracción ilegal, prueba de ello, adjuntan documentos remitidos a dicha ATFFS, a la delegación policial de Mazuco, entre otros, habiendo denunciado oportunamente ante el INRENA dichas extracciones ilegales, e incluso señalan que con anterioridad al otorgamiento del contrato de concesión, en dicha área existieron 28 contratos de 1,000 ha de acuerdo a la Ley N° 21147, que costó mucho retirar; **iv)** A través de la Resolución Administrativa N° 116-2004-INRENA-ATFFS-Tambopata-Manu, de fecha 13 de marzo de 2005, se devolvió a la empresa madera extraída ilegalmente, por lo que con dicha devolución justifican la movilización de 36.636 metros cúbicos de caoba, que han sido movilizados con autorización de la ATFFS Tambopata Manu, señala que fueron orientados por el personal del INRENA para movilizar dichos productos utilizando las guías de transporte forestal de la concesión; **v)** De acuerdo a la Resolución de Intendencia N° 228-2004-INRENA-IFFS, su empresa tuvo un volumen aprobado de 36.636 metros cúbicos de la especie caoba, que han sido movilizados de conformidad al volumen devuelto mediante la Resolución Administrativa N° 116-2004-INRENA-ATFFS-Tambopata-Manu; **vi)** Reiteran que el Plan Operativo Anual de la segunda zafra ha sido elaborado en su integridad, en campo y en gabinete, por personal contratado directamente por WWF-Puerto Maldonado, lo que les hace presumir que existieron posibles errores en las lecturas durante el registro de información y posteriormente en el digitado de los datos en gabinete; **vii)** En tal sentido, solicitan una nueva inspección ocular para verificar que los tocones de la especie caoba han sido debidamente extraídos;

Que, mediante Carta N° 38-2005-MAFOPUNCHI SAC-MDD-GG, de fecha 12 de setiembre de 2005, la representante legal de la empresa MAFOPUNCHI S.A.C. remite, entre otros, a OSINFOR copias de los documentos que advierten los múltiples problemas que la empresa habría venido afrontando después de la suscripción del contrato de concesión forestal, a fin de que sean evaluados y se consideren dentro del procedimiento administrativo único;

Que, de conformidad a lo establecido en la Resolución Gerencial N° 001-2005-INRENA-OSINFOR, de fecha 05 de agosto de 2005, profesionales de la Unidad de Supervisión, Evaluación y Control de la OSINFOR realizan una inspección ocular al área de la parcela de corta anual de la segunda zafra de la empresa MAFOPUNCHI S.A.C., durante los días 9 al 11 de setiembre de 2005, emitiendo como consecuencia de la misma el Informe de Supervisión N° 001-2005-INRENA-OSINFOR-USEC, de fecha 26 de setiembre de 2005, el cual, entre otros, concluye: **i)** La empresa MAFOPUNCHI S.A.C. realizó el censo comercial, en forma poco eficiente, en lo que se refiere al marcado de árboles aprovechables y semilleros, así como al distanciamiento entre fajas; **ii)** De los 6 árboles de caoba (1 semillero y 5 aprovechables) aprobados por Resolución de Intendencia y seleccionados para su supervisión, no se encontró ninguno en la parcela de corta anual (no existen en el campo); **iii)** Los árboles sujetos a supervisión, exceptuando al tornillo, fueron encontrados en pie, sin embargo en los registros de volúmenes extraídos del SIF, se ve que la empresa tiene saldos negativos en la mayoría de las especies; **iv)** Existe coincidencia entre la información del censo presentada en el POA y lo constatado en el campo con los árboles diferentes a la caoba; **v)** Los árboles y/o tocones no tienen ninguna marca o código que los identifique; **vi)** La densidad de las vías es alta, con trochas paralelas muy cerca unas de otras, generando mayor desembosque, y mayor riesgo de erosión; **vii)** Durante la supervisión se observó la existencia de árboles aprovechables que no figuran en el censo comercial;

Que, de la revisión de los documentos presentados por la empresa MAFOPUNCHI S.A.C. mediante Carta N° 35-

2005-MAFOPUNCHI SAC-MDD-GG así como del Informe de Supervisión N° 001-2005-INRENA-OSINFOR-USEC, mediante Carta N° 014-2006-INRENA-OSINFOR de fecha 23 de enero de 2006, se le solicita a la mencionada empresa aclarar con qué resolución administrativa ha movilizado los 17.468 m3 de caoba pendientes de justificación, y/o la ubicación exacta de los tocones de caoba de donde provendría dicho volumen, por cuanto mediante la Resolución Administrativa N° 116-2004-INRENA-ATFFS Tambopata-Manu, se resuelve aprobar la devolución de sólo 4,219 PT (19.168 m3), de un volumen de 36.636 m3 que movilizó;

Que, en atención al pedido de la OSINFOR, la representante legal de la empresa MAFOPUNCHI S.A.C. presenta sus aclaraciones, señalando que mediante Resolución Administrativa N° 336-2003-INRENA-ATFFS, de fecha 21 de octubre de 2003, la ATFFS Tambopata-Manu resolvió devolverle 2,185 pies tablares de madera aserrada de la especie caoba, 1,736 pies tablares de madera aserrada de la especie caoba y 719 pies tablares de madera en rollizo de la especie caoba, los cuales fueron movilizados durante la zafra 2004 debido a que en la fecha de devolución las vías de acceso estuvieron en mal estado por las frecuentes lluvias en la zona, así durante dicha zafra se han movilizó 3,921 pies tablares de madera aserrada equivalente a 17.82 metros cúbicos, con lo que justificarían el déficit que existe en la movilización de madera de la especie caoba; con relación a los 719 pies tablares de madera de la especie caoba en rollizo, éstos han sido utilizados para la confección de estantes y escritorios, existiendo a la fecha un bollito que quedó como remanente y que se encuentra en la localidad de Puerto Carlos (Punkiri Chico) que podría ser verificado cuando sea necesario;

Que, asimismo, mediante Carta N° 436-2006-INRENA-OSINFOR, de fecha 21 de noviembre de 2006, la OSINFOR solicita a la empresa MAFOPUNCHI S.A.C. informe en un plazo de 20 días calendario contados a partir de la recepción de dicho documento, sobre la ubicación de los tocones de madera diferentes a la caoba aprovechados en la parcela de corta anual de la segunda zafra, que justifiquen los volúmenes movilizados por ésta, de acuerdo a lo consignado en el Balance de Extracción emitido por el Sistema de Información Forestal - SIF del INRENA, de fecha 14 de noviembre de 2006, considerando que al realizar la supervisión en la mencionada parcela de corta, los árboles diferentes a la caoba sujetos a supervisión fueron encontrados en pie, con excepción del tornillo;

Que, mediante Carta N° 017-2006-MAFOPUNCHI SAC-MDD-GG, de fecha 15 de diciembre de 2006, la representante legal de la empresa MAFOPUNCHI S.A.C. solicita una ampliación del plazo otorgado para la presentación de la información solicitada por la OSINFOR, por 30 días calendario;

Que, en ese sentido, mediante Carta N° 013-2007-INRENA-OSINFOR, de fecha 8 de enero de 2007, se le otorga el plazo adicional de 30 días calendario a referida empresa, a fin de presentar la información solicitada por OSINFOR mediante Carta N° 436-2006-INRENA-OSINFOR;

Que, mediante Carta N° 018-2006-MAFOPUNCHI SAC-MDD-GG, de fecha 15 de enero de 2007, la representante legal de la empresa MAFOPUNCHI S.A.C. presenta parte de la información solicitada, señalando que requiere de un plazo adicional para la presentación de la información completa, hasta el 15 de abril de 2007, otorgandosele dicha ampliación hasta el 15 de abril de 2007, mediante Carta N° 050-2007-INRENA-OSINFOR, de fecha 14 de febrero de 2007;

Que, mediante Informe Técnico N° 041-2007-INRENA-OSINFOR-USEC, de fecha 24 de julio de 2007, la Unidad de Supervisión, Evaluación y Control de OSINFOR analiza los documentos técnicos hasta la fecha presentados por la empresa MAFOPUNCHI S.A.C., concluyendo, entre otros, lo siguiente: i) La información técnica correspondiente a la segunda zafra, que la empresa MAFOPUNCHI S.A.C. solicitó entregar el 15 de abril de 2007, aún no ha sido remitida a OSINFOR; ii) La última información técnica presentada por la empresa MAFOPUNCHI S.A.C. no justifica los volúmenes movilizados de la parcela de corta III, de la segunda zafra;

Que, a través del Memorándum N° 660-2007-INRENA-OSINFOR, de fecha 1 de agosto de 2007, la OSINFOR solicita a la ATFFS Tambopata-Manu, informe si la empresa MAFOPUNCHI S.A.C. ha presentado la información solicitada por esta oficina mediante Carta N° 436-2006-INRENA-OSINFOR, cuyo plazo fue ampliado en dos oportunidades, mediante Carta N° 013-2007-INRENA-OSINFOR y Carta N° 050-2007-INRENA-OSINFOR; y si existen devoluciones de productos forestales diferentes a la caoba, otorgadas a favor de la mencionada empresa concesionaria durante el período comprendido desde el año 2003 hasta el año 2005, inclusive;

Que, mediante Oficio N° 879-2007-INRENA-ATFFS-TAMB-MAN-A/T, de fecha 10 de agosto de 2007, la ATFFS Tambopata-Manu informa a esta oficina que a la fecha dicha ATFFS no ha

recepionado documento alguno de la empresa concesionaria MAFOPUNCHI S.A.C. a través de la cual haya presentado la información solicitada mediante Carta N° 436-2006-INRENA-OSINFOR; asimismo, informan que durante el período comprendido desde el año 2003 hasta el año 2005 no se ha realizado ninguna devolución de productos forestales diferentes a la caoba a favor de la empresa MAFOPUNCHI S.A.C.;

Que, posteriormente, ante el pedido de la empresa concesionaria de una ampliación de plazo para presentar la información solicitada, mediante Carta N° 085-2008-INRENA-OSINFOR, se le informa que el plazo para la remisión de dicha información, fue prorrogado hasta el 15 de abril de 2007, encontrándose el mismo vencido, habiendo transcurrido aproximadamente un año sin que hayan enviado la información solicitada; en ese sentido esta oficina procedería a emitir la resolución que concluya el procedimiento administrativo único iniciado, con los actuados que obran en el Expediente Administrativo N° 001-2005-OSINFOR;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 228-2004-INRENA-IFFS, de fecha 23 de julio de 2004, se aprueba el Plan Operativo Anual de la segunda zafra de la empresa concesionaria MAFOPUNCHI S.A.C., en una superficie de 780 ha, así como el aprovechamiento de 20 diferentes especies forestales maderables, que hacen un total de 3,272.83 metros cúbicos, entre las cuales se encuentra la especie caoba, con un volumen total de 36.57 metros cúbicos;

Que, en el presente caso, de acuerdo a las conclusiones vertidas en el Informe N° 067-2005-INRENA-IFFS-DCB/BRIGADA#06, y en el Informe N° 291-2005-INRENA-IFFS-DACFFS, de fecha 20 de abril de 2005, emitido por la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, en los cuales se advierte que: i) Los árboles o tocones de caoba previstos para ser verificados en la parcela de corta anual correspondiente al POA de la segunda zafra, de la empresa MAFOPUNCHI S.A.C. no fueron encontrados; ii) De acuerdo a la metodología empleada para realizar la inspección por parte de la Brigada N° 06 - CITES, la cual consta en el manual de campo denominado "Metodología para la inspección de las Parcelas de Corta Anual - PCA (situación de la caoba)", aprobado mediante Resolución de Intendencia N° 016-2005-INRENA-IFFS, de fecha 1 de febrero de 2005, se establecieron dos árboles centrales, los cuales no fueron ubicados, lo que motivó la culminación de las labores de verificación, sin embargo los miembros de la brigada dejaron constancia que pueden existir árboles que decidieron no ubicarlos; iii) La información presentada por la empresa MAFOPUNCHI S.A.C. para la aprobación de su Plan Operativo Anual de la segunda zafra, en lo que respecta al censo comercial para la especie caoba, es falso; iv) No se ha encontrado la regeneración de la especie caoba; se le inicia procedimiento administrativo único a la empresa concesionaria MAFOPUNCHI S.A.C. a través de la Resolución Gerencial N° 001-2005-INRENA-OSINFOR, por la presunta infracción a la legislación forestal tipificada en los literales b) y e) del artículo 91°-A del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, cuya comisión conlleva a la declaración de caducidad del derecho de concesión forestal con fines maderables otorgado; así como por contravenir lo dispuesto en los literales i), q), t) y w) del artículo 363° del mencionado Reglamento;

Que, con relación a lo expresado en sus descargos presentados mediante Carta N° 35-2005-MAFOPUNCHI SAC-MDD-GG, de fecha 5 de setiembre de 2005, cabe señalar que el concesionario tiene la potestad de elegir y contratar los servicios de profesionales de la rama de ingeniería forestal a fin de que elaboren sus planes de manejo forestal, sin embargo, dichas contrataciones no eximen a los concesionarios de la responsabilidad solidaria en la veracidad de los contenidos de sus respectivos planes de manejo forestal de la que gozan junto con el profesional forestal que suscribe los mismos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 62° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, siendo por otro lado responsabilidad del concesionario, la implementación de dichos planes de manejo forestal;

Que, con relación a la supervisión efectuada por la OSINFOR durante los días 9 al 11 de setiembre de 2005, a la parcela de corta anual correspondiente al Plan Operativo Anual de la segunda zafra, en cumplimiento de lo señalado en la Resolución Gerencial N° 001-2005-INRENA-OSINFOR, cabe señalar que la misma tuvo tres objetivos: por una parte, la supervisión del cumplimiento de lo establecido en el Plan General de Manejo Forestal, la comprobación de la veracidad de los datos del censo comercial señalados en el Plan Operativo Anual para la segunda zafra y por último, la supervisión del cumplimiento de lo establecido en dicho plan; en ese sentido, en la mencionada diligencia se supervisó, entre otros, el aprovechamiento de las diversas especies forestales efectuadas por la empresa concesionaria, tales como caoba, cedro, tornillo, shihuahuaco, catahua, entre otras, autorizadas mediante Resolución de Intendencia N° 228-2004-INRENA-IFFS;



Que, de acuerdo a las conclusiones que constan en el Informe de Supervisión N° 001-2005-INRENA-OSINFOR-USEC, de fecha 26 de setiembre de 2005, se concluye que la información del Plan Operativo Anual de la segunda zafra de la empresa MAFOPUNCHI S.A.C. presenta errores, por cuanto, con relación a la especie caoba, no se encontraron durante la supervisión realizada los 6 árboles (1 semillero y 5 aprovechables) aprobados mediante Resolución de Intendencia N° 228-2004-INRENA-IFFS, de fecha 23 de julio de 2004, lo cual concuerda con lo encontrado por la Brigada N° 06 - CITES, de conformidad a lo establecido en su Informe N° 067-2005-INRENA-IFFS-DCB/BRIGADA#06; sin embargo, en cuanto a las especies maderables diferentes a la caoba supervisadas, exceptuando el tornillo, éstas fueron encontradas en pie en las coordenadas establecidas en el referido Plan Operativo Anual para la segunda zafra;

Que, con relación a lo encontrado respecto a la especie caoba, la empresa concesionaria señala en sus descargos que a través de la Resolución Administrativa N° 116-2004-INRENA-ATFFS-Tambopata-Manu, de fecha 13 de marzo de 2005, se le devolvió madera extraída ilegalmente, por lo que a través de dicha resolución se justificaría la movilización de los 36.636 metros cúbicos de caoba, con autorización de la ATFFS Tambopata-Manu; asimismo, señala en dicho documento, que utilizaron las guías de transporte forestal debidamente registradas de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 208-2002-INRENA, para movilizar los volúmenes devueltos de la especie caoba, toda vez que fueron instruidos a realizarlos de dicha manera por personal de la ATFFS Tambopata-Manu;

Que, luego de revisados los documentos presentados por la empresa concesionaria, la OSINFOR solicita a ésta que aclare a través de qué Resolución Administrativa ha movilizado productos forestales de la especie caoba y/o la ubicación de los árboles que justifiquen los 17.468 metros cúbicos faltantes, pues la Resolución Administrativa N° 116-2004-INRENA-ATFFS-Tambopata Manu, aprueba la devolución de sólo 4,219 pies tablares de dicha especie (19.168 metros cúbicos);

Que, mediante Carta N° 02-2006-MAFOPUNCHI SAC-MDD-GG, de fecha 8 de febrero de 2006, la representante legal de la empresa MAFOPUNCHI S.A.C. señala que mediante Resolución Administrativa N° 336-2003-INRENA-ATFFS, de fecha 21 de octubre de 2003, se devuelve a la empresa concesionaria 2,185 pies tablares de madera aserrada de la especie caoba, 1,736 pies tablares de madera aserrada de la especie caoba y 719 pies tablares de madera en rollo, también de la especie caoba;

Que, de acuerdo a lo señalado por la representante legal, los 3,921 pies tablares de madera aserrada de la especie caoba fueron movilizados durante la zafra 2004 por razones exógenas a la empresa y justificarían los 17.82 metros cúbicos de caoba faltantes, movilizados por la empresa durante dicho período;

Que, en tal sentido, y de acuerdo a lo consignado en el Balance de Extracción emitido por el SIF del INRENA, los 36.363 metros cúbicos de la especie caoba movilizados por la empresa MAFOPUNCHI S.A.C., provendrían de la devolución de madera de dicha especie a través de las Resoluciones Administrativas N° 336-2003 y 116-2004-INRENA-ATFFS-Tambopata-Manu, de fechas 21 de octubre de 2003 y 13 de marzo de 2004, respectivamente; sin embargo, cabe precisar que las devoluciones de productos forestales maderables otorgados al amparo del artículo 379° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, deben ser movilizados a través de un procedimiento distinto al utilizado en este caso por la empresa concesionaria MAFOPUNCHI S.A.C., por cuanto estos volúmenes no corresponden a lo aprobado en su Plan Operativo Anual de la segunda zafra;

Que, con relación a las especies forestales diferentes a la caoba, aprovechadas por la empresa concesionaria, es necesario señalar que de acuerdo al Balance de Extracción del Sistema de Información Forestal - SIF de la IFFS del INRENA, de fecha 17 de abril de 2008, la empresa MAFOPUNCHI S.A.C. ha extraído 3,328.943 metros cúbicos correspondientes a 22 especies forestales maderables diferentes a la caoba;

Que, de acuerdo a lo anteriormente señalado, dentro de la parcela de corta anual correspondiente al Plan Operativo Anual de la segunda zafra, se debieron encontrar tocones de especies tales como: quinilla colorada, catahua, ana caspi, shihuahuaco, entre otras, a fin de que se justifique la procedencia de los volúmenes movilizados por la empresa concesionaria durante dicho período;

Que, sin embargo, de acuerdo a las conclusiones esbozadas en el Informe de Supervisión N° 001-2005-INRENA-OSINFOR, de fecha 26 de setiembre de 2005, todas las especies forestales diferentes a la caoba fueron encontradas en pie en las respectivas coordenadas establecidas en el Plan Operativo Anual para la segunda zafra, con excepción de la especie

tornillo, donde sí se encontraron tocones que evidencian su aprovechamiento dentro del área de la parcela de corta anual; es decir, que de acuerdo a lo encontrado en la parcela de corta anual correspondiente al Plan Operativo Anual de la segunda zafra, los volúmenes de productos forestales diferentes a la caoba y al tornillo, movilizados por la empresa concesionaria MAFOPUNCHI S.A.C. no provendrían de la mencionada parcela de corta anual;

Que, en ese sentido, se procedió a notificarle las observaciones encontradas en el área correspondiente a la parcela de corta anual mencionada, mediante Carta N° 436-2006-INRENA-OSINFOR, de fecha 21 de noviembre de 2006, otorgándosele un plazo de 20 días calendario contados a partir de la recepción de dicho documento, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes y que contengan la información que justifique dichas movilizaciones;

Que, la empresa MAFOPUNCHI S.A.C., en uso de sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solicitó en dos diferentes oportunidades, la ampliación del plazo otorgado en la Carta N° 436-2006-INRENA-OSINFOR, a fin de que presente sus descargos a lo contenido en el Informe de Supervisión N° 001-2005-INRENA-OSINFOR-USEC, en lo que respecta a las movilizaciones de productos forestales diferentes a la caoba, habiéndosele otorgado los mismos, tal como consta en el Expediente Administrativo N° 001-2005-OSINFOR;

Que, a la fecha, la única información con la que cuenta la OSINFOR con respecto a dichas movilizaciones, es la presentada por la empresa MAFOPUNCHI S.A.C., de forma parcial mediante Carta N° 018-2006-MAFOPUNCHI SAC-MDD-GG, de fecha 15 de enero de 2007, la cual ha sido procesada y analizada por la Unidad de Supervisión, Evaluación y Control - USEC de la OSINFOR consignando sus conclusiones en el Informe Técnico N° 041-2007-INRENA-OSINFOR-USEC, de fecha 24 de julio de 2007;

Que, de acuerdo con dicho documento, de la información que ha presentado la empresa concesionaria en mención, se desprende que: **i)** Las coordenadas de ubicación de los 142 árboles (aprovechados, en pie y semilleros) son diferentes a las coordenadas de ubicación de los árboles indicados en el Plan Operativo Anual de la segunda zafra, lo que podría indicar que se tratan de árboles adicionales a los señalados en la parcela de corta anual de la segunda zafra; **ii)** Todas las coordenadas de los árboles presentados por la empresa concesionaria están ubicadas dentro de los límites de la parcela de corta anual de la segunda zafra; **iii)** La información presentada por la empresa concesionaria da cuenta de la extracción de 1,351.9357 metros cúbicos de 16 diferentes especies forestales, sin embargo, de acuerdo al Balance de Extracción del SIF de la IFFS del INRENA, la empresa concesionaria ha extraído 3,328.943 metros cúbicos de 22 especies forestales diferentes a la caoba; **iv)** De las 16 especies forestales que el concesionario ha señalado que ha cortado, tumbado o dejado como semillero en su parcela de corta anual para la segunda zafra, dos de éstas no están contempladas en el balance de extracción ya señalado; **v)** Los volúmenes presentados por el concesionario no justifican los volúmenes movilizados durante la segunda zafra, provenientes de su respectiva parcela de corta;

Que, es necesario precisar que de acuerdo a lo establecido en el Balance de Extracción del SIF de la IFFS del INRENA, la empresa concesionaria MAFOPUNCHI S.A.C. habría movilizado para el caso de 11 especies forestales maderables, volúmenes por encima de los aprobados por su Plan Operativo Anual de la segunda zafra, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Intendencia N° 228-2004-INRENA-IFFS; para el caso de otras 3 especies forestales maderables, se habrían movilizado volúmenes a pesar que éstos no habrían sido aprobados para su aprovechamiento, a través del respectivo Plan Operativo Anual;

Que, en ese sentido, correspondería a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre investigar sobre dicha situación, a fin de deslindar las responsabilidades existentes en cuanto a la aprobación de dichas movilizaciones a pesar de que no existían saldos para realizar tales actos;

Que, de la revisión de la documentación obrante en el Expediente Administrativo N° 001-2005-OSINFOR, se puede concluir lo siguiente: **i)** La información presentada para la aprobación del Plan Operativo Anual de la segunda zafra por la empresa MAFOPUNCHI S.A.C. en lo que respecta a la especie caoba no coincide con lo encontrado en campo; **ii)** La movilización de 36.636 metros cúbicos de caoba realizada durante la segunda zafra corresponden a la devolución de madera efectuada a favor de la empresa concesionaria mediante las Resoluciones Administrativas N°s. 336-2003 y 116-2004-INRENA-ATFFS-Tambopata-Manu, de fechas 21 de octubre de 2003 y 13 de marzo de 2004, respectivamente; **iii)** A través de la supervisión realizada por personal de OSINFOR, se

pudo comprobar que la información presentada por la empresa concesionaria en lo que respecta a las especies maderables diferentes a la caoba es certera, al haber encontrado dichas especies en las coordenadas establecidas en el respectivo Plan Operativo Anual para la segunda zafra; iv) Sin embargo, dichas especies diferentes a la caoba, con excepción de la especie tornillo, fueron encontradas en pie, lo cual no concuerda con lo registrado en el Balance de Extracción emitido por el SIF de la IFFS del INRENA, de fecha 17 de abril de 2008, que señala que la empresa concesionaria MAFOPUNCHI S.A.C. movilizó durante la segunda zafra 3,328.943 metros cúbicos correspondientes a 22 especies forestales maderables diferentes a la caoba; v) De acuerdo a los descargos parciales presentados por la empresa MAFOPUNCHI S.A.C. a lo establecido en el Informe de Supervisión N° 001-2005-INRENA-OSINFOR-USEC, se desprende que la empresa en mención no ha aprovechado las especies forestales maderables que le fueron autorizadas, de acuerdo a lo establecido en su Plan Operativo Anual de la segunda zafra, ni ha justificado la procedencia de la totalidad de los 3,328.942 metros cúbicos movilizados durante dicha zafra; vi) Por último, la empresa concesionaria no ha cumplido con presentar los descargos solicitados a lo establecido en el Informe de Supervisión N° 001-2005-INRENA-OSINFOR-USEC, por lo que a pesar de haberse otorgado plazo desde la fecha de recepción de la Carta N° 436-2006-INRENA-OSINFOR, es decir desde el 22 de noviembre de 2006, hasta el 15 de abril de 2007, ésta no ejerció su derecho de defensa;

Que, mediante el presente procedimiento, ha quedado acreditado que la empresa MAFOPUNCHI S.A.C. ha incurrido en la causal de caducidad del derecho de concesión señalada en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, concordada con lo establecido en el literal b) del artículo 91°-A del Reglamento de Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias;

Que, de otro lado, ante la existencia de indicios razonables de la comisión de delitos, en los hechos evaluados en el presente expediente, y conforme al literal b) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica analizar los mismos y coordinar con la Procuraduría encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Agricultura, el ejercicio de las acciones legales que correspondan;

De conformidad con lo establecido en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG; con la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; con el Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2005-AG; y con el Reglamento para la determinación de infracciones, imposición de sanciones y declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento en los contratos de concesión forestal con fines maderables, aprobado por Resolución Jefatural N° 147-2005-INRENA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la caducidad del derecho de aprovechamiento forestal otorgado a la empresa Maderera Forestal Punkiri Chico S.A.C., mediante el Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 17-TAM/C-J-014-02, en virtud de lo dispuesto por el literal a) del artículo 18° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, concordante con lo establecido en el literal b) del artículo 91°-A de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto todos los Planes de Manejo Forestal, presentados y aprobados hasta la fecha por la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre y la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Tambopata-Manu, los mismos que autorizaron el aprovechamiento de los recursos forestales maderables ubicados dentro del área del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 17-TAM/C-J-014-02.

Artículo 3°.- Cancelar de manera definitiva la utilización de las Guías de Transporte Forestal de productos al estado natural, registradas ante el INRENA, para la movilización de los volúmenes autorizados en los planes de manejo forestal aprobados por la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre y la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Tambopata-Manu, hasta la fecha; asimismo, inhabilitar de manera definitiva el uso de Guías de Transporte Forestal de productos forestales transformados, por los volúmenes autorizados en los referidos planes de manejo forestal.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución Gerencial a la empresa Maderera Forestal Punkiri Chico S.A.C.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución Gerencial a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre,

quien deberá aplicar el Plan de Cierre de la concesión, revirtiendo el área concesionada a favor del Estado y procediendo a ejecutar, de ser el caso, las garantías entregadas por el concesionario, conforme lo establece la Resolución Jefatural N° 147-2005-INRENA, modificada mediante Resolución Jefatural N° 209-2006-INRENA.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Gerencial así como del Expediente Administrativo N° 001-2005-OSINFOR, a la Oficina de Asesoría Jurídica del INRENA, con la finalidad que realice la evaluación correspondiente, y de ser el caso, realice las acciones necesarias a fin de que la Procuraduría encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Agricultura inicie las acciones legales que correspondan contra los presuntos responsables de la posible comisión de conductas que puedan configurar ilícitos penales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EMILIO LUCAS ÁLVAREZ ROMERO
Gerente (e) de la Oficina de Supervisión de las
Concesiones Forestales Maderables
OSINFOR

202050-1

DEFENSA

FE DE ERRATAS RESOLUCIÓN SUPREMA N° 139-2008-DE

Mediante Oficio N° 304-2008-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 139-2008-DE, publicada en la edición del 10 de mayo de 2008.

DICE:

Artículo 4°.- Ratificar a los siguientes miembros del Directorio de la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERU S.A.), (...),

- Vicealmirante (R) Alfonso PANIZO Zariquey, (...)

DEBE DECIR:

Artículo 4°.- Ratificar a los siguientes miembros del Directorio de la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERU S.A.), (...),

- Vicealmirante (R) Alfonso PANIZO Zariquey, (...)

203116-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil para el otorgamiento de la subvención por pérdidas materiales a la población damnificada del sismo del 15 de agosto de 2007

DECRETO SUPREMO N° 065-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 023-2007 se dispuso el otorgamiento de ayudas económico-sociales consistentes, entre otras, en una subvención por pérdidas materiales destinada a aliviar el efecto de la destrucción total de las viviendas a consecuencia del sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007 en las zonas declaradas en emergencia mediante el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM ampliatorias y modificatorias, los cuales se ejecutarán con cargo a la Reserva de Contingencia, consignada en el presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 091-2007-PCM se aprobó el Reglamento para la entrega de Ayuda Económico-Social, dispuesta en el artículo 2° literal B) del Decreto de



Urgencia N° 023-2007, el cual establece el procedimiento para el otorgamiento de la subvención, señalándose, entre otros, su ejecución por etapas;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil mediante el Oficio N° 809-2008-INDECI/4.0, en virtud de los dispositivos legales señalados en los considerandos precedentes, ha solicitado, a fin de continuar con el otorgamiento de la subvención por pérdidas materiales, recursos por la suma de S/. 42 000 000,00; para atender el requerimiento efectuado por el Banco de Materiales, de 7 000 bonos (1 bono de S/. 6 000,00 por cada jefe de hogar) para la subvención de pérdidas materiales que corresponden a la I Etapa (zonas de Pisco, Chincha Alta, Chincha Baja, Cañete, Tambo de Mora, Sunampe y áreas de Comatrana, Los Pollitos y Calle Bolívar en Ica);

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con recursos orientados a la reconstrucción de la infraestructura por desastres naturales, parte de los cuales pueden destinarse a dar cobertura al requerimiento efectuado por el Instituto Nacional de Defensa Civil, por lo que es necesario autorizar una transferencia de partidas por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 42 000 000,00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 42 000 000,00), la cual será destinada al otorgamiento de la subvención por pérdidas materiales dispuesta en el artículo 2° literal B) del Decreto de Urgencia N° 023-2007 a 7 000 jefes de hogar beneficiarios que corresponden a la I Etapa, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
FUNCIÓN	03	: Administración y Planeamiento
PROGRAMA	006	: Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0019	: Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD	000010	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES		
0. Reserva de Contingencia		42 000 000,00
	TOTAL	42 000 000,00

A LA:

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	006	: Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001	: INDECI - Instituto Nacional de Defensa Civil
FUNCIÓN	07	: Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA	024	: Prevención y Atención de Desastres
SUBPROGRAMA	0066	: Defensa Civil
ACTIVIDAD	029434	: Atención de desastres y apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES		
4. Otros Gastos Corrientes		42 000 000,00
	TOTAL	42 000 000,00

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba mediante Resolución del Titular del Pliego la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

203115-5

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros destinadas a las acciones del FORSUR

**DECRETO SUPREMO
N° 066-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29078 y modificatorias, se crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007, denominado FORSUR, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía económica, financiera y técnica, constituyéndose para dicho efecto en Unidad Ejecutora y cuya finalidad es lograr la rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en estado de emergencia a través del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus ampliaciones;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29136 establece que son funciones del Directorio del FORSUR, entre otras, realizar la evaluación general de los efectos del sismo del 15 de agosto de 2007 sobre las zonas declaradas en estado de emergencia; aprobar los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción necesarios para el cumplimiento de los fines del FORSUR; priorizar las obras e inversiones a ser ejecutadas con recursos del FORSUR por la Gerencia General, los ministerios, empresas públicas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales o terceros, en el marco de los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción integral de las zonas declaradas en estado de emergencia;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros ha solicitado, una transferencia de partidas con cargo a la Reserva de Contingencia por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 448 738,00) a ser destinados a la ejecución de 18 proyectos de rehabilitación de saneamiento, priorizados por el Directorio del FORSUR a través del Acuerdo N° 011-04-2007-D-FORSUR de fecha 3 de diciembre del 2007;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con recursos orientados a la Reconstrucción de la Infraestructura por Desastres Naturales, los cuales pueden destinarse al requerimiento efectuado por la Presidencia del Consejo de Ministros, por

lo que es necesario autorizar una Transferencia de Partidas por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 448 738,00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29078 y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros, hasta por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 448 738,00), destinadas a la ejecución de 18 proyectos de rehabilitación de saneamiento, priorizados por el Directorio del FORSUR a través del Acuerdo N° 011-04-2007-D-FORSUR, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:
SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
FUNCIÓN 03 : Administración y Planeamiento
PROGRAMA 006 : Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA 0019 : Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD 000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO
5. GASTOS CORRIENTES
0. Reserva de Contingencia 7 448 738,00

TOTAL 7 448 738,00

A LA:
SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 001 : Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA 014 : Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007- FORSUR
FUNCIÓN 07 : Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA 024 : Prevención y Atención de Desastres
SUBPROGRAMA 0066 : Defensa Civil
ACTIVIDAD 029434 : Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO
6. GASTOS DE CAPITAL
7. Otros Gastos de Capital 7 448 738,00

TOTAL 7 448 738,00

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días siguientes de la publicación del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23° numeral 23.2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

203115-6

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros destinadas a las acciones del FORSUR

**DECRETO SUPREMO
N° 067-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29078 y modificatorias, se crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007, denominado FORSUR, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía económica, financiera y técnica, constituyéndose para dicho efecto en Unidad Ejecutora y cuya finalidad es lograr la rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en estado de emergencia a través del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus ampliaciones;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29136 establece que son funciones del Directorio del FORSUR, entre otras, realizar la evaluación general de los efectos de los sismos del 15 de agosto de 2007 sobre las zonas declaradas en estado de emergencia; aprobar los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción necesarios para el cumplimiento de los fines del FORSUR; priorizar las obras e inversiones a ser ejecutadas con recursos del FORSUR por la Gerencia General, los ministerios, empresas públicas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales o terceros, en el marco de los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción integral de las zonas declaradas en estado de emergencia;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros ha solicitado una Transferencia de Partidas con cargo a la Reserva de Contingencia por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 870 000,00) destinados al FORSUR a fin de que éste atienda el requerimiento efectuado por el Ministerio de Educación para ser destinados al cofinanciamiento de los proyectos de reconstrucción de cinco instituciones educativas para el Departamento de Ica, monto que corresponde a la contrapartida nacional de la Cooperación Financiera No Reembolsable para la Reconstrucción por Desastres ofrecido por el Gobierno de Japón al Gobierno del Perú a través de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón - JICA y que ha sido priorizado por el Directorio del FORSUR según el Acuerdo N° 043-06-2008-D-FORSUR el cual ha sido ratificado por el actual Presidente del Directorio;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con recursos orientados a la Reconstrucción de la Infraestructura por Desastres Naturales, los cuales pueden destinarse al requerimiento efectuado por la Presidencia del Consejo de Ministros, por lo que es necesario autorizar una Transferencia de Partidas por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 870 000,00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29078 y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros, hasta por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 870 000,00) destinados al cofinanciamiento de los proyectos de reconstrucción de cinco instituciones educativas para el Departamento de Ica, en el marco del Convenio suscrito entre los Gobiernos de Perú y el Japón, acción que ha sido priorizada por el Directorio del FORSUR según el Acuerdo N° 043-06-2008-D-FORSUR y ratificado por el actual Presidente del Directorio, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:
SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas



UNIDAD EJECUTORA 001 :Administración General
FUNCIÓN 03 :Administración y Planeamiento
PROGRAMA 006 :Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA 0019 :Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD 000010 :Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 :Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO
5. GASTOS CORRIENTES
0. Reserva de Contingencia 3 870 000,00
TOTAL 3 870 000,00

ALA:
SECCIÓN PRIMERA :GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 001 :Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA 014 :Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007-FORSUR
FUNCIÓN 07 :Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA 024 :Prevención y Atención de Desastres
SUBPROGRAMA 0066 :Defensa Civil
ACTIVIDAD 029434 :Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 :Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO
6. GASTOS DE CAPITAL
7. Otros Gastos de Capital 3 870 000,00
TOTAL 3 870 000,00

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

203115-7

Aceptan Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por el BID para la preparación del Programa sobre modernización del Sistema de Administración de Justicia

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 055-2008-EF

Lima, 21 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo – BID – otorgará una Cooperación Técnica No Reembolsable a la República del Perú, con cargo al Fondo General de Cooperación de España, hasta por € 260 596,00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 EUROS), para apoyar la preparación del Programa "Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana", cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Justicia;

Que, resulta necesario formalizar la aceptación de la referida Cooperación Técnica No Reembolsable, así como autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación que lo implementa;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional y la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID – a la República del Perú, con cargo al Fondo General de Cooperación de España, ascendente a € 260 596,00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 EUROS), para apoyar la preparación del Programa "Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana", cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Justicia.

Artículo 2º.- Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir el Convenio que implemente la Cooperación Técnica No Reembolsable referida en el artículo 1º de la presente norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público a suscribir los documentos que se requieran para implementar el citado convenio.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

203115-12

EDUCACION

Aprueban Directiva que establece las normas para la organización y desarrollo del V Concurso Nacional de Redacción "Las Cumbres Mundiales: Una oportunidad para los peruanos"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 0015-2008-ED

Lima, 20 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de implementar la "Movilización por los Aprendizajes" prevista en el numeral 20 del punto V de la "Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2008", aprobada por Resolución Ministerial N° 0494-2007-ED, de fecha 27 de noviembre de 2007, el Ministerio de Educación viene ejecutando acciones orientadas al desarrollo de las competencias y capacidades de los estudiantes en comunicación integral y matemática, como ejes transversales a todas las demás áreas del currículo y como aprendizaje clave para acceder a múltiples campos del saber;

Que, en cumplimiento de la Directiva precitada, la Dirección General de Educación Básica Regular, a través de la Dirección de Educación Secundaria ha programado en el Plan Operativo Anual 2008, el V Concurso Nacional de Redacción: "Las Cumbres Mundiales: UNA OPORTUNIDAD PARA LOS PERUANOS", para consolidar el desarrollo curricular de

Educación Secundaria y afianzar los procesos pedagógicos en base a estrategias que permiten vincular el despliegue de dicho Concurso con el proceso de desarrollo de las capacidades comunicativas de los estudiantes en el aula;

Que, asimismo, el aludido Concurso tiene como objetivos, promover en los estudiantes el desarrollo de la capacidad para redactar textos de diferente tipo, de manera original y creativa, sobre los objetivos, alcances y ventajas que tienen las cumbres mundiales que se realizarán en el Perú para el desarrollo económico y social del país, generando en las Instituciones Educativas de Educación Secundaria, espacios y situaciones de aprendizaje que permitan a los estudiantes utilizar estrategias y recursos para la producción de textos, utilizando los recursos tecnológicos e informáticos disponibles;

Que, en ese sentido, resulta necesario regular la organización y desarrollo del referido Concurso, mediante la emisión de una Directiva y las Bases Generales que permitan establecer las etapas y roles correspondientes a las instancias de gestión educativa descentralizadas, así como las pautas para la participación de todos los estudiantes de Educación Secundaria a nivel nacional convocados al Concurso;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Educación Secundaria mediante Informe N° 059-2008/DIGEBR/DES/ADC;

Y, De conformidad con la Ley N° 28044, el Decreto Ley N° 25762, modificada por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Directiva N° 053-2008-VMGP/ME que establece las normas para la organización y desarrollo del V Concurso Nacional de Redacción: "LAS CUMBRES MUNDIALES: UNA OPORTUNIDAD PARA LOS PERUANOS", conformada por ocho (08) numerales, incluyendo las Bases Generales, con diez (10) numerales y 04 Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Dirección General de Educación Básica Regular, para que a través de la Dirección de Educación Secundaria efectúe las coordinaciones con las instancias de gestión educativa descentralizadas, para la difusión y adecuada aplicación de la Directiva, aprobada en el artículo precedente, con el fin de garantizar su fiel cumplimiento.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Dirección General de Educación Básica Regular la emisión de las normas complementarias que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente Directiva.

Artículo 4°.- DISPONER, bajo responsabilidad, que las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones de Instituciones Educativas, den estricto cumplimiento a las normas aprobadas en la presente Resolución, a fin de garantizar el éxito de este Concurso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Viceministro de Gestión Pedagógica

DIRECTIVA N° 053- 2008 -VMGP/ME
V CONCURSO NACIONAL DE REDACCIÓN
"LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ: UNA
OPORTUNIDAD PARA LOS PERUANOS"

1. FINALIDAD

Establecer las normas que regulen el proceso de participación de los estudiantes de Educación Secundaria en el V Concurso Nacional de Redacción "Las cumbres mundiales: una oportunidad para los peruanos", mediante la aprobación de las Bases Generales del Concurso.

2. OBJETIVOS

2.1 Promover en los estudiantes el desarrollo de la capacidad para redactar textos de diferente tipo, de manera original y creativa, sobre los objetivos, alcances y ventajas que tienen las cumbres mundiales que se realizarán en el Perú para el desarrollo económico y social del país.

2.2 Generar en las Instituciones Educativas de Educación Secundaria, espacios y situaciones de aprendizaje que permitan a los estudiantes utilizar estrategias y recursos para la producción de textos escritos imaginativos y originales, utilizando los recursos tecnológicos e informáticos disponibles.

3. ALCANCE

- Dirección General de Educación Básica Regular
- Dirección de Educación Secundaria
- Direcciones Regionales de Educación

- Unidades de Gestión Educativa Local
- Instituciones Educativas de Educación Secundaria

4. BASE LEGAL

- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos

Regionales.

- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006 - 2006 - ED y sus modificatorias.

- R.M. N° 0494-2007-ED, que aprueba "Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2008".

- Resolución Ministerial N° 0667-2005-ED, que aprueba el "Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular - Proceso de Articulación".

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. El V Concurso Nacional de Redacción "Las cumbres mundiales: una oportunidad para los peruanos" está dirigido a todos los estudiantes de 1ro a 5to grados de Educación Secundaria de las instituciones educativas públicas y privadas del país. Se ejecutará en todo el ámbito nacional entre el 21 de mayo y el 24 de octubre del presente año.

5.2. La organización de este evento es de responsabilidad de las Instituciones Educativas, Unidades de Gestión Educativa Local, Direcciones Regionales de Educación y Sede Central del Ministerio de Educación, de acuerdo a las etapas que comprende el Concurso:

ETAPAS	INSTANCIA DE GESTIÓN	CRONOGRAMA
PRIMERA ETAPA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	Del 21 de mayo al 01 de agosto del 2008
SEGUNDA ETAPA	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL	Del 04 de agosto al 08 de setiembre del 2008
TERCERA ETAPA	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN	Del 09 de setiembre al 06 de octubre del 2008
CUARTA ETAPA	SEDE CENTRAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Del 07 de octubre al 24 de octubre del 2008

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

6.1. DE LOS PARTICIPANTES

Participarán todos los estudiantes de 1ro a 5to grados de Educación Secundaria de las Instituciones Educativas públicas y privadas del país, en dos categorías:

- a) **Categoría A:** 1° y 2° grados de Educación Secundaria
- b) **Categoría B:** 3°, 4° y 5° grados de Educación Secundaria.

6.2. DEL TEMA Y PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO

6.2.1. El tema del Concurso estará referido a la reflexión sobre los objetivos y alcances de las cumbres mundiales que se celebrarán en el Perú durante el presente año. Se podrán analizar las repercusiones económicas que tendrán en el país, la ampliación del mercado laboral, la posibilidad del intercambio comercial y cultural, y como consecuencia el mejoramiento de la calidad educativa.

6.2.2. El Concurso consiste en redactar un texto en prosa (relato, ensayo, artículo, cuento, entre otros) sobre el tema especificado en el numeral anterior.

6.2.3. Los procedimientos del Concurso y los requisitos que deben reunir los trabajos se especifican en las Bases Generales del Concurso.

6.2.4. En la primera y segunda etapa (II. EE. y UGEL) se seleccionarán los dos mejores trabajos de cada categoría, los mismos que pasarán a la etapa siguiente. En la tercera etapa (DRE) se seleccionará un ganador por cada categoría. En la etapa nacional, en la que los estudiantes clasificados escribirán un nuevo texto, se seleccionarán los cinco mejores trabajos de cada categoría, cuyos autores asistirán a la ceremonia de premiación.

6.3. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO

6.3.1. En cada una de las cuatro etapas se conformará un Comité Organizador (ver Bases del Concurso).



6.3.2. Cada Comité designará un JURADO EVALUADOR, de acuerdo con lo señalado en las Bases del Concurso.

6.3.3. El Comité Organizador de cada instancia gestionará ante las empresas e instituciones de la localidad los recursos que sean necesarios para la ejecución del evento.

6.4. DE LA EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS

La evaluación de los trabajos se realizará teniendo en cuenta: la creatividad, la coherencia lógica, el juicio crítico, la fluidez verbal, la claridad, la corrección ortográfica y gramatical, cuyos indicadores se especifican en las Bases del Concurso.

6.5. DE LA PREMIACIÓN

6.5.1. Cada Institución Educativa, Unidad de Gestión Educativa Local y Dirección Regional de Educación otorgará los premios y estímulos a los estudiantes que resulten ganadores. En la etapa nacional, el Ministerio de Educación entregará los premios y pasajes para los dos estudiantes clasificados en cada Región (uno por categoría) y para sus respectivos profesores asesores.

6.5.2. Todos los autores, cuyos trabajos pasen a la etapa nacional, se harán acreedores a un diploma de honor.

6.5.3. Los profesores asesores de los estudiantes clasificados a la etapa nacional recibirán una Resolución de Felicitación. Los profesores asesores son los profesores de aula que acompañaron y orientaron a los estudiantes en todo el proceso del Concurso.

7. DE LAS RESPONSABILIDADES

7.1 Son funciones de las Instituciones Educativas:

- Promocionar y ejecutar el Concurso en la institución educativa, con participación de los profesores de todas las áreas curriculares. Los profesores de Comunicación asumirán las acciones de coordinación.

- Propiciar las oportunidades necesarias para que sus estudiantes participen en la etapa inicial y las subsiguientes, en caso de resultar ganadores.

- Designar el jurado calificador correspondiente a esta etapa.

- Coordinar con la Unidad de Gestión Educativa Local sobre el proceso del Concurso.

- Informar oportunamente sobre los resultados del Concurso en la etapa que le corresponde.

7.2 Son funciones de las Unidades de Gestión Educativa Local:

- Organizar y conducir el proceso del Concurso en la fase de su competencia.

- Designar el jurado calificador correspondiente a esta etapa.

- Emitir oportunamente las normas complementarias y aclaratorias que fueran necesarias.

- Premiar a los ganadores locales otorgándoles los estímulos respectivos.

- Coordinar con la Dirección Regional sobre el proceso del Concurso.

- Informar oportunamente sobre los resultados del Concurso en la etapa que le corresponde.

7.3 Son funciones de las Direcciones Regionales de Educación:

- Organizar y conducir el proceso del Concurso en la fase de su competencia.

- Designar al jurado calificador correspondiente a esta etapa.

- Emitir oportunamente las normas complementarias y aclaratorias que fueran necesarias.

- Premiar a los ganadores regionales otorgándoles los estímulos respectivos.

- Coordinar con la DES sobre el proceso del Concurso.

- Informar oportunamente sobre los resultados del Concurso en la etapa que le corresponde.

7.4 Son funciones de la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación:

- Emitir oportunamente las normas complementarias y aclaratorias que fueran necesarias.

- Organizar y conducir el proceso del Concurso Nacional, mediante la Dirección de Educación Secundaria.

- Designar al jurado calificador correspondiente a esta etapa.

- Premiar a los ganadores nacionales con los estímulos respectivos.

7.5 Los gastos que se requieran para financiar las diferentes actividades de implementación del evento, serán asumidos en cada nivel de gestión. Para tal efecto se puede solicitar la participación de las empresas privadas. En ningún caso la publicidad que pueda concederse en contrapartida y por aportación privada, deberá ser contradictoria a los objetivos del evento.

7.6 Los cronogramas específicos de ejecución del Concurso en cada nivel de gestión, serán emitidos por la autoridad correspondiente, designada en el numeral 5.2. de la presente Directiva, previa adecuación a las condiciones propias de su realidad.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. Los integrantes de todas las Comisiones Organizadoras, incluida la nacional, no podrán formar parte del Jurado Calificador.

8.2. El fallo del Jurado Calificador es inapelable en todos los casos.

8.3. Las situaciones no previstas en las Bases del Concurso serán resueltas por las Comisiones Organizadoras, en sus jurisdicciones respectivas.

8.4. Las Bases del Concurso serán publicadas en la página web del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), a partir del primer día de la convocatoria oficial.

San Borja,

V CONCURSO NACIONAL DE REDACCIÓN "LAS CUMBRES MUNDIALES: UNA OPORTUNIDAD PARA LOS PERUANOS"

BASES GENERALES

I. DE LOS ASPECTOS GENERALES

1.1 El V Concurso Nacional de Redacción "Las cumbres mundiales: una oportunidad para los peruanos" está dirigido a todos los estudiantes de Educación Secundaria del país, y es auspiciado y promovido por el Ministerio de Educación. Se ejecutará en todo el ámbito nacional entre el 21 de mayo y el 24 de octubre del presente año.

1.2 La organización de este evento es de responsabilidad de las Instituciones Educativas, Unidades de Gestión Educativa Local, Direcciones Regionales de Educación y Sede Central del Ministerio de Educación, en las etapas que les corresponde.

II. DE LOS OBJETIVOS

2.1 Promover en los estudiantes el desarrollo de la capacidad para redactar textos de diferente tipo, de manera original y creativa, sobre los objetivos, alcances y ventajas que tienen las cumbres mundiales que se realizarán en el Perú para el desarrollo económico y social del país

2.2 Generar en las Instituciones Educativas de Educación Secundaria, espacios y situaciones de aprendizaje que permitan a los estudiantes utilizar estrategias y recursos para la producción de textos escritos imaginativos y originales, utilizando los recursos tecnológicos e informáticos disponibles.

III. DE LOS PARTICIPANTES

Podrán participar todos los estudiantes de 1ro a 5to grados de Educación Secundaria de las Instituciones Educativas públicas y privadas del país, en dos categorías:

a) **Categoría A:** 1º y 2º grados de Educación Secundaria

b) **Categoría B:** 3º, 4º y 5º grados de Educación Secundaria.

IV. DE LAS ETAPAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO

4.1 El Concurso Nacional se desarrollará en cuatro etapas:

PRIMERA ETAPA.

La primera etapa se realizará en la Institución Educativa, entre el 21 de mayo y el 01 de agosto. Para tal efecto:

- Se conformará un Comité Organizador, en el ámbito de la Institución Educativa, integrado por docentes y representantes del Consejo Educativo Institucional.

• El Comité Organizador designará un JURADO CALIFICADOR integrado por 5 personas. Estas serán, de preferencia profesores de los diferentes grados de estudio, escritores de la zona u otras personas relacionadas profesionalmente con la naturaleza del evento.

SEGUNDA ETAPA

La segunda etapa se realizará en cada una de las Unidades de Gestión Educativa Local entre el 04 de agosto y el 08 de setiembre. Para tal efecto:

• Se conformará un Comité Organizador, en el ámbito de la UGEL, integrado por Especialistas de Educación Secundaria y Directores de Instituciones Educativas, elegidos en asamblea de directores.

• El Comité Organizador designará UN JURADO CALIFICADOR, integrado por 5 personalidades representativas de la actividad cultural de la jurisdicción, preferentemente especialistas del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL, escritores o personajes de reconocida trayectoria en la localidad, representantes de la municipalidad y de la prensa local.

TERCERA ETAPA

La tercera etapa se realizará en cada una de las Direcciones Regionales de Educación entre 09 de setiembre y el 6 de octubre. Para tal efecto:

• Se conformará un Comité Organizador, en el ámbito de la DRE, integrado por Especialistas de Educación Secundaria y Directores o representantes de las UGEL.

• El Comité Organizador designará UN JURADO CALIFICADOR, integrado por 5 personalidades representativas de la actividad cultural de la jurisdicción, preferentemente especialistas del Área de Gestión Pedagógica de la DRE, escritores, personajes de reconocida trayectoria en la región, representantes del Gobierno Regional, del Instituto Nacional de Cultura o de la prensa regional.

CUARTA ETAPA

La cuarta etapa será la final y se realizará en Lima entre el 7 de octubre y el 24 de octubre. Su organización y conducción es responsabilidad de la Dirección de Educación Secundaria (DES). En esta etapa:

• Se conformará el Comité Organizador, en el ámbito de la Sede Central del MED, integrado por 05 representantes de la Dirección de Educación Secundaria; lo preside el Director de la DES.

• El Comité Organizador designará el JURADO CALIFICADOR, que estará conformado por 5 personalidades representativas de la cultura del país, preferentemente escritores de reconocida trayectoria, representantes de la DES, de la Academia Peruana de la Lengua, del Instituto Nacional de Cultura o de la prensa nacional.

V. DEL TEMA DEL CONCURSO

El tema del concurso abordará aspectos relacionados con los objetivos y alcances de las cumbres mundiales que se celebrarán en el Perú durante el presente año. Se podrán analizar las repercusiones económicas que tendrán en el país, la ampliación del mercado laboral, la posibilidad del intercambio comercial y cultural, y como consecuencia el mejoramiento de la calidad educativa. El tema se puede presentar como un testimonio de situaciones reales o en forma figurada o metafórica (fábula, cuento).

VI. DE LOS PROCEDIMIENTOS

6.1 El concurso consistirá en escribir un texto en prosa (relato, ensayo, artículo, cuento, entre otros) sobre el tema del concurso.

6.2 Este evento se realizará como parte de las actividades de aprendizaje del área de Comunicación, razón por la cual deben participar todos los estudiantes, sin inscripción previa.

6.3 La redacción del texto se realizará por única vez en el local de la Institución Educativa, en la fecha y hora que designe el Comité Organizador. Los estudiantes no podrán hacer el trabajo en sus domicilios. Este texto es válido para participar en la primera, segunda y tercera etapa.

6.4 Terminado el proceso de redacción, los trabajos serán recogidos por el Comité Organizador de la Institución Educativa y luego se entregarán al Jurado Calificador para que proceda a la evaluación de los trabajos, llenando las fichas que se adjuntan en el anexo.

6.5 Los trabajos ganadores, debidamente digitados y en forma fiel al original, serán enviados por el Comité Organizador a la instancia siguiente, adjuntando el manuscrito de cada trabajo.

6.6 Los Comités Organizadores correspondientes a las instituciones educativas y a las UGEL remitirán, oportunamente, al siguiente nivel de gestión, los mejores trabajos seleccionados, junto con el informe que contenga los resultados de esa etapa. En el caso del Comité Organizador de la fase regional, remitirá, en sobre cerrado, el informe y los trabajos ganadores, al Ministerio de Educación - Dirección General de Educación Secundaria -, con la denominación **V Concurso Nacional de Redacción "Las cumbres mundiales: una oportunidad para los peruanos"**.

6.7 Los Comités Organizadores correspondientes a cada Institución Educativa, UGEL, DRE y MED gestionarán ante las empresas e instituciones de la localidad los recursos que sean necesarios para la ejecución del evento.

6.8 En la etapa nacional, los estudiantes finalistas de cada categoría y región, viajarán a Lima, donde escribirán un nuevo texto, teniendo en cuenta el mismo tema y los procedimientos previstos en el concurso.

VII. DE LOS REQUISITOS DE PRODUCCIÓN DEL TRABAJO

7.1 Los trabajos se redactarán en prosa, debiendo caracterizarse por su amenidad, lectura fácil e interesante, por su originalidad y uso de imaginación. Los trabajos que elaboren los estudiantes para el concurso corresponderán a los tipos de texto desarrollados previamente por los docentes en las Instituciones Educativas, como parte de su trabajo pedagógico en el aula.

7.2 Los estudiantes contarán con hojas adicionales para la elaboración de las primeras versiones del texto. La versión final del mismo se redactará con lapicero.

7.3 Los trabajos que resulten ganadores en la primera etapa (Institución Educativa) deben ser digitados en word, letra arial número 12, a espacio y medio, en carilla A4 y con la siguiente extensión:

a) **Categoría A:** Extensión referencial mínima de una página y máxima de dos páginas. Cada trabajo deberá estar acompañado del original manuscrito.

b) **Categoría B:** Extensión referencial mínima de dos páginas y máxima de cinco páginas. Cada trabajo deberá estar acompañado del original manuscrito.

7.4 En la primera y segunda etapa (II. EE. y UGEL) se seleccionarán los dos mejores trabajos de cada categoría, los mismos que pasarán a la etapa siguiente. En la tercera etapa (DRE) se seleccionará un ganador por cada categoría. En la etapa nacional se seleccionarán y premiará a los cinco mejores trabajos de cada categoría.

7.5 Los estudiantes ganadores en la etapa regional, en ambas categorías, viajarán a Lima, acompañados de sus profesores asesores (de la institución educativa a la que representan) que los asesoraron durante el proceso del concurso. Los gastos de movilidad y alojamiento serán cubiertos por el Ministerio de Educación.

7.6 Los estudiantes y profesores asesores deberán estar en Lima del 21 al 24 de octubre.

7.7 El Responsable regional del concurso enviará a la Dirección de Educación Secundaria, en forma impresa y digital, la ficha del participante (anexo 1), así como el anexo 4, respetando estrictamente los datos solicitados. La fecha máxima para el envío de estos documentos es el 10 de octubre del presente año.

7.8 El Comité Organizador de cada instancia (Institución Educativa, UGEL y DRE) enviará a la instancia siguiente los trabajos ganadores, en sobre cerrado, en cuya parte exterior se escribirá el seudónimo del participante. En el interior de este sobre se enviará otro más pequeño (también cerrado), que contendrá la ficha del participante (anexo 1). En el exterior de este sobre se consignará el seudónimo del participante. Estos trabajos son referenciales, pues en la etapa nacional, los estudiantes escribirán un nuevo texto.

VIII. DE LA EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS

8.1 La evaluación de los trabajos se realizará teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

	INDICADORES	PUNTAJE
Creatividad	Las ideas y los hechos narrados muestran singularidad, novedad y autenticidad. El texto se presenta en forma amena.	04 puntos
Coherencia lógica	Los párrafos se relacionan unos con otros otorgando unidad al texto.	03 puntos
	Las ideas que se presentan en un mismo párrafo tienen relación entre sí.	02 puntos

Juicio crítico	Posición personal, explícita o implícita, respecto a las implicancias de las cumbres mundiales en el desarrollo económico y social del país.	04 puntos
Fluidez verbal	Se expresa demostrando riqueza en su vocabulario, adecuándolo a la naturaleza del tema y a los posibles destinatarios.	03 puntos
Claridad	Las ideas se presentan sin ambigüedades, contradicciones ni redundancias.	02 puntos
Corrección ortográfica y gramatical	Aplica en forma correcta las normas ortográficas y gramaticales (uso de letras, tilde, signos de puntuación, concordancia, etc.)	02 puntos
TOTAL		20 puntos

8.2 Cada integrante del Jurado Calificador emitirá una valoración sobre el trabajo del estudiante en base a los indicadores que se especifican en la matriz anterior. El resultado final se obtiene mediante promedio simple. El Jurado Calificador puede determinar los resultados por consenso, a partir de los indicadores previstos.

8.3 Se declara ganadores a los estudiantes que hayan obtenido los puntajes más altos en su ficha de evaluación consolidada (Ver anexo 3) o según el consenso del Jurado. Si hubiera empate entre varios estudiantes, se declarará ganadores a aquellos que hayan obtenido el más alto puntaje en los indicadores de logro para creatividad y juicio crítico. En caso de persistir el empate se procederá al sorteo.

8.4 El Responsable regional del concurso enviará a la Dirección de Educación Secundaria, en forma impresa y digital, la ficha del participante (anexo 1), así como el anexo 4, respetando estrictamente los datos solicitados. La fecha máxima para el envío de estos documentos es el 8 de octubre del presente año.

8.5 El fallo del Jurado Calificador en cualquiera de las etapas tienen carácter inapelable.

IX. DE LA PREMIACIÓN

9.1 Cada Institución Educativa, Unidad de Gestión Educativa Local y Dirección Regional de Educación establecerá los premios y estímulos que brindará a los autores de los trabajos ganadores. En la etapa nacional el Ministerio de Educación, otorgará los premios para los cinco mejores trabajos de cada categoría. También recibirán estímulos todos los estudiantes que lleguen a la etapa nacional. Los profesores asesores recibirán presentes por su asesoramiento.

9.2 La ceremonia de premiación se realizará el 24 de octubre del presente año en la ciudad de Lima, con asistencia de los ganadores del concurso y autoridades del Ministerio de Educación. El local de la ceremonia será dado a conocer oportunamente por el Comité Organizador.

9.3 Todos los estudiantes, cuyos trabajos pasen a la etapa nacional, se harán acreedores a un diploma de

honor. Los profesores asesores recibirán un diploma y una Resolución de felicitación.

9.4 Se gestionará ante las empresas estatales y privadas el otorgamiento de estímulos adicionales para los mejores trabajos a nivel nacional.

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

10.1 Los integrantes de todas las Comisiones Organizadoras, incluida la nacional, no podrán formar parte del JURADO CALIFICADOR.

10.2 El fallo del Jurado Calificador es inapelable en todos los casos.

10.3 Las situaciones no previstas en estas bases serán resueltas por las Comisiones Organizadoras, en sus jurisdicciones respectivas.

ANEXO 1

V CONCURSO NACIONAL DE REDACCIÓN "LAS CUMBRES MUNDIALES: UNA OPORTUNIDAD PARA LOS PERUANOS"

FICHA DEL PARTICIPANTE

I. DATOS GENERALES

DRE:
UGEL:
II. EE.:
LUGAR DE UBICACIÓN DE LA II. EE.:
DIRECCIÓN DE LA II. EE.:
TELÉFONO DE LA II. EE.:
TIPO DE GESTIÓN DE LA II. EE.:

II. DATOS DEL ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES:
SEUDÓNIMO:
GRADO DE ESTUDIO:
EDAD:
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:
E-MAIL:

III. DATOS DEL TRABAJO

TÍTULO DEL TRABAJO:
CATEGORÍA:

IV. DATOS DEL PROFESOR ASESOR

APELLIDOS Y NOMBRES:
D.N.I.:
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:
E-MAIL:

ANEXO 2

V CONCURSO NACIONAL DE REDACCIÓN "LAS CUMBRES MUNDIALES: UNA OPORTUNIDAD PARA LOS PERUANOS" FICHA DE CALIFICACIÓN

CÓDIGO	TÍTULO DEL TRABAJO	SEUDÓNIMO	INDICADORES						PTJE. TOTAL
			Creatividad (0-4)	Coherencia (0-3) (0-2)	Juicio crítico (0-4)	Fluidez verbal (0-3)	Claridad (0-2)	Corrección (0-2)	

JURADO N°:

Firma

Descargado desde www.elperuano.com.pe



SE RESUELVE:

Artículo 1º- Aprobar las "Normas para la Organización y Desarrollo de la V Olimpiada Nacional Escolar de Matemática 2008" que consta de siete (07) numerales, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Educación Básica Regular, para que a través de la Dirección de Educación Secundaria, efectúe las coordinaciones con las Direcciones Regionales de Educación y demás instancias de gestión educativa descentralizadas, a efectos de difundir y supervisar el adecuado cumplimiento de las normas aprobadas en el artículo precitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Viceministro de Gestión Pedagógica

"NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA V OLIMPIADA NACIONAL ESCOLAR DE MATEMÁTICA 2008"

I. FINALIDAD

Establecer las normas que rigen la organización y desarrollo en todos los niveles descentralizados del Ministerio de Educación, de la "V OLIMPIADA NACIONAL ESCOLAR DE MATEMÁTICA 2008 (V ONEM 2008)", como acción a cargo del Sector, del componente Focalización Temática: Matemática - Movilización Social: "MATEMÁTICA PARA LA VIDA".

II. OBJETIVOS

a. General

Contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación matemática en el país.

b. Específicos

- Estimular y difundir el estudio de la matemática y su aplicación en la resolución de problemas en la vida cotidiana.
- Promover el desarrollo de jóvenes talentos en el ámbito escolar.
- Fomentar el trabajo en equipo en el marco de la formación en valores.
- Propiciar la sana competencia, el compañerismo y la amistad entre los participantes.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510.
- Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N° 009-2005-ED, que aprueba el Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.
- Decreto Supremo N° 006-2006-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 0180-2004-ED, modificada por Resolución Ministerial 0178-2005-ED, que instituye la "Olimpiada Nacional Escolar de Matemática"
- Resolución Ministerial N° 0010-2008-ED, que conforma la "Comisión Nacional de Organización de la V Olimpiada Nacional Escolar de Matemática - 2008".
- Resolución Ministerial N° 0667-2005-ED, aprueba el documento "Diseño Curricular Nacional de Educación Básica Regular - Proceso de Articulación" y disponen que se generalice en toda Institución Educativa a partir del año 2006.
- Resolución Ministerial N° 494-2007-ED, que aprueba la "Directiva para el Año Escolar 2008".

IV. ALCANCES

- 4.1. Direcciones de las Instituciones Educativas de los niveles de Educación Secundaria, Públicas y Privadas del país.
- 4.2. Direcciones de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL).
- 4.3. Direcciones Regionales de Educación (DRE).
- 4.4. Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)
- 4.5. Dirección de Educación Secundaria. (DES)
- 4.6. Dirección de Promoción Escolar de Cultura y Deporte (DIPECUD).

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 El Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Secundaria y de la Comisión Nacional de Organización de la V Olimpiada Nacional Escolar de Matemática - 2008", es el encargado de planificar, supervisar y evaluar la V ONEM 2008, actividad considerada en la "Directiva para el Año Escolar 2008: Orientaciones y Normas Nacionales para la Gestión en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva", como acción del componente Focalización temática: Matemática - Movilización Social: "MATEMÁTICA PARA LA VIDA".

5.2 Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, en coordinación con las Direcciones de las Instituciones Educativas, son responsables de planificar, organizar, ejecutar y evaluar la V ONEM 2008 en sus respectivas jurisdicciones.

5.3 Los Directores de las Instituciones Educativas y los profesores de aula del Área Curricular de Matemática y de otras áreas que contribuyan al aprendizaje de capacidades y habilidades científicas, motivarán la participación de los estudiantes en la V ONEM 2008, propiciando la organización y puesta en funcionamiento de los Comités Organizadores, como parte de la campaña "Matemática para la vida".

5.4 Los Comités Organizadores, en todas sus etapas, realizarán la aplicación de las pruebas de la V ONEM 2008 y las actividades de apoyo a ellas, procurando, en lo posible, no alterar las sesiones de aprendizaje.

5.5 Las Direcciones Regionales de Educación establecerán una estrecha coordinación, a través de la Dirección de Educación Secundaria (DES) para comunicar las diferentes actividades y acciones que se lleven a cabo durante el desarrollo de la V ONEM 2008, especialmente para la ejecución conjunta de la tercera y cuarta etapa, en concordancia con los fines de la presente Directiva y lo establecido en las Bases.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 De los órganos e instancias

Los órganos e instancias de la V ONEM 2008 son los siguientes:

6.1.1 Comisión Nacional de Organización

Nombrada por Resolución Ministerial N° 0010-2008-ED con las funciones que se señala en dicha norma.

6.1.2 Comités Organizadores

Para cada ámbito de desarrollo de la V ONEM 2008 se constituirá un Comité Organizador, con un máximo de cinco integrantes, de la siguiente forma:

- En el ámbito de las Instituciones Educativas, presidido por el Director e integrado por docentes y funcionarios.

- En el ámbito de la UGEL, bajo la presidencia del Director de la UGEL e integrado por el Jefe y Especialistas del Área de Gestión Pedagógica.

- En el ámbito Regional, liderado por el Director Regional de Educación, participan el Director de Gestión Pedagógica y los especialistas de la materia del Área Pedagógica.

Los Comités Organizadores tendrán las siguientes funciones:

- a) Organizar, convocar, difundir, ejecutar y evaluar el desarrollo de la Olimpiada en su jurisdicción.
- b) Seleccionar los ejercicios y problemas propuestos por las Instituciones Educativas de su ámbito para ser enviados al Banco de preguntas, según lo que se establezca en las Bases.
- c) Realizar las gestiones que considere necesarias para asegurar el éxito de la Olimpiada.
- d) Convocar y asistir al jurado o Tribunal Calificador.
- e) Determinar y acondicionar las instalaciones donde se realizará cada etapa de la Olimpiada, garantizando que se desarrollen en lugares apropiados y con estricta imparcialidad.
- f) A partir de la Segunda Etapa, otorgar incentivos a los alumnos y docentes participantes.

6.2 De la organización y ejecución

6.2.1 Niveles:

La participación de los y las estudiantes se dará de acuerdo a los siguientes niveles:

- Nivel 1: alumnas y alumnos del 1er. y 2do. grados.
- Nivel 2: alumnas y alumnos del 3er. y 4to. grados.
- Nivel 3: alumnas y alumnos de 5to. grado.

6.2.2 Categorías:

Con la finalidad de estimular y reconocer a los

estudiantes más destacados de las Instituciones Educativas públicas y privadas, para el efecto se consideran dos categorías:

- Categoría ALFA: estudiantes de Instituciones Públicas.
- Categoría BETA: estudiantes de Instituciones Privadas.

6.2.3. Etapas:

La V Olimpiada Nacional Escolar de Matemática 2008 se desarrollará en cuatro etapas, en cada una de ellas se aplicará una prueba única, de acuerdo a las especificaciones que se fijan en las Bases:

- Primera etapa: A nivel de Instituciones Educativas, prueba clasificatoria para la siguiente etapa.
- Segunda etapa: A nivel de UGEL, prueba clasificatoria para la etapa regional.
- Tercera etapa: A nivel regional, prueba virtual clasificatoria para la final nacional.
- Cuarta etapa: Prueba final, a realizarse en Lima.

6.3 De la evaluación de las pruebas

Para la evaluación de cada prueba los Comités Organizadores nominarán un Jurado Calificador, integrado por profesionales de la especialidad, de experiencia y méritos reconocidos. Para la prueba nacional, la Comisión Nacional de Organización, nominará Tribunales Calificadores conformados por docentes universitarios de la especialidad.

6.4 De los premios e incentivos

Los estudiantes ganadores de cada etapa recibirán el reconocimiento debido por parte de los órganos educativos de la gestión descentralizada responsables de su ejecución. En la etapa final, los estudiantes ganadores serán premiados por el Ministerio de Educación.

Los especialistas responsables de la V ONEM 2008 de las DRE y UGELs que conste, según documentos, la participación de más del 75% de las IE de su localidad, la aplicación adecuada en las diferentes etapas y el envío de informes y/o documentos oportunos, recibirán el reconocimiento debido mediante Resolución de la Dirección de Educación Básica Regular.

6.5 Del financiamiento

El financiamiento de las tres primeras etapas de la V ONEM 2008 será cubierto por las Direcciones Regionales de Educación, a través de las Instituciones Educativas y las Unidades de Gestión Educativa Local. Los gastos que demanden la organización y desarrollo de la prueba final serán financiados por el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Secundaria (DES) y de la Dirección de Promoción Escolar de Cultura y Deporte (DIPECUD); excepto los gastos de traslado de los estudiantes participantes desde su lugar de origen hasta la sede en Lima, gasto que será cubierto por la Dirección Regional respectiva. Asimismo, se podrá convocar a las instituciones y empresas del sector público y privado para que contribuyan al financiamiento de la actividad en todas sus etapas.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 Las Direcciones Regionales de Educación y sus órganos ejecutores serán responsables de asegurar el cumplimiento de la presente Directiva, así como dictar las normas complementarias para atender los casos no previstos en lo que les corresponde.

7.2 En la tercera etapa, de ámbito regional, la evaluación se aplicará de modo virtual.

7.3 Las delegaciones participantes en la cuarta etapa presentarán al momento de su inscripción la resolución de la Dirección Regional de Educación que los acredite como ganadores de la tercera etapa.

7.4 Los ganadores nacionales de la V ONEM 2008, los 3 participantes de cada nivel que obtengan el mayor puntaje, representarán al país en la Olimpiada Río Platense, bajo responsabilidad de la Sociedad Matemática Peruana, con el apoyo del Ministerio de Educación.

7.5 La Comisión Nacional de Organización, con el apoyo de la Dirección de Educación Secundaria (DES) y de la Dirección de Promoción Escolar de Cultura y Deporte (DIPECUD) realizará el informe final de la actividad.

San Borja, Mayo de 2008

202297-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesiones temporales a Iberoperuana Inversiones S.A.C. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en futuras centrales eólicas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 220-2008-MEM/DM

Lima, 9 de mayo de 2008

VISTO: El Expediente N° 21158908, sobre otorgamiento de concesión temporal de central de generación para desarrollar estudios en la Central Eólica Parque Tumbes-Zorritos, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por IBEROPERUANA INVERSIONES S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12110219 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, IBEROPERUANA INVERSIONES S.A.C., mediante documento con registro de ingreso N° 1762078, de fecha 26 de febrero de 2008, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Tumbes-Zorritos, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Zorritos, La Cruz, Corrales y San Jacinto, provincias de Tumbes y Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el aviso de petición de solicitud de concesión temporal que se indica en el primer considerando de la presente Resolución, fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" los días 13 y 14 de abril de 2008, en cumplimiento del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Concesiones Eléctricas, el titular de la concesión temporal asume la obligación de realizar estudios de factibilidad, de acuerdo con un cronograma de estudios;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 089-2008-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión temporal a favor de IBEROPERUANA INVERSIONES S.A.C., que se identificará con el código N° 21158908, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Tumbes-Zorritos, para una capacidad instalada estimada de 150 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Zorritos, La Cruz, Corrales y San Jacinto, provincias de Tumbes y Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, por un plazo de veintitrés (23) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56).

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	536 690,15	9 590 124,52
2	550 487,57	9 602 040,72
3	557 923,39	9 596 298,01
4	543 565,00	9 581 902,12

Artículo 3°.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el



Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

199675-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 221-2008-MEM/DM**

Lima, 9 de mayo de 2008

VISTO: El Expediente N° 21159208, sobre otorgamiento de concesión temporal de central de generación para desarrollar estudios en la Central Eólica Parque Lambayeque, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por IBEROPERUANA INVERSIONES S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12110219 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, IBEROPERUANA INVERSIONES S.A.C., mediante documento con registro de ingreso N° 1762083, de fecha 26 de febrero de 2008, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Lambayeque, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Mórrope, Lambayeque y San José, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el aviso de petición de solicitud de concesión temporal que se indica en el primer considerando de la presente Resolución, fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" los días 13 y 14 de abril de 2008, en cumplimiento del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Concesiones Eléctricas, el titular de la concesión temporal asume la obligación de realizar estudios de factibilidad, de acuerdo con un cronograma de estudios;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 090-2008-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión temporal a favor de IBEROPERUANA INVERSIONES S.A.C., que se identificará con el código N° 21159208, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Lambayeque, para una capacidad instalada estimada de 100 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Mórrope,

Lambayeque y San José, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, por un plazo de veintitrés (23) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56).

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	615 554,14	9 252 610,75
2	590 938,96	9 271 465,89
3	592 456,47	9 272 942,28
4	626 216,65	9 260 631,17

Artículo 3°.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

199675-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 222-2008-MEM/DM**

Lima, 9 de mayo de 2008

VISTO: El Expediente N° 21158008, sobre otorgamiento de concesión temporal de central de generación para desarrollar estudios en la Central Eólica Parque Máncora, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por IBEROPERUANA INVERSIONES S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12110219 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, IBEROPERUANA INVERSIONES S.A.C., mediante documento con registro de ingreso N° 1762069, de fecha 26 de febrero de 2008, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Máncora, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Canoas de Punta Sal y Máncora, provincias de Contralmirante Villar y Talara, departamentos de Tumbes y Piura, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el aviso de petición de solicitud de concesión temporal que se indica en el primer considerando de la presente Resolución, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano los días 13 y 14 de abril de 2008, en cumplimiento del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Concesiones Eléctricas, el titular de la concesión temporal asume la obligación de realizar estudios de factibilidad, de acuerdo con un cronograma de estudios;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley

de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 091-2008-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión temporal a favor de IBEROPERUANA INVERSIONES S.A.C., que se identificará con el código N° 21158008, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Máncora, para una capacidad instalada estimada de 100 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Canoas de Punta Sal y Máncora, provincias de Contralmirante Villar y Talara, departamentos de Tumbes y Piura, por un plazo de veintitrés (23) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56).

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	494 563,33	9 544 979,17
2	501 368,50	9 553 654,84
3	510 698,45	9 546 480,18
4	503 925,15	9 537 048,32

Artículo 3°.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

199675-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 223-2008-MEM/DM**

Lima, 9 de mayo de 2008

VISTO: El Expediente N° 21158108, sobre otorgamiento de concesión temporal de central de generación para desarrollar estudios en la Central Eólica Parque Vice, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por IBEROPERUANA INVERSIONES S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12110219 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, IBEROPERUANA INVERSIONES S.A.C., mediante documento con registro de ingreso N° 1762070, de fecha 26 de febrero de 2008, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Vice, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Paita y Vice, provincias de Paita y Sechura, departamento de Piura, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el aviso de petición de solicitud de concesión temporal que se indica en el primer considerando de la presente Resolución, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano los días 13 y 14 de abril de 2008, en cumplimiento del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Concesiones Eléctricas, el titular de la concesión temporal asume la obligación de realizar estudios de factibilidad, de acuerdo con un cronograma de estudios;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 084-2008-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión temporal a favor de IBEROPERUANA INVERSIONES S.A.C., que se identificará con el código N° 21158108, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Vice, para una capacidad instalada estimada de 80 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Paita y Vice, provincias de Paita y Sechura, departamento de Piura, por un plazo de veintitrés (23) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56).

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	514 800,95	9 391 522,24
2	505 856,72	9 401 431,20
3	491 657,33	9 413 744,58
4	494 923,85	9 417 772,38
5	523 071,49	9 402 563,97

Artículo 3°.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

199675-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 228-2008-MEM/DM**

Lima, 9 de mayo de 2008

VISTO: El Expediente N° 21159108, sobre otorgamiento de concesión temporal de central de generación para



desarrollar estudios en la Central Eólica Parque San Pedro de Lloc, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por IBEROPERUANA INVERSIONES S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12110219 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, IBEROPERUANA INVERSIONES S.A.C., mediante documento con registro de ingreso N° 1762081, de fecha 26 de febrero de 2008, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque San Pedro de Lloc, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de San Pedro de Lloc y San José, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el aviso de petición de solicitud de concesión temporal que se indica en el primer considerando de la presente Resolución, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano los días 13 y 14 de abril de 2008, en cumplimiento del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Concesiones Eléctricas, el titular de la concesión temporal asume la obligación de realizar estudios de factibilidad, de acuerdo con un cronograma de estudios;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 086-2008-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión temporal a favor de IBEROPERUANA INVERSIONES S.A.C., que se identificará con el código N° 21159108, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque San Pedro de Lloc, para una capacidad instalada estimada de 100 MW, los cuales se realizarán en los distritos de San Pedro de Lloc y San José, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, por un plazo de veintitrés (23) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56).

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	669 741,17	9 164 837,53
2	660 418,29	9 172 843,77
3	660 771,05	9 179 037,27
4	678 207,35	9 179 037,27

Artículo 3°.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y

por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

199676-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 229-2008-MEM/DM

Lima, 9 de mayo de 2008

VISTO: El Expediente N° 21158808, sobre otorgamiento de concesión temporal de central de generación para desarrollar estudios en la Central Eólica Parque Nuevo Chimbote, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por IBEROPERUANA INVERSIONES S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12110219 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, IBEROPERUANA INVERSIONES S.A.C., mediante documento con registro de ingreso N° 1762077, de fecha 26 de febrero de 2008, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Nuevo Chimbote, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Coishco, Santa, Chimbote, Nuevo Chimbote, Samanco y Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el aviso de petición de solicitud de concesión temporal que se indica en el primer considerando de la presente Resolución, fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" los días 13 y 14 de abril de 2008, en cumplimiento del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Concesiones Eléctricas, el titular de la concesión temporal asume la obligación de realizar estudios de factibilidad, de acuerdo con un cronograma de estudios;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 085-2008-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión temporal a favor de IBEROPERUANA INVERSIONES S.A.C., que se identificará con el código N° 21158808, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Nuevo Chimbote, para una capacidad instalada estimada de 180 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Coishco, Santa, Chimbote, Nuevo Chimbote, Samanco y Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash, por un plazo de veintitrés (23) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56).

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	779 650,46	8 980 590,07
2	762 987,92	9 003 088,86
3	770 879,94	9 006 799,79
4	788 352,55	8 986 075,59

Artículo 3°.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad,

preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

199676-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 230-2008-MEM/DM**

Lima, 9 de mayo de 2008

VISTO: El Expediente N° 21158208, sobre otorgamiento de concesión temporal de central de generación para desarrollar estudios en la Central Eólica Parque Vichayal, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por IBEROPERUANA INVERSIONES S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12110219 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, IBEROPERUANA INVERSIONES S.A.C., mediante documento con registro de ingreso N° 1762071, de fecha 26 de febrero de 2008, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Vichayal, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de La Brea, Vichayal y Colán, provincias de Talara y Paita, departamento de Piura, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el aviso de petición de solicitud de concesión temporal que se indica en el primer considerando de la presente Resolución, fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" los días 20 y 21 de abril de 2008, en cumplimiento del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Concesiones Eléctricas, el titular de la concesión temporal asume la obligación de realizar estudios de factibilidad, de acuerdo con un cronograma de estudios;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 093-2008-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión temporal a favor de IBEROPERUANA INVERSIONES S.A.C., que se identificará con el código N° 21158208, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Vichayal, para una capacidad instalada estimada de 80 MW, los cuales se realizarán en los distritos de La Brea, Vichayal y

Colán, provincias de Talara y Paita, departamento de Piura, por un plazo de veintitrés (23) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56).

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	487 721,30	9 454 260,25
2	480 468,61	9 463 693,01
3	464 656,86	9 480 943,46
4	467 636,58	9 483 448,20
5	494 914,16	9 460 810,99

Artículo 3°.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

199676-3

**Regulan características y especificación
técnica de producto Diesel N° 2
producido por Petroperú S.A. y le
autorizan su comercialización bajo la
denominación comercial de Premium
Diesel N° 2 - Bajo Azufre**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 080-2008-EM/DGH**

Lima, 20 de mayo de 2008

VISTO el expediente N° 1767628 de fecha 14 de marzo de 2008, formado por la empresa **PETROLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, representada por el señor Jorge Toledo Ocampo, en el que solicita el registro de las características, especificación técnica y autorización para la comercialización en el mercado interno del producto denominado **PREMIUM DIESEL N° 2 - BAJO AZUFRE**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Hidrocarburos, es el organismo competente para el otorgamiento de autorizaciones administrativas y el registro de las mismas;

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 64° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, las Refinerías y Distribuidores Mayoristas están obligados a registrar en la DGH cada uno de los Combustibles y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que comercialicen, detallando su clasificación, características y especificaciones; la DGH mediante Resolución Directoral, autorizará su comercialización, para lo cual



deberán presentar: a) Certificado de Análisis realizado por Laboratorio autorizado por INDECOPI o por Laboratorios Internacionales; b) Especificaciones técnicas del producto; y, c) Diagrama de Proceso;

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 51° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, la clasificación, características o especificaciones y estándares de calidad de los combustibles líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, de origen nacional o importado deberán cumplir con la última versión de las normas NTP respectivas, y para aquello no previsto en las normas citadas, deberán cumplir con la Norma ASTM respectiva; en el caso de normas NTP aprobadas con posterioridad a la vigencia del presente Reglamento, el MEM establecerá la fecha en que serán aplicadas;

Que, mediante el documento del Visto, la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A., como productor de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, ha solicitado el registro de las características, especificación técnica y autorización para la comercialización en el mercado interno del producto denominado PREMIUM DIESEL N° 2 – BAJO AZUFRE;

Que, es aplicable a la evaluación del producto denominado PREMIUM DIESEL N° 2 – BAJO AZUFRE la NTP 321.003:2005, que establece las características del producto Diesel N° 2, y las disposiciones de los Decretos Supremos Nos. 025-2005-EM y 041-2005-EM;

Que, mediante Informe N° 022-2008-MEM/DGH-ACT, de fecha 27 de marzo de 2008, la Dirección de Autorizaciones de Comercialización y Transporte de Combustibles Líquidos de la Dirección General de Hidrocarburos, concluye que el resultado del análisis realizado por el Laboratorio de la Refinería Talara de PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A. a la muestra del producto denominado PREMIUM DIESEL N° 2 – BAJO AZUFRE cumple con la especificación técnica de la NTP 321.003:2005, y las disposiciones de los Decretos Supremos Nos. 025-2005-EM y 041-2005-EM, por lo que recomienda registrar las características, especificación técnica y aprobar la autorización para la comercialización en el mercado interno del Diesel N° 2, bajo la denominación comercial de PREMIUM DIESEL N° 2 – BAJO AZUFRE;

Que, de conformidad con lo expuesto, la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ -PETROPERÚ S.A. ha cumplido con presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de lo dispuesto en el código AH10 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Estando a las facultades conferidas por los Decretos Supremos Nos. 030-98-EM y 045-2001-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Registrar las características y especificación técnica del producto Diesel N° 2 bajo la denominación comercial de **PREMIUM DIESEL N° 2 – BAJO AZUFRE**, producido por la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, según se detalla:

CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN NTP 321.003:2005		MÉTODO DE ENSAYO		ESPECIFICACIÓN PETROPERÚ	
	Min.	Máx.	ASTM	NTP	Min.	Máx.
VOLATILIDAD						
Densidad a 15,5 °C, kg / m3.	Reportar.		D 1298		Reportar.	
Destilación, °C (a 760 mmHg)			D 86	321.023		
90 % recuperado a	282	360			282	360
Punto de Inflamación Pensky - Martens, °C.	52		D 93	321.024	52	
FLUIDEZ.						
Viscosidad Cinemática a 40 °C, cSt.	1,9	4,1	D 445	321.031	1,9	4,1
Punto de Escurecimiento, °C.		+4	D 97			+4
COMPOSICIÓN.						
Número de Cetano	50		D 613		50	
Índice de Cetano	45		D 4737 D 976	321.130	45	
Cenizas, % masa.		0,01	D 482			0,01
Residuos carbón						
Ramsbottom, 10 % fondos, % masa.		0,35	D 524 D 189			0,35
CORROSIVIDAD.						
- Corrosión Lámina de Cobre, 3h, 50°C, N°		3	D 130	321.021		3

- Azufre Total, % masa (ppm)	0,05	D 129 D 2622 D 4294			0,05 (500)
CONTAMINANTES.					
Agua y sedimentos % vol.	0,05	D 1796 D 2709	321.029		0,05

Artículo 2°.- Autorizar a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, para la comercialización del DIESEL N° 2 bajo la denominación comercial de **PREMIUM DIESEL N° 2 – BAJO AZUFRE**.

Artículo 3°.- La empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, es responsable de la calidad del producto que se registra.

Artículo 4°.- Notificar de la presente Resolución a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO A. NAVARRO VALDIVIA
Director General de Hidrocarburos

203069-1

JUSTICIA

Derogan R.S. N° 226-97-JUS y disponen que el Ministerio de Justicia aprobará Balotario de las materias en Derecho para los Concursos de Méritos de Notarios Públicos que se convoquen

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 076-2008-JUS

Lima, 21 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 226-97-JUS del 29 de setiembre de 1997, en atención a la propuesta del Jurado del Concurso Público de Méritos de Notarios Públicos, se dispuso aprobar el Balotario de las materias en Derecho para los Concursos de Méritos que se convoquen;

Que, el Decreto Ley N° 25993 establece en el artículo 5° que le corresponde al Ministerio de Justicia, entre otros, normar y supervisar la función registral, notarial y de fundaciones;

Que, conforme a la norma antes citada, corresponde que el Ministerio de Justicia sea la autoridad responsable de aprobar el Balotario para el Concurso de Méritos de Notarios Públicos que se convoque;

Que, por consiguiente, debe derogarse la Resolución Suprema N° 226-97-JUS;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Derogar la Resolución Suprema N° 226-97-JUS del 29 de setiembre de 1997.

Artículo 2°.- Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Justicia aprobará el Balotario de las materias en Derecho para los Concursos de Méritos de Notarios Públicos que se convoquen.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

203115-13

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Acceden a pedidos de extradición de procesados por diversos delitos y disponen su presentación y entrega a los gobiernos de EE.UU., España y Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 077-2008-JUS

Lima, 21 de mayo de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 035-2008/COE-TC del 28 de abril de 2008, sobre la solicitud de extradición activa de la procesada IRMA TERESA PAREDES BUSCAGLIA o IRMA TERESA GEORGINA PAREDES BUSCAGLIA DE SILVA formulada por el Cuarto Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 17 de abril de 2008, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa de la procesada IRMA TERESA PAREDES BUSCAGLIA o IRMA TERESA GEORGINA PAREDES BUSCAGLIA DE SILVA, por la presunta comisión del delito contra la administración pública - enriquecimiento ilícito en agravio del Estado (Exp. N° 27-2008);

Que, mediante el Informe N° 035-2008/COE-TC del 28 de abril de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa de la referida procesada;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 25 de julio de 2001, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 27827 del 22 de agosto de 2002, vigente desde el 25 de agosto de 2003; y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder al pedido de extradición activa de la procesada IRMA TERESA PAREDES BUSCAGLIA o IRMA TERESA GEORGINA PAREDES BUSCAGLIA DE SILVA, formulado por el Cuarto Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarado procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra la administración pública - enriquecimiento ilícito en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

203115-14

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 078-2008-JUS

Lima, 21 de mayo de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 037-2008/COE-TC del 30 de abril de 2008, sobre la solicitud de extradición activa del procesado ORLANDO RAÚL ALMEYDA PACHAS, formulada por la Quinta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 8 de abril de 2008, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado ORLANDO RAÚL ALMEYDA PACHAS, por la presunta comisión de los delitos contra la tranquilidad pública - asociación ilícita para delinquir -, contra la administración de justicia - encubrimiento real - y contra la administración pública - colusión -, en agravio del Estado (Exp. N° 34-2008);

Que, mediante el Informe N° 037-2008/COE-TC del 30 de abril de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre el Reino de España y la República del Perú, suscrito en Madrid el 28 de junio de 1989 y aprobado por Resolución Legislativa N° 25347 del 2 de noviembre de 1991, vigente desde el 31 de enero de 1994; y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado ORLANDO RAÚL ALMEYDA PACHAS, formulado por la Quinta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarado procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión de los delitos contra la tranquilidad pública - asociación ilícita para delinquir -, contra la administración de justicia - encubrimiento real - y contra la administración pública - colusión -, en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

203115-15

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 079-2008-JUS

Lima, 21 de mayo de 2008

Visto; el informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 033-2008/COE-TC del 23 de abril de 2008, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano HEBERT JONY MORALES POLO, formulada por el Juzgado de Garantías Número 02 del Departamento Judicial de San Martín de la Provincia de Buenos Aires - República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 09 de abril de 2008, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente



la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano HEBERT JONY MORALES POLO, procesado por la presunta comisión del delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por el vínculo en perjuicio de su menor hija biológica identificada con las iniciales A.A.M.D.L.C (Exp. N° 35-2008)

Que, mediante el Informe N° 033-2008/COE-TC del 23 de abril de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición pasiva del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 28433 del 3 de diciembre de 2004, ratificado por Decreto Supremo N° 009-2005-RE del 25 de enero de 2005, y cuya vigencia se dio desde el día 19 de julio de 2006; y lo dispuesto en el literal "b" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder al pedido de extradición pasiva del ciudadano peruano HEBERT JONY MORALES POLO, formulado por el Juzgado de Garantías Número 02 del Departamento Judicial de San Martín de la Provincia de Buenos Aires de la República Argentina; y declarado precedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por el vínculo en perjuicio de su menor hija biológica identificada con las iniciales A.A.M.D.L.C; y disponer su entrega al Gobierno de la República Argentina de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

203115-16

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Designan Jefe Zonal Madre de Dios de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 205-2008-MIMDES

Lima, 20 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

Que, por Resolución Suprema N° 004-2005-MIMDES, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe Zonal Madre de Dios de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y

Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor, EDDIE NOLBERTO PASTOR VELÁSQUEZ, como Jefe Zonal Madre de Dios de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

203087-1

Modifican numerales de las Bases para la entrega del Premio por la Paz

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 206-2008-MIMDES

Lima, 20 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, es misión del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, constituirse en un sector integrado, moderno y articulador, liderando las políticas del sector, descentralizadamente y contribuyendo a la superación de la pobreza, inequidad y exclusión, orientando a las personas en situación de pobreza y grupos vulnerables, con un enfoque de desarrollo humano integral y de equidad, generando igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, cuyo literal b) del artículo 10 establece que uno de los objetivos generales del MIMDES es contribuir a desarrollar capacidades y facilitar procesos de emprendimiento social de los pobres a través de una adecuada educación, nutrición, protección y promoción familiar, procesos de integración y promoción de una Cultura de Paz;

Que, el Reglamento antes citado dispone además en su artículo 64 que la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del MIMDES, tiene entre sus funciones diseñar, proponer e implementar políticas, normas y programas de promoción de Cultura de Paz y fomento de una convivencia saludable, tolerante, democrática y respetuosa de la diversidad, orientados a la prevención de conflictos y disminución de expresiones de violencia, y a la promoción del conocimiento y ejercicio de los derechos humanos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 293-2007-MIMDES, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2007, se creó el Premio por la Paz, para ser entregado anualmente por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, como reconocimiento a quienes hayan destacado significativamente en su compromiso por la construcción de una Cultura de Paz en el ámbito nacional;

Que, a través del artículo 2 de la citada Resolución Ministerial se aprueban las Bases para la entrega del Premio por la Paz, que en Anexo forma parte integrante de aquella Resolución, estableciéndose que la etapa de inscripción de los candidatos comenzará el 1 de junio y culminará el 27 de julio de cada año;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 392-2007-MIMDES de fecha 9 de agosto de 2007, se amplió el plazo de inscripción de los candidatos al Premio por la Paz 2007 hasta el 15 de agosto de 2007, por cuanto el tiempo establecido en las Bases para la entrega del Premio por la Paz resultó insuficiente;

Que, en consecuencia y de la experiencia de la entrega del Premio por la Paz del año 2007, es necesario modificar

el numeral 6 de la Inscripción de Candidatos/as de las Bases para la entrega del Premio por la Paz, aprobada por Resolución Ministerial No. 293-2007-MIMDES, a fin que se amplíe el plazo para la inscripción de candidatos, que comenzará el 1 de junio y culminará el 15 de agosto de cada año con la finalidad de recepcionar un mayor número de candidaturas especialmente del interior del país, teniendo en consideración que el ámbito del Premio por la Paz es nacional;

Que, por otro lado, resulta conveniente modificar el numeral 5 sobre Difusión y Convocatoria de las Bases para la entrega del Premio por la Paz, en el sentido que, en el mes de mayo con el Lanzamiento del Premio por la Paz, se iniciará la difusión del premio y se convocará a todas las instituciones, sociedades, asociaciones, organismos, colectivos o agrupaciones que tengan interés a que presenten sus candidatos;

De conformidad con la Ley No. 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo No. 011-2004-MIMDES, y modificado por Decreto Supremo No. 006-2007-MIMDES, y la Resolución Ministerial No. 293-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 5 y 6 de las Bases para la entrega del Premio por la Paz, aprobada por Resolución Ministerial No. 293-2007-MIMDES, los cuales quedarán redactados con el siguiente texto:

"(...)

5. DIFUSIÓN Y CONVOCATORIA

En el mes de mayo de cada año, con el Lanzamiento del Premio Por la Paz, se iniciará la difusión del premio y se convocará a todas las instituciones, sociedades, asociaciones, organismos, colectivos o agrupaciones que tengan interés a que presenten sus candidatos. Sólo se podrá presentar un candidato/a por cada categoría. Las candidaturas no podrán ser presentadas por personas naturales de manera individual.

6. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS/AS

La inscripción de los candidatos comenzará el 01 de junio y culminará el 15 de agosto de cada año.

La inscripción se realizará:

- En la sede principal del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social: Jirón Camaná No. 616, Cercado de Lima.

- A través de la página web de la institución: www.mimdes.gob.pe

- Mediante el correo electrónico del Premio por la Paz: premioporlapaz@mimdes.gob.pe

- Coordinaciones regionales MIMDES a nivel nacional

Cada candidatura deberá estar acompañada de la ficha del candidato/a según el formato adjunto. Asimismo, quien presente la candidatura deberá indicar sus Generales de Ley.

El MIMDES podrá recabar información adicional de las candidaturas presentadas, con relación al objeto de la premiación.

(...)"

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página Web institucional: www.mimdes.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

203092-1

Dan por concluida designación y designan Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cañete

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 207-2008-MIMDES**

Lima, 20 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 143-2007-MIMDES de fecha 29 de marzo de 2007 se designó, entre otros, a la señora JUSTA MANUELA GRIMALDO DE KAWAKAMI, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cañete;

Que, por convenir al servicio resulta pertinente dar por concluida la designación a que se contrae el considerando anterior;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, en la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la señora JUSTA MANUELA GRIMALDO DE KAWAKAMI, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cañete, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 143-2007-MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

203086-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 208-2008-MIMDES

Lima, 20 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto administrativo mediante el cual se designe a la persona que en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social se desempeñará como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cañete;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, en la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor MARIO ALBERTO MATEO QUISPE, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cañete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

203086-2



Dan por concluida designación y designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 209-2008-MIMDES

Lima, 20 Mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los mismos que están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 181-2007-MIMDES de fecha 3 de Abril de 2007 se designó al señor ANTONIO LA TORRE LUNA como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa;

Que, por convenir al servicio resulta pertinente dar por concluida la designación a que se contrae el considerando anterior;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR, en la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor ANTONIO LA TORRE LUNA como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

203086-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 210-2008-MIMDES

Lima, 20 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los mismos que están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social se desempeñará como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR, en la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor CARLOS ALBERTO CUENTAS ARESTEGUI, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

203086-4

Dan por concluida designación y designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Pischo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 211-2008-MIMDES

Lima, 20 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 167-2005-MIMDES de fecha 28 de Marzo de 2005 se designó, entre otros, al señor GILMAR DANIEL ORE RIOS como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Pischo;

Que, por convenir al servicio resulta pertinente dar por concluida la designación a que se contrae el considerando anterior;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR, en la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor GILMAR DANIEL ORE RIOS, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Pischo, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 167-2005-MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

203086-5

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 212-2008-MIMDES

Lima, 20 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto administrativo mediante el cual se designe a la persona que

en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social se desempeñará como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Pisco;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR, en la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor CARLOS DANIEL LUYO OSEJO, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Pisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

203086-6

Dan por concluida designación y designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Camaná

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 213-2008-MIMDES

Lima, 20 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los mismos que están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 349-2003-MIMDES de fecha 4 de junio de 2003 se designó a la señora LOURDES VICTORIA SÁNCHEZ DUEÑAS como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Camaná;

Que, por convenir al servicio resulta pertinente dar por concluida la designación a que se contrae el considerando anterior;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR, en la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la señora LOURDES VICTORIA SÁNCHEZ DUEÑAS como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Camaná, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

203086-7

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 214-2008-MIMDES

Lima, 20 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los mismos que están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social se desempeñará como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Camaná;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR, en la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor EDWIN JAMIL VÁSQUEZ ZÚNIGA, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Camaná.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

203086-8

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta en área del dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 491-2008-PRODUCE

Lima, 21 de mayo del 2008

Vistos: el Oficio N° DE-100-106-2008-PRODUCE/IMP del 19 de mayo de 2008, mediante el cual el Instituto del Mar del Perú alcanza el informe "Desarrollo de la Pesquería de Anchoveta en la Región Sur (Del 01 de enero al 19 de mayo del 2008)", el Informe N° 212-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 21 de mayo de 2008 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 073-2008-PRODUCE/OGAJ-mbyu de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que, el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 348-2008-PRODUCE, norma que regula las actividades extractivas que se desarrollan en la zona comprendida en el Régimen Especial de Pesca del recurso anchoveta aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, dispone, entre otras medidas, que en caso de registrarse la descarga



de ejemplares juveniles de anchoveta y el desembarque de otros recursos hidrobiológicos en porcentajes superiores a la tolerancia permitida, el Ministerio de la Producción suspenderá las actividades extractivas en dicha zona o área geográfica por un período no menor de tres (3) días;

Que, mediante el Oficio N° DE-100-106-2008-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú alcanzó el informe "Desarrollo de la Pesquería de Anchoveta en la Región Sur (Del 01 de enero al 19 de mayo del 2008)", donde informa que entre el 1 de enero y el 19 de mayo del 2008 la incidencia de juveniles de anchoveta en la región sur se incrementó a partir del día 18 de mayo en los puertos de Atico, La Planchada y Mollendo, con un máximo de 35% el día 18 de mayo; el rango de tallas de anchoveta durante el mes de mayo (al día 19) fluctuó entre 7,5 y 18,0 cm, con una moda principal en 13,5 de longitud total; y, finalmente señala que las observaciones efectuadas entre el 18 y 19 de mayo, indican una tendencia a registrar mayores incidencias de juveniles de anchoveta entre los 16°00 hasta los 16°59' S dentro de las 10 millas de la costa; recomendando se aplique las medidas preventivas de protección en la citada área;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27789;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens*, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial por un período de cinco días (5) días calendario, en el área comprendida entre los 16°00'00" - 16°59'59" Latitud Sur, dentro de las 10 millas de la costa.

Artículo 2°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normas concordantes, complementarias y/o ampliatorias.

Artículo 3°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales de la Producción del litoral con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

203114-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al CONCYTEC el pago de cuota del año 2008 al Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 136-2008-RE

Lima, 21 de mayo de 2008

VISTO:

El Oficio N° 169-2008-CONCYTEC-P, de fecha 11 de abril de 2008, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del año 2008, al Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología (ICGEB);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67°, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza

a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota del año 2008 al Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología (ICGEB), con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC);

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a efectuar el pago de US\$ 11,000.00 (Once mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) al Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología (ICGEB), correspondiente al pago de la cuota del año 2008.

Artículo 2°.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Artículo 3°.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

203115-17

Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar como delegado peruano en la Reunión Extraordinaria de Jefes de Estado de la UNASUR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0595-RE

Lima, 14 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Primera Cumbre Energética Suramericana, llevada a cabo del 16 al 17 de abril de 2007, en Isla Margarita, República Bolivariana de Venezuela, los Jefes de Estado decidieron la creación de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR);

Que, en la XI Reunión del Consejo de Delegados de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), celebrada del 13 al 14 de marzo de 2008, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, los Países Miembros concluyeron la elaboración del proyecto de Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas que deberán suscribir los señores Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros de la UNASUR;

Que, la Secretaría Pro Tempore de la UNASUR ha convocado a la Reunión Extraordinaria de Jefes de Estado de la UNASUR, para el 23 de mayo de 2008 en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil;

Que, la Reunión Extraordinaria de Jefes de Estado de la UNASUR reviste especial importancia en el marco de la Política Exterior del Perú, en ese contexto, se procederá a suscribir el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas;

Teniendo en cuenta el Memorandum (SAE) N° 0259/2008, de 12 de mayo de 2008, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-

PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo primero.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Emilio Romero Cevallos, Subsecretario de Asuntos Económicos y Coordinador Nacional del Perú ante el Foro Sudamericano de Consulta y Concertación Política (FSCCP), como delegado peruano que participará en la Reunión Extraordinaria de Jefes de Estado de la UNASUR, que se llevará a cabo el 23 de mayo de 2008, en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil.

Artículo segundo.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 19437 – Integración Política y Negociaciones Económico-Comerciales Internacionales, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
José Emilio Romero Cevallos	1,095.80	200.00	1+1	400.00	30.25

Artículo tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida reunión el citado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

202740-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan miembros del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, en representación del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 395-2008 MTC/02

Lima, 14 de mayo de 2008

VISTOS:

El Memorándum N° 1600-2008-MTC/15 del 17.04.08 de la Dirección General de Transporte Terrestre; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 024-2002-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, se conformó el Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito;

Que, el cuarto párrafo del artículo 6° del Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de

Accidentes de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2004-MTC, establece que los miembros del Comité serán designados por Resolución del Titular de la institución a la que representan;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 443-2004-MTC/02, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 899-2006-MTC/02 y 424-2007-MTC/02, se designó a los miembros del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito;

Que, el señor Lino De La Barrera Laca ha renunciado al cargo de miembro del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito;

Que, la Dirección General de Transporte Terrestre, por un tema de gestión, ha considerado conveniente designar como miembro del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito al señor Sergio Murga Carranza;

Que, por lo antes expuesto resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 443-2004-MTC/02 y sus modificatorias y designar a los nuevos miembros del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito que representarán al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, Decreto Supremo N° 024-2004-MTC y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 234-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Ministerial N° 443-2004-MTC/02 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- DESIGNAR, como miembros del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a las siguientes personas:

Miembros Titulares:

- Sr. Julio César Chávez Bardales, quien presidirá el Comité
- Sra. Mónica Díaz Cárdenas.

Miembros Suplentes:

- Sr. Diego Vargas Cardoso
- Sr. Sergio Murga Carranza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

202293-1

Designan representantes del Ministerio ante Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de organizar la Sexta Versión de la Conferencia sobre Comercio Seguro en la Región Asia Pacífico

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 396-2008 MTC/02

Lima, 14 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 128-2008-PCM, se constituyó el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de preparar y organizar la Sexta Versión de la Conferencia sobre Comercio Seguro en la Región Asia Pacífico (STAR VI), que tiene las funciones de preparación, organización y definición temática del evento; así como la coordinación con la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel APEC 2008 (CEAN) de los aspectos logísticos y organizacionales correspondientes;

Que, de conformidad con los artículos 2° y 5° de la mencionada Resolución Ministerial, el Grupo de Trabajo Multisectorial estará integrado, entre otros, por tres representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los cuales en caso de ausencia, contarán con un representante alterno respectivamente;



Que es necesario designar a los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el referido Grupo de Trabajo Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 y la Resolución Ministerial N° 128-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de preparar y organizar la Sexta Versión de la Conferencia sobre Comercio Seguro en la Región Asia Pacífico (STAR VI) a las siguientes personas:

- Por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto: Sr. Adrián Natividad Lazo Díaz y Srta. Gladys Yvonne Villanueva Reyes, como titular y alterno.

- Por la Dirección General de Aeronáutica Civil: Sr. Cesar Augusto Matos Díaz y Sr. Iván Jorge Chahud La Rosa, como titular y alterno.

- Por la Dirección General de Transporte Acuático: Sr. Lauro Johnny Márquez de Oliveira y Sr. Rodrigo Idelfonso Luján Vicente, como titular y alterno.

Artículo 2º.- Los funcionarios designados en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

202292-1

Incorporan canalización de las bandas 450 - 452.5 MHz y 460 - 462.5 MHz en las disposiciones de radiocanales para los servicios de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 287-2008-MTC/03

Lima, 19 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que el artículo 200° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que toda asignación de frecuencias se realiza en base al respectivo plan de canalización, el cual será aprobado por resolución viceministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 se aprueba el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico, así como las normas técnicas generales para la utilización de este recurso;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N°s 039-2006-MTC/03, 512-2006-MTC/03 y 516-2007-MTC/03 se aprobaron las Disposiciones de Radiocanales (canalizaciones) para los servicios de telecomunicaciones (1º Parte);

Que, por Resolución Ministerial N° 377-2008-MTC/03 se incorpora la Nota P48A en los cuadros de atribución de frecuencias de las bandas 450 – 455 MHz y 460 – 470 MHz del PNAF, disponiéndose que las bandas 450 – 452,5 MHz y 460 – 462,5 MHz están atribuidas a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones para ser utilizadas por operadores rurales fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, en tal sentido resulta necesaria la aprobación de la canalización de las bandas 450 – 452,5 MHz y 460 – 462,5 MHz, con la finalidad de promover la expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, con fecha 27 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de norma que establece la canalización de la banda 450 MHz (bandas 450 - 452,5 MHz y 460 - 462,5 MHz); habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, el Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, mediante Informe N° 04-2008-

MTC-CCPNAF, recomienda la canalización de las bandas 450 – 452,5 MHz y 460 – 462,5 MHz;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N°s 013-93-TCC y 020-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporar en las disposiciones de radiocanales (canalizaciones) para los servicios de telecomunicaciones aprobadas por Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03, la canalización de las bandas 450 – 452,5 MHz y 460 – 462,5 MHz; según el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

ANEXO N° 1

Bandas 450 – 452,5 MHz y 460 – 462,5 MHz (Servicios públicos de telecomunicaciones)

Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 1,25 MHz	
	Ida	Retorno
1	451,150	461,150
2	452,400	462,400

201840-1

Autorizan a El Taller CMV S.R.L. operar taller de conversión a gas natural vehicular en la provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 6293-2008-MTC/15

Lima, 5 de mayo de 2008

VISTO:

El expediente con partes diarios N°s. 2008-004725 y 2008-013977 presentados por EL TALLER CMV S.R.L., mediante el cual solicita autorización como Taller de Conversión a GNV al taller denominado "EL TALLER" para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC y 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el artículo 29° del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15, se regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV, se establece las condiciones para operar como tal y

los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis del expediente presentado por EL TALLER C.M.V. S.R.L., se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de EL TALLER CMV S.R.L.

- Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada con fecha 7 de junio del 2001, otorgada por EL TALLER CMV S.R.L., ante Notario Público César Bazán Navega y Copia del Testimonio de Escritura Pública de Adopción de Acuerdos con fecha 21 de junio del 2005, otorgada por EL TALLER CMV S.R.L., ante Notario Público César Humberto Bazán Naveda.

- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida N° 11292305 pedido con fecha 3 de enero del 2008, que acredita la vigencia del poder respectivo.

- Certificado de Inspección de Taller N° 391501/839559 de fecha 9 de diciembre del 2008, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones SGS DEL PERU S.A.C., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.

- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representación es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.

- Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos-PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vínculo contractual con el taller.

- Copia del Contrato de fecha 30 de noviembre del 2007, celebrado por la solicitante con el proveedor de Equipos Completos – PEC autorizado GNV PERU S.A.C. mediante el cual se garantiza el normal suministro de los kits de conversión, así como el soporte técnico y la capacitación del personal.

- Copia de la constancia de Inscripción N° 1074-2005-PRODUCE/VMI/DNI-DNTC, de GNV PERU S.A.C. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos – PEC.

- Copia del Contrato de Arrendamiento de fecha 25 de marzo del 2008, celebrado entre Doña Margoth Arcadia Torres Ramos con el Proveedor de Equipos Completos-PEC, GNV PERU S.A.C., mediante el cual se acredita la posesión legítima por parte de ésta última, del inmueble ubicado en la Av. Las Flores N° 289, Urb. Canto Grande.

- Copia del documento mediante el cual se acredita que el Proveedor de Equipos Completos-PEC, GNV PERU S.A.C., otorga en cesión de uso a la solicitante, el inmueble ubicado en la Av. Las Flores N° 289, Mz. H Lotes 2 y 3, Urb. Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho, acreditando de este modo, la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.

- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad Distrital del San Juan de Lurigancho.

- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 2400810600012 emitida por la compañía de Seguros La Positiva Seguros y Reaseguros, destinada

a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a EL TALLER CMV S.R.L., para operar el taller ubicado en la Av. Las Flores N° 289, Mz. H Lotes 2 y 3, Urb. Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2°.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	9 de diciembre del 2008
Segunda Inspección anual del taller	9 de diciembre del 2009
Tercera Inspección anual del taller	9 de diciembre del 2010
Cuarta Inspección anual del taller	9 de diciembre del 2011
Quinta Inspección anual del taller	9 de diciembre del 2012

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	17 de diciembre del 2008
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	17 de diciembre del 2009
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	17 de diciembre del 2010
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	17 de diciembre del 2011
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	17 de diciembre del 2012

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

200031-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe



VIVIENDA

Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Molino para financiar proyecto de inversión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 176-2008-VIVIENDA

Lima, 19 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberá suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; además, señala que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el diario oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, el último párrafo del numeral 9.4 antes citado, precisa que cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, según su capacidad operativa, se realice por Administración Directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, conforme al numeral 2.3 del artículo 2 del Apéndice "Lineamientos para la aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 - Ley N° 29142", aprobado por Resolución Directoral N° 049-2007-EF-76.01, establece que para efecto de las transferencias financieras que se efectúan en el caso de los proyectos a ser ejecutados por Administración Directa a que hace mención el último párrafo del numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142, no es de aplicación el requisito de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras dada la naturaleza de proyectos que se ejecutan a través de Administración Directa; dichas transferencias se sujetan a lo dispuesto en el Convenio respectivo suscrito;

Que, el literal h) del numeral 75.4 del artículo 75 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28927, establece que las transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para

actividades y proyectos de inversión de saneamiento, vivienda y urbanismo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, con fecha 17 de julio de 2007 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Municipalidad Distrital de Molino, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco (en adelante el Convenio Específico), con el objeto de financiar la ejecución del Proyecto con código de SNIP N° 47472, detallado en el Anexo 1 del citado Convenio Específico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 270-2007-VIVIENDA de fecha 16 de julio de 2007, se aprobó la transferencia financiera por la suma de Novecientos Treinta y Un Mil Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 931 300,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Municipalidad Distrital de Molino, para financiar la ejecución del Proyecto con código de SNIP N° 47472, comprendido en el Convenio Específico;

Que, mediante el Informe Técnico N° 80-2008-VIVIENDA/VMCS /PAPT-DE de fecha 18 de marzo de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión técnica favorable para ampliar el monto de financiamiento del Proyecto con código de SNIP N° 47472 comprendido en el Convenio Específico, hasta por la suma de Novecientos Ochenta y Dos Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 982 700,00);

Que, con fecha 18 de marzo de 2008, se suscribió la Addenda al Convenio Específico, por el cual se acuerda ampliar el monto de financiamiento del Proyecto con código de SNIP N° 47472, hasta por el monto de Novecientos Ochenta y Dos Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 982 700,00);

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor de la Municipalidad Distrital de Molino, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, hasta por la suma de Novecientos Ochenta y Dos Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 982 700,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución del Proyecto con código de SNIP N° 47472, detallado en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo B que forma parte integrante de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para continuar la ejecución del Proyecto detallado en el Anexo A de la presente Resolución, quedando la Municipalidad Distrital de Molino, prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- La ejecución del Proyecto con código de SNIP N° 47472, descrito en el Anexo A, se realizará bajo la modalidad de Administración Directa a cargo de la Municipalidad Distrital de Molino, por lo que el desembolso de los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, se efectuará luego de que la citada Municipalidad presente al Programa Agua Para Todos, los documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad del Proyecto, y el cumplimiento de las formalidades establecidas en el Convenio Específico y su Addenda de fecha 18 de marzo de 2008.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo B de la presente Resolución, podrá ser materia de modificación en función a los resultados de la ejecución del

Proyecto, así como por factores externos no previsibles. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua Para Todos.

Artículo 4°.- La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 17 de julio de 2007, y su Addenda de fecha 18 de marzo de 2008, suscritos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Municipalidad Distrital de Molino para el financiamiento del Proyecto.

Artículo 5°.- El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio y Addenda señalados en el artículo 4 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINO

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESU-PUESTARIA	PPTO. PIM 2008	TRANS. FINAN. HASTA POR S/.
47472	CONSTRUCCIÓN SISTEMA AGUA Y DESAGÜE DE MOLINO, DISTRITO DE MOLINO - PACHITEA - HUÁNUCO	DIRECTA	982,700.00	982,700.00
TOTAL			982,700.00	982,700.00

ANEXO B

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINO

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESU-PUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO	TRANS. FINAN. HASTA POR S/.
			MES 01	
47472	CONSTRUCCIÓN SISTEMA AGUA Y DESAGÜE DE MOLINO, DISTRITO DE MOLINO - PACHITEA - HUÁNUCO	DIRECTA	982 700,00	982 700,00
TOTAL			982 700,00	982 700,00

201901-1

Aprueban transferencias financieras a favor del Gobierno Regional de Pasco para financiar proyectos de inversión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 177 -2008-VIVIENDA

Lima, 19 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9° de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberá suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, el literal h) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28927, establece que las transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para actividades y proyectos de inversión de saneamiento, vivienda y urbanismo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con fecha 23 de julio de 2007 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Municipalidad Distrital de Chacayan, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, y el Gobierno Regional de Pasco (en adelante el Convenio Específico), con el objeto de financiar la ejecución de los Proyectos con códigos de SNIP N°s. 37678 y 5750 detallados en el Anexo 1 del citado Convenio Específico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 300-2007-VIVIENDA de fecha 20 de julio de 2007, se aprobó la transferencia financiera por la suma de Un Millón Cuarenta y Dos Mil Doscientos Noventa y Tres y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 042 293,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Gobierno Regional de Pasco, para financiar la ejecución de los Proyectos con códigos de SNIP N°s. 37678 y 5750 comprendidos en el Convenio Específico;

Que, con el Informe Técnico N° 124-2008/VIVIENDA/VMCS/ PAPT-DE de fecha 18 de marzo de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión técnica favorable para ampliar el monto de financiamiento del Proyecto con código de SNIP N° 37678, comprendido en el Convenio Específico, hasta por la suma de Ochenta y Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 86 000,00);

Que, con fecha 18 de marzo de 2008, se suscribió la Addenda al Convenio Específico, por el cual se acuerda ampliar el monto de financiamiento del Proyecto con código de SNIP N° 37678, hasta por el monto de Ochenta y Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 86 000,00);

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor del Gobierno Regional de Pasco, hasta por la suma de Ochenta y Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 86 000,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución del Proyecto con código de SNIP N° 37678, detallado en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo B que forma parte integrante de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para continuar la ejecución del Proyecto detallado en el Anexo A de la presente Resolución, quedando el Gobierno Regional de Pasco prohibido de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9º de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1º de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que el Gobierno Regional de Pasco presente al Programa Agua Para Todos el Contrato de Ejecución de Estudios, Obra o Supervisión del Proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad del Proyecto.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo B de la presente Resolución podrá ser materia de modificación en función a los resultados de la ejecución del Proyecto, así como por factores externos no previsibles. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua Para Todos.

Artículo 4º.- La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 23 de julio de 2007 y su Addenda de fecha 18 de marzo de 2008, suscritos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Municipalidad Distrital de Chacayan, y el Gobierno Regional de Pasco para el financiamiento del Proyecto.

Artículo 5º.- El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio y Addenda señalados en el artículo 4º de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESU-PUESTARIA	PPTO. PIM 2008	TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
37678	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA Y DESAGÜE DE LOS BARRIOS ASUNCIÓN Y SAN PEDRO DE CHANGO-CHACAYAN	INDIRECTA	86,000,00	86,000,00
TOTAL			86,000,00	86,000,00

ANEXO B

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESU-PUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.	TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
			MES 01	
37678	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA Y DESAGÜE DE LOS BARRIOS ASUNCIÓN Y SAN PEDRO DE CHANGO-CHACAYAN	INDIRECTA	86,000,00	86,000,00
TOTAL			86,000,00	86,000,00

201901-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 178-2008-VIVIENDA**

Lima, 19 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4º de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9º de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, el literal h) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28927, establece que las transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para actividades y proyectos de inversión de saneamiento, vivienda y urbanismo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con fecha 20 de julio de 2007 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Municipalidad Distrital de San Francisco de Asís de Yarusyacan, provincia y

departamento de Pasco y el Gobierno Regional de Pasco, (en adelante el Convenio Específico), con el objeto de financiar la ejecución del Proyecto con código de SNIP N° 37168, detallado en el Anexo 1 del citado Convenio Específico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 307-2007-VIVIENDA de fecha 20 de julio de 2007, se aprobó la transferencia financiera por la suma de Seiscientos Setenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 670 000,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Gobierno Regional de Pasco, para financiar la ejecución del Proyecto con código de SNIP N° 37168 comprendido en el Convenio Específico;

Que, con el Informe Técnico N° 122-2008/VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE de fecha 18 de marzo de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión técnica favorable para ampliar el monto de financiamiento del Proyecto con código de SNIP N° 37168 comprendido en el Convenio Específico, hasta por la suma de Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 384 100,00);

Que, con fecha 18 de marzo de 2008, se suscribió la Addenda al Convenio Específico, por la cual se acuerda ampliar el monto de financiamiento del Proyecto con código de SNIP N° 37168, hasta por el monto de Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 384 100,00);

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor del Gobierno Regional de Pasco, hasta por la suma de Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 384 100,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución del Proyecto con código de SNIP N° 37168 detallado en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo B que forma parte integrante de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para continuar la ejecución del Proyecto detallado en el Anexo A de la presente Resolución, quedando el Gobierno Regional de Pasco prohibido de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9° de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1° de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que el Gobierno Regional de Pasco presente al Programa Agua Para Todos, el Contrato de Ejecución de Estudios, Obra o Supervisión del Proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad del Proyecto.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo B de la presente Resolución podrá ser materia de modificación en función a los resultados de la ejecución del Proyecto, así como por factores externos no previsibles. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua Para Todos.

Artículo 4°.- La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 20 de julio de 2007, y su Addenda de fecha 18 de

marzo de 2008, suscritos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Municipalidad Distrital de San Francisco de Asís de Yarusyacan y el Gobierno Regional de Pasco para el financiamiento del Proyecto.

Artículo 5°.- El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio y Addenda señalados en el artículo 4° de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA: GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESU-PUESTARIA	PPTO. PIM 2008	TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
37168	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO SAN JUAN DE MILPO - DISTRITO SAN FRANCISCO DE YARUSYACAN	INDIRECTA	384,100.00	384,100.00
TOTAL			384,100.00	384,100.00

ANEXO B

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA: GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESU-PUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.			TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
			MES 01	MES 02	MES 03	
37168	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO SAN JUAN DE MILPO - DISTRITO SAN FRANCISCO DE YARUSYACAN	INDIRECTA	200,000.00	100,000.00	84,100.00	384,100.00
TOTAL			200,000.00	100,000.00	84,100.00	384,100.00

201901-3

Dejan sin efecto R.M. N° 604-2007-VIVIENDA que aprobó transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Pomacocha

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 181-2008-VIVIENDA

Lima, 19 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de noviembre de 2006 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Municipalidad Distrital de Pomacocha, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, con el objeto de establecer los lineamientos administrativos, financieros y de operatividad para el financiamiento del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción de Letrinas

del Distrito de Pomacocha y Anexos de Ayahuasan, Cusicancha, Cuicha y Huanupampa", con Código de SNIP N° 10646, en adelante el Proyecto;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 443-2006-VIVIENDA de fecha 17 de noviembre de 2006, se aprobó la transferencia financiera por la suma de S/. 1 053 799.00 (Un Millón Cincuenta y Tres Mil Setecientos Noventa y Nueve y 00/100 Nuevos Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Municipalidad Distrital de Pomacocha, para financiar la ejecución del Proyecto;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2007 se suscribió la Addenda al Convenio Específico celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Municipalidad Distrital de Pomacocha, mediante la cual se acordó ampliar el monto de financiamiento de la ejecución del Proyecto, por el monto de S/. 1 410 846.00 (Un Millón Cuatrocientos Diez Mil Ochocientos Cuarenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 604-2007-VIVIENDA de fecha 29 de noviembre de 2007, se aprobó la transferencia financiera por la suma de S/. 1 410 846.00 (Un Millón Cuatrocientos Diez Mil Ochocientos Cuarenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Municipalidad Distrital de Pomacocha, para continuar con la ejecución del Proyecto; asimismo, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, estableció que los desembolsos de la transferencia sólo se efectivizarán luego que citada Municipalidad presente al Programa Agua Para Todos, el contrato de ejecución de estudios, obra o supervisión del proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otro documento relacionado a componentes aprobados en la viabilidad del proyecto;

Que, mediante el Informe Técnico N° 144-2008/MVCS/VMCS/PAPT-DE de fecha 15 de abril de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, en base al sustento del Informe Técnico N° 007-2008-VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE-JGB del Coordinador Shock de Inversiones 2008 - Huancavelica, manifiesta que la Municipalidad Distrital de Pomacocha, no cumplió con tramitar oportuna y adecuadamente la transferencia financiera aprobada por la Resolución Ministerial N° 604-2007-VIVIENDA, lo cual originó la reversión de dichos recursos al Tesoro Público, por lo que recomienda se deje sin efecto la mencionada Resolución Ministerial;

Que, por lo expuesto resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 604-2007-VIVIENDA, que aprobó la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 1 410 846.00 (Un Millón Cuatrocientos Diez Mil Ochocientos Cuarenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Pomacocha;

Que, de conformidad con la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 604-2007-VIVIENDA de fecha 29 de noviembre de 2007, que aprueba la transferencia financiera por el monto de S/. 1 410 846.00 (Un Millón Cuatrocientos Diez Mil Ochocientos Cuarenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Municipalidad Distrital de Pomacocha, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

201901-4

ORGANISMOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Designan Secretario General del CONAFU

RESOLUCIÓN N° 104-2008-CONAFU

Lima, 7 de abril del 2008

VISTOS; Resolución N° 002-2008-CONAFU de fecha 4 de Enero del 2008 y el Acuerdo N° 094-2008-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU de fecha 7 y 8 de abril del 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) como Órgano Autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como atribución, evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10° del Nuevo Estatuto del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio del 2006, se señala que: "Son atribuciones del Pleno del CONAFU: u) Autorizar la contratación de personal";

Que, por Resolución N° 002-2008-CONAFU de fecha 4 de enero del 2008, se designa como Secretaria General del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) a la abogada Carmela del Pilar Alay Paz, a partir del 4 de enero del 2008 hasta el 31 de marzo del 2008;

Que, habiendo finalizado la gestión de la Secretaria General del CONAFU, es necesario designar a un nuevo Secretario General del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU);

Que, en sesión del Pleno del CONAFU, de fecha 7 y 8 de abril del 2008, por Acuerdo N° 094-2008 se designa al abogado Jims Enrique Barrantes Pineda, como nuevo Secretario General del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), a partir del 01 de abril del 2008;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA con efectividad al 31 de marzo del 2008, la designación de la abogada Carmela del Pilar Alay Paz, como Secretario General del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU).

Artículo Segundo.- DESIGNAR con efectividad al 01 de abril del 2008, al abogado Jims Enrique Barrantes Pineda, como Secretario General del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU).

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JORGE ARTURO BENITES ROBLES
Presidente

JIMS ENRIQUE BARRANTES PINEDA
Secretario General

201962-1

Admiten a trámite Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Ciencias y Artes de América Latina y conforman comisión calificadora

RESOLUCIÓN N° 136-2008-CONAFU

Lima, 5 de mayo del 2008

VISTOS; La Resolución N° 268-2006-CONAFU de fecha 21 de agosto de 2006, la Carta recibida en fecha 21 de noviembre del 2007, el Oficio N° 097-CONAFU-CDAA de fecha 7 de febrero del 2008, el Informe Legal N° 019-2008-CONAFU-CJ de fecha 21 de enero del 2008, la Resolución N° 080-2008-CONAFU de fecha 10 de marzo del 2008, la Carta recibida en fecha 14 de marzo del 2008, el Informe Legal N° 106-2008-CONAFU-CJ de fecha 19 de marzo del 2008, el Oficio N° 280-2008-CONAFU-CDAA de fecha 14 de abril del 2008, la Carta recibida en fecha 28 de marzo del 2008, el Informe Legal N° 124-2008-CONAFU-CJ de fecha 1 de abril del 2008, la Resolución N° 112-2008-CONAFU de fecha 9 de abril del 2008, Constancia de la entrevista de los Promotores y Comisión Organizadora de fecha 21 de abril del 2008, y el Acuerdo N° 142-2008-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU llevada a cabo los días 7 y 8 de abril del 2008, el Oficio N° 325-2008-CONAFU-CDAA de fecha 5 de mayo del 2008;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional;

Que, en el artículo 10° inciso "c" del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio del 2006, se establece que: "Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: c) Aprobar o denegar los Proyectos de Desarrollo Institucional de nuevas universidades";

Que, en el Artículo Único de la Resolución N° 003-2008 de fecha 7 de enero del 2008, que modifica el artículo 30° del Estatuto del CONAFU, se establece que: La Comisión de Calificación es un órgano integrado por dos Docentes con categoría mínima de asociados, y Presidida por un Consejero del CONAFU; ésta se conformará para cada proyecto bajo evaluación del CONAFU, cuando sea necesario uno de los integrantes podrá ser un profesional no docente, tienen derecho a percibir viáticos, honorarios profesionales y movilidad...";

Que, en el artículo 14° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 7 de octubre de 2004, se establecen los requisitos que comprende el Proyecto de Desarrollo Institucional;

Que, en el artículo 21° del Reglamento antes referido, se establece que: "El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud de Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), previo pago de la tasa administrativa para la evaluación de admisión a trámite de la solicitud... Si el expediente se encuentra conforme o se han subsanado las observaciones dentro del plazo otorgado, el funcionario responsable de mesa de partes, ingresará oficialmente el expediente y lo remitirá a la Secretaría General para que remita la parte a) a la Consejería de Evaluación y Asuntos Académicos y la parte b) a la Comisión Jurídica (CJ), quienes dispondrán de cinco días calendario para evaluar si los requisitos de admisibilidad se ajustan a las normas del CONAFU. Si los informes son favorables, se iniciará el procedimiento corriendo los plazos y términos establecidos en el presente

reglamento; si el informe fuera desfavorable se otorgará a la promotora el plazo de cinco días hábiles para que subsane las deficiencias de admisibilidad encontradas, en su defecto se expedirá la resolución que declara su inadmisibilidad";

Que, por Carta recibida en fecha 21 de noviembre del 2007, la Promotora de Servicios Educativos (PRODSE) presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad de Ciencias y Arte para América Latina, con la documentación correspondiente para su evaluación;

Que, por Oficio N° 097-CONAFU-CDAA de fecha 7 de febrero del 2008, el Consejero de Asuntos Académicos, informa que el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de la Universidad de Ciencias y Arte para América Latina, no ha cumplido con presentar el Testimonio de la Escritura de Constitución de la Promotora, debidamente registrada, conforme lo exige el artículo 10° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no Pertenecientes a Universidades bajo Competencia del CONAFU; aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU, por lo que se deberá tener por no levantada la observación;

Que, con Informe Legal N° 019-2008-CONAFU-CJ de fecha 21 de enero del 2008, la Comisión Jurídica informa que la Promotora de Servicios Educativos (PRODSE) del Proyecto de Universidad de Ciencias y Arte para América Latina, deberá levantar las siguientes Observaciones: 1) No ha cumplido con presentar la Nómina de Directivos de la Promotora, 2) En el Testimonio de Escritura Pública de modificación de objeto social, no ha cumplido con precisar en el inciso pertinente que la actividad de la promotora está dirigida a promover la creación y funcionamiento específico de la Universidad, sin embargo este requerimiento podría ser levantado sólo si se inscribe en la partida registral correspondiente el Acta de Sesión de Asamblea Extraordinaria de la Promotora PRODSE del 1 de julio del 2007, y En cuanto a la modificación de la finalidad de institución de la Promotora, ésta se ha corregido con el Testimonio de Modificación del Estatuto del 15 de enero del 2008, sin embargo dicho acto no surte efecto hasta que no sea inscrito en el Registro Público correspondiente, por lo que no se tiene por levantada esta observación, correspondiendo declarar Inadmisibles la solicitud de Autorización de Funcionamiento presentada por el recurrente;

Que, por Resolución N° 080-2008-CONAFU de fecha 10 de marzo del 2008, se resuelve declarar Inadmisibles la solicitud para la admisión a trámite del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad de Ciencias y Arte para América Latina, presentado por la Promotora de Servicios Educativos (PRODSE), concediéndosele el plazo de 5 días hábiles para subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud y archivar el expediente, en caso de incumplimiento;

Que, con Carta recibida en fecha 14 de marzo del 2008, el Responsable del Proyecto de Universidad de Ciencias y Arte de América Latina, presenta su levantamiento de observaciones y solicita una prórroga adicional para adjuntar la Constancia de Anotación Registral de Acta de Sesión de Asamblea Universitaria, debido a la duración de los trámites en los Registros Públicos;

Que, por Informe Legal N° 106-2008-CONAFU-CJ de fecha 19 de marzo del 2008, la Comisión Jurídica opina que se le conceda el plazo solicitado al administrado para que cumpla con presentar el documento faltante;

Que, con Oficio N° 280-2008-CONAFU-CDAA de fecha 14 de abril del 2008, el Consejero de Asuntos Académicos, informa al Pleno del CONAFU se tenga por levantadas las observaciones contenidas en la Resolución N° 080-2008-CONAFU, respecto a la Parte "A" del Proyecto de Universidad Ciencias y Arte de América Latina por lo que encuentra conforme a lo señalado y exigido en la reglamentación pertinente del CONAFU, debiendo admitirse a trámite el referido proyecto;

Que, con Carta recibida en fecha 28 de marzo del 2008, el Responsable del Proyecto de Universidad de Ciencias y Arte de América Latina, cumple con presentar la Constancia de Anotación Registral de Acta de Sesión de Asamblea Universitaria;

Que, por Informe Legal N° 124-2008-CONAFU-CJ de fecha 1 de abril del 2008, la Comisión Jurídica opina que



habiendo sido presentado el escrito, antes señalado, en forma extemporánea, resulta necesario que previamente el Pleno adopte el acuerdo de la procedencia o no del pedido de prórroga, para posteriormente tener por subsanadas las observaciones advertidas en la Resolución N° 080-2008-CONAFU;

Que, por Resolución N° 112-2008-CONAFU de fecha 9 de abril del 2008, se declara Procedente el pedido de prórroga de la Promotora de Servicios Educativos del Proyecto de Universidad de Ciencias y Artes de América Latina; debiendo tenerse por subsanadas las observaciones advertidas en la Resolución N° 080-2008-CONAFU;

Que, en el artículo 22° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, se establece que: "Con los dictámenes favorables, la Secretaría General solicitará a la Promotora el pago de la tasa administrativa para la evaluación del Proyecto, programando una entrevista de los promotores y miembros de la Comisión Organizadora propuesta con una comisión de Consejeros del Pleno, con la finalidad de conocer sobre su hoja de vida documentada, su vinculación con la actividad académica, su identificación y compromiso con el Proyecto de Desarrollo Institucional. Luego el expediente será puesto en consideración del Pleno del Consejo para su admisión a trámite";

Que, con fecha 21 de Abril del 2008 se ha llevado a cabo la entrevista de los Promotores y Comisión Organizadora propuesta del Proyecto de Universidad Ciencias y Artes de América Latina, con los miembros del Pleno del CONAFU, en cumplimiento con la norma descrita en el párrafo precedente;

Que, en sesión de fecha 21 y 22 de abril del 2008, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 142-2008-CONAFU acuerda admitir a trámite el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Ciencias y Arte de América Latina presentado por la Promotora de Servicios Educativos (PRODSE), con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Comunicación, 2) Diseño Gráfico Publicitario, 3) Diseño de Interiores; designando al Consejero de Asuntos Académicos Rafael Serafin Castañeda Castañeda presidir y conformar la Comisión encargada de Evaluar el referido proyecto;

Que, con Oficio N° 325-2008-CONAFU-CDAA de fecha 5 de mayo del 2008, el Consejero de Asuntos Académicos informa al Pleno del CONAFU los nombres Propuestos de los miembros para conformar la Comisión encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Ciencias y Artes de América Latina; la misma que está integrada por Rafael Serafin Castañeda Castañeda, Alfonso Tesen Arroyo y María Rosario Verástegui de Torres, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente;

Que, por Resolución N° 268-2006-CONAFU de fecha 21 de agosto de 2006, el Pleno del CONAFU autoriza al Presidente, a expedir Resoluciones de trámite dentro de sus atribuciones, y con cargo a dar cuenta al Pleno del CONAFU, a efectos de agilizar los procedimientos administrativos en curso; y en mérito a tales atribuciones, conforma a la Comisión encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Ciencias y Arte de América Latina, integrada por Rafael Serafin Castañeda Castañeda, Alfonso Tesen Arroyo y María Rosario Verástegui de Torres, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente;

Por estas consideraciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Ciencias y Artes de América Latina, presentado por la Promotora de Servicios Educativos - PRODSE, con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Comunicación, 2) Diseño Gráfico Publicitario, 3) Diseño de Interiores.

Artículo Segundo.- CONFORMAR la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de la Universidad Ciencias y Arte de América Latina; la cual estará integrada por:

Rafael Serafin Castañeda Castañeda
Alfonso Tesen Arroyo
María Rosario Verástegui de Torres

Presidente
Secretario
Vocal

Artículo Tercero.- Prosigase con el trámite de la solicitud de Aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Ciencias y Artes de América Latina, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 7 de Octubre de 2004 y toda la normatividad vigente del CONAFU.

Artículo Cuarto.- Solicitar a la Asamblea Nacional de Rectores dar trámite a los actos administrativos que permitan la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JORGE ARTURO BENITES ROBLES
Presidente

JIMS ENRIQUE BARRANTES PINEDA
Secretario General

201957-1

Revocan autorización de funcionamiento provisional de Universidad "Samuel Pastor"

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN
DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES
CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 138-2008-CONAFU

Lima, 25 de abril del 2008

VISTOS; la Resolución N° 213-2006-CONAFU de fecha 24 de julio del 2006, Resolución N° 296-2007-CONAFU de fecha 31 de octubre del 2007, Escrito recibido en fecha 26 de noviembre del 2007, la Resolución N° 338-2007-CONAFU de fecha 13 de diciembre del 2007, la Resolución N° 042-2008-CONAFU de fecha 30 de enero del 2008, el Oficio N° 108-2008-CONAFU-CDAA de fecha 14 de febrero del 2008, el Oficio N° 519-2008-CONAFU-P de fecha 29 de enero del 2008, la Oficio N° 002-2008-AELE/USAP recibido en fecha 31 de marzo del 2008, el Informe Legal N° 004-2008-CONAFU-CJ de fecha 30 de Enero del 2008, el Oficio N° 295-2008-CONAFU-CDAA de fecha 18 de abril del 2008, y el Acuerdo N° 144-2008-CONAFU de la sesión del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU llevada a cabo los días 7 y 8 de abril del 2008;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional;

Que, en el artículo 2° inc. "d" del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU del 13 de julio del 2006, se establece que: "Son atribuciones del pleno:... d) El Cierre y Liquidación de Universidades y Escuelas de Postgrado que no pertenecen a Universidades, cuyo grado de desarrollo e implementación no permiten asegurar los niveles de calidad mínima comprometida en su Proyecto de Desarrollo Institucional Aprobado;

Que, en el artículo 3° del Estatuto del CONAFU, se establece que: "Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: ...b) Evaluar en forma permanente y durante el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las

universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo. La autorización definitiva de funcionamiento se concederá después de la evaluación mínima de cinco años académicos, siempre que la evaluación haya sido satisfactoria y cuando se cuente con una promoción de graduados;

Que, en el inciso "q" del artículo 10° del Estatuto del CONAFU, se establece que: "Son atribuciones del pleno: ... q) Revocar la autorización de funcionamiento provisional de las universidades, cuando los resultados de su evaluación permanente determinen que el cumplimiento de lo planificado en el PDI es certificado como deficiente, designando la comisión de cierre y Liquidación";

Que, en el artículo 14° del Estatuto del CONAFU, establece que: "Cuando se trate de autorizar o denegar solicitudes de autorización de funcionamiento provisional, de funcionamiento definitivo, de adecuación de universidades al procedimiento establecido por el Decreto Legislativo N° 882, de cierre y liquidación de universidades, y para la autorización de nuevas carreras profesionales, los acuerdos del Pleno se adoptarán en la sesión en la que asistan todos sus miembros y con un mínimo de cuatro votos a favor...";

Que, en el artículo 88° del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo del 2005, establece que: "Es facultad del CONAFU, denegar la autorización de funcionamiento definitivo a una universidad bajo su competencia, cancelando la autorización de funcionamiento provisional otorgada, y disponiendo accesoriamente el cierre y liquidación de la Universidad, conforme a las normas del presente Reglamento y las disposiciones del Reglamento específico";

Que, en el artículo 90° del Referido Reglamento, establece que: "El Pleno del CONAFU decide por mayoría calificada el cierre de la Universidad, mediante resolución motivada, en la que además debe disponer la vacancia del Consejo Universitario o del órgano que haga sus veces, nombrando a la Comisión de Cierre y Liquidación. La Comisión Liquidadora está conformado por tres miembros: Un Presidente, un Liquidador Académico y un Liquidador Administrativo; su retribución se establece por Resolución del CONAFU, y se solventará con cargo a los saldos líquidos de la Universidad en Proceso de Liquidación. Le corresponde asumir y desempeñar en un plazo máximo de 180 días, prorrrogables las siguientes funciones: a) Asumir el Gobierno de la universidad, tanto administrativa como académicamente, reemplazando a las autoridades universitarias que la dirigen, b) Dar por concluidas las labores académicas, c) Reubicar a los estudiantes en las universidades de su elección, d) Presentar al CONAFU un informe detallado de todas las actividades realizadas durante el período de liquidación de la Universidad";

Que, en el artículo 91° del Reglamento del CONAFU antes referido, establece que: "Si se tratara de una Universidad adecuada al régimen de la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, el proceso de disolución y liquidación se sujeta a las normas establecidas en los Títulos I y II de la Sección IV de la Ley General de Sociedades, o al Código Civil, según sea el modelo institucional adoptado";

Que, en el artículo IV en su inciso 1.4 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Principios del procedimiento administrativo: **1.4. Principio de Razonabilidad.**- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido";

Que, por Resolución N° 213-2006-CONAFU de fecha 24 de julio del 2006, se autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad Samuel Pastor, para brindar servicios educativos en la ciudad de Camaná, provincia de Camaná, departamento de Arequipa;

Que, por Resolución N° 296-2007-CONAFU de fecha 31 de octubre del 2007, se revoca la Autorización de funcionamiento Provisional de la Universidad Samuel

Pastor, por no implementar adecuadamente su Proyecto de Desarrollo Institucional y no funcionar en el local autorizado;

Que, por Escrito recibido en fecha 26 de noviembre del 2007, el Presidente de la Asociación Educativa La Esperanza, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 296-2007-CONAFU de fecha 31 de octubre del 2007;

Que, por Resolución N° 338-2007-CONAFU de fecha 13 de diciembre del 2007, se admite a trámite el Recurso de Reconsideración presentado por la Asociación Promotora La Esperanza, contra la Resolución N° 296-2007-CONAFU de fecha 31 de octubre del 2007 y se remite los actuados al Pleno del CONAFU para resolver sobre el fondo;

Que, por Resolución N° 042-2008-CONAFU de fecha 30 de enero del 2008, se declara fundado el recurso de reconsideración presentado por la Asociación Educativa La Esperanza, Promotora de la Universidad Samuel Pastor, en consecuencia se deja sin efecto la Resolución N° 296-2007-CONAFU de fecha 31 de octubre del 2007, y se requiere a la Consejería de Asuntos Académicos, emita un informe sobre el estado actual de la Universidad, tomando en cuenta lo constatado por el Pleno del CONAFU en la Visita del 10 de diciembre del 2007;

Que, por Oficio N° 108-2008-CONAFU-CDAA de fecha 14 de febrero del 2008, remite el informe correspondiente al estado actual de la Universidad Samuel Pastor y precisa las observaciones encontradas;

Que, por Oficio N° 519-2008-CONAFU-P de fecha 29 de enero del 2008, se le trasladan las observaciones contenidas en el Oficio N° 108-2008-CONAFU-CDAA, al Presidente de la Comisión Organizadora otorgándole un plazo 10 días hábiles para absolverlas;

Que, por Oficio N° 002-2008-AELE/USAP recibido en fecha 31 de marzo del 2008, el señor Arturo Elías Flores León, presidente de la Asociación Promotora La Esperanza, Promotora de la Universidad Samuel Pastor, remite la carta notarial del desistimiento de renuncia del Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad, además remite el Informe N° 001-08-USAP-PCO, donde absuelve las observaciones remitidas por Oficio N° 519-2008-CONAFU-P;

Que, por Informe Legal N° 004-2008-CONAFU-CJ de fecha 30 de enero del 2008, la Comisión Jurídica informa al Pleno del CONAFU respecto a la Carta Notarial sobre el desistimiento de la renuncia del doctor Oscar Dennis Ruiz Bueno al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Samuel Pastor, no se ha encontrado evidencia de algún documento que informe a este Consejo de la renuncia, tampoco que exista una resolución de vacancia por esa causal, por lo que carece de objeto proveer el desistimiento, y sobre el Oficio N° 519-2008-CONAFU-P el representante ha respondido, reconocido y/o ratificado en el extremo donde declara que la Comisión Organizadora no se instaló para organizar y poner en funcionamiento la universidad, informando que se ha tomado decisiones y realizado acciones propias de la Comisión sin autorización de ella y confirmado la realización de un concurso de admisión que fue dejado sin efecto por oposición del presidente de la Comisión, negando la calificación de las pruebas, la publicación de resultados, la matrícula de algún alumno y el inicio de las actividades académicas, por lo expuesto no existe por parte del representante de la institución educativa un solo argumento que se contradiga, absuelva o justifique las deficiencias encontradas en relación al funcionamiento de la universidad ni en la visita de inspección realizada por el Pleno el 9 de octubre del 2007, en virtud del Principio de Razonabilidad que reconoce la Ley N° 27444 y dentro de las Facultades de atribuidas a este Consejo por la Ley N° 26439, esta Comisión opina se revoca la autorización provisional de funcionamiento de la Universidad Samuel Pastor, designándose a una Comisión de Cierre y Liquidación para los fines que corresponda siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 14° de Estatuto y los artículos 90° y 91° del Reglamento aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU;

Que, por Oficio N° 295-2008-CONAFU-CDAA de fecha 18 de abril del 2008, El consejero de Asuntos



Académicos informa al Pleno que no habiendo encontrado ningún documento que se informe a este Consejo sobre la renuncia del Presidente de la Comisión Organizadora, tampoco hay resolución donde se declare la vacancia por esa causal, carece de objeto pronunciarse sobre lo solicitado, y con relación a la absolución de traslado del Oficio N° 519-2008-CONAFU-P, no existe por parte de la Institución educativa un solo argumento que contradiga, absuelva o justifique las deficiencias que el Pleno del CONAFU ha encontrado "in situ", y en virtud del principio de razonabilidad que reconoce el artículo 4° de la Ley N° 27444 y dentro de los límites de las Facultades atribuidas a este Consejo por Ley N° 264439, sugiere revocar la autorización provisional de la Universidad Samuel Pastor de Camaná, designando una Comisión de Cierre y Liquidación establecido por los artículos 14° de Estatuto y los artículos 90° y 91° del Reglamento aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU;

Que, en sesión de fecha 21 y 22 de abril del 2008, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 144-2008-CONAFU, acuerda, deja sin efecto y revocar la autorización de funcionamiento provisional de la Universidad "Samuel Pastor" otorgada mediante Resolución N° 042-2008-CONAFU de fecha 30 de enero del 2008;

Por estas consideraciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- REVOCAR la autorización de funcionamiento provisional de la Universidad "Samuel Pastor" otorgada mediante Resolución N° 042-2008-CONAFU de fecha 30 de enero del 2008.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JORGE ARTURO BENITES ROBLES
Presidente

JIMS ENRIQUE BARRANTES PINEDA
Secretario General

201959-1

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales a presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Jauja

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 192-2008-CG

Lima, 20 de mayo de 2008

Visto, el Informe Especial N° 088-2008-CG/ORHU, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Provincial de Jauja, Junín, por el período comprendido entre Enero.2003 – Diciembre.2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República efectuó un Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Jauja, orientado a determinar si los recursos públicos asignados a dicha entidad fueron utilizados adecuadamente, con observancia de las normas legales aplicables y de los objetivos y metas trazadas por la entidad;

Que, como resultado de la acción de control realizada, la Comisión Auditora ha determinado que durante el período 2003 – 2005, funcionarios, encargados de la administración de los fondos, dispusieron, sin premunirse de opiniones previas, del giro de cheques por S/. 14 731,42, para asumir gastos de publicidad, realizar celebraciones por fechas festivas, brindar subvenciones, donaciones y atenciones a terceros, los cuales no evidencian tener vinculación con el cumplimiento de los objetivos municipales y que se encuentran prohibidos

por la normativa vigente; acciones que han ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad por el citado importe, el mismo que debe ser resarcido de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1321° del Código Civil;

Que, de otro lado, se ha determinado que funcionarios, a cargo de la administración de los recursos de la entidad edil, sin premunirse de opinión técnica ni legal, dispusieron la utilización de recursos públicos por S/. 8 698,86 para hacer campaña a favor de determinada posición sometida a consulta mediante un referéndum, egresos que están expresamente prohibidos por la normativa legal vigente; acciones que han causado perjuicio económico a la entidad edil por el citado importe, el mismo que debe ser resarcido de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1321° del Código Civil;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el inciso d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

202038-1

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Distrital de Cayma, Arequipa

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 193-2008-CG

Lima, 20 de mayo de 2008

VISTO, el Informe Especial N° 089-2008-CG/ORAR, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Cayma, Arequipa, por el período comprendido del 1.ENE.2003 al 31.DIC.2004, incluyendo operaciones posteriores a dicho período; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, dispuso la ejecución de una acción de control a la Municipalidad Distrital de Cayma, Arequipa para determinar el cumplimiento de la normativa vigente a nivel de sus sistemas administrativos y operativos, referidos a la ejecución de obras, endeudamiento financiero y adquisiciones de bienes y servicios; así como, la verificación de presuntas irregularidades denunciadas;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que funcionarios y/o servidores a cargo de la ejecución del Proyecto "Relanzamiento de la Piscina Olímpica de Cayma", simularon la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2003-MDC para el Desmontaje del Techo para la Colocación de Policarbonato en la Piscina Olímpica de Cayma, y la Adjudicación de Menor Cuantía de Urgencia N° 141-2003-MDC, para la Contratación de una empresa que provea e instale 600 m2 de Policarbonato ICE de 8 mm, 2 Generadores de Ozono Puro y Colectores Solares para la citada Piscina, este último realizado en virtud a una declaratoria de urgencia observada por el CONSUCODE, otorgándole la buena pro para que realice el citado servicio y adquisición, cuando días antes a dicho otorgamiento, la entidad edilicia ya había emitido la orden de servicio y suscrito el contrato con la empresa beneficiada; hechos que denotan la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos de Aprovechamiento Indebido del Cargo y Falsificación de Documentos, previstos y penados en los artículos 397° (vigente al momento de los hechos) y 427° del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo en tal sentido, autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República para que impulse las acciones legales pertinentes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

202038-2

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran fiscales adjuntas provinciales provisionales y los designan en el Módulo de Turno Permanente de Lima Norte

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 629-2008-MP-FN**

Lima, 21 de mayo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Lima Norte, designándolas en el Módulo de Turno Permanente de Lima Norte; a las siguientes doctoras:

- Perla Celeste Olaechea Flores.
- Haydeé Zulema Arias Condori.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

202781-1

Nombran fiscal adjunta en el despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Cañete

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 630-2008-MP-FN**

Lima, 21 de mayo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Yvonne Mariella Quiroz Gallegos, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Cañete, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Cañete.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

202781-2

Nombran fiscal provisional en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Jaén

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 631-2008-MP-FN**

Lima, 21 de mayo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Juan Antonio Vásquez Jines, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque; designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Jaén.



Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

202781-3

Designan fiscal adjunto en el despacho de la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 632-2008-MP-FN**

Lima, 21 de mayo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Percy Bellido Dávila, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; en el Pool de Fiscales de Lima; materia de la Resolución N° 274-2005-MP-FN, de fecha 11 de febrero del 2005.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Percy Bellido Dávila, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

202781-4

Dejan sin efecto artículo tercero de la Res. N° 606-2008-MP-FN, referente a la designación de fiscal adjunta en despacho de fiscalía provincial civil y familia de Huancayo

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 633-2008-MP-FN**

Lima, 21 de mayo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo tercero de la Resolución N° 606-2008-MP-FN, de fecha 14 de mayo del 2008.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos y Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

202781-5

Nombran fiscales provisionales en el despacho de la Octava Fiscalía Provincial de Familia de Lima

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 634-2008-MP-FN**

Lima, 21 de mayo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Miriam Vargas Pineda, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial de Familia de Lima; materia de la Resolución N° 038-2003-MP-FN, de fecha 08 de enero del 2003.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Miriam Vargas Pineda, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial de Familia de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Jessica Rumay Vargas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

202781-6

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Aprueban modificación de la denominación social de Edpyme por la de EDPYME Solidaridad y Desarrollo Empresarial Sociedad Anónima Cerrada

RESOLUCIÓN SBS N° 1347-2008

Lima, 6 de mayo de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por la Edpyme Solidaridad para que se le autorice la modificación de su denominación social y las modificaciones parciales de su Estatuto Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Junta General de Accionistas celebrada el 18 de febrero de 2008, se acordó la modificación de la denominación actual de EDPYME Solidaridad S.A.C, por "EDPYME SOLIDARIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA" - "EDPYME SOLIDARIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL S.A.C." y la consiguiente modificación del artículo 1º del Estatuto Social, así como del artículo 3º del referido Estatuto, sobre el cambio de domicilio social de la Edpyme;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "C" mediante Informe N° 106-2008-DEM "C" y el Departamento Legal mediante Informe N° 363-2008-LEG; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en los términos propuestos, la modificación de la denominación social, ENTIDAD DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MICROEMPRESA "SOLIDARIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA" pudiendo utilizar la denominación abreviada "EDPYME SOLIDARIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL S.A.C." y de los artículos 1º y 3º del Estatuto Social, cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este Organismo de Control; y, devuélvase la minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a escritura pública, en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su correspondiente inscripción en el Registro Público respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

202515-1

Autorizan a El Pacífico Vida Seguros y Reaseguros la apertura de oficina especial en la provincia de Cajamarca

RESOLUCIÓN SBS N° 1388-2008

Lima, 7 de mayo de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por EL PACIFICO VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, para que se le autorice la apertura de una oficina especial ubicada en Jr. Amazonas N° 760, Barrio Dos de Mayo, piso 5, distrito y provincia de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 5.1.1 de la Resolución SBS N° 775-2008 de fecha 26 de marzo de 2008, la empresa ha cumplido con solicitar autorización previa a esta Superintendencia para la apertura de su oficina especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "A", mediante Informe N° 049-2008-ASSSA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución SBS N° 775-2008; y, en virtud de las facultades delegadas en la Resolución SBS N° 1096-2005 de fecha 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a EL PACIFICO VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, la apertura de una oficina especial ubicada en Jr. Amazonas N° 760, Barrio Dos de Mayo, piso 5, distrito y provincia de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

201972-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Se declara que las tasas por inscripción en el Registro Nacional de Proveedores - RPN establecidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE, constituyen una barrera burocrática ilegal que contraviene lo dispuesto en el numeral 45.1 del artículo 45º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala de Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN 0770-2008/TDC-INDECOPI

EXPEDIENTE 000017-2007/CAM

PROCEDENCIA : COMISIÓN DE ACCESO AL MERCADO
DENUNCIANTE : PROCEDIMIENTO DE OFICIO
DENUNCIADOS : CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MATERIA : BARRERAS BUROCRÁTICAS TRIBUTACIÓN TASAS DERECHOS DE TRAMITACIÓN
ACTIVIDAD : ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL

SUMILLA: se confirma la Resolución 0197-2007/CAM-INDECOPI del 6 de setiembre de 2007 que declaró que las tasas por inscripción en el Registro Nacional de Proveedores - RPN establecidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -

CONSUCODE, aprobado mediante Decreto Supremo 043-2006-EF, constituyen una barrera burocrática ilegal que contraviene lo dispuesto en el numeral 45.1 del artículo 45° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Ello, debido a que las tasas de inscripción en el RNP han sido determinadas sobre la base de las ventas anuales brutas de los proveedores que pretenden inscribirse, y no en función de los costos en que incurre el CONSUCODE por brindar el servicio. Asimismo, para la determinación de dichas tasas y peso a no serlo, el CONSUCODE ha considerado indebidamente el financiamiento total del Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE y otros conceptos, como parte de los costos por la prestación del servicio.

Lima, 17 de abril de 2008

I ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 0062-2007/STCAM-INDECOPI del 13 de marzo de 2007, la Comisión de Acceso al Mercado (en adelante, la Comisión) inició un procedimiento de oficio contra el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante, el CONSUCODE), por presuntamente haber incumplido lo dispuesto en el numeral 45.1 del artículo 45° de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹, respecto de las tasas por derecho de tramitación que exige pagar por concepto de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (en adelante, RNP), establecidas en su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo 043-2006-EF. Las tasas materia de investigación son las siguientes:

TASAS ESTABLECIDAS EN EL TUPA DEL CONSUCODE PARA LA INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS (Según valor vigente de la UIT)¹

Escalas para el pago de la tasa según ventas anuales brutas	UIT	S/.
Hasta 13 UIT	0,01	34,50
mayores a 13 hasta 75 UIT	0,08	276,00
mayores a 75 hasta 150 UIT	0,16	552,00
mayores a 150 hasta 850 UIT	0,37	1.276,50
mayores a 850 UIT	0,60	2.070,00

1/1UIT año 2007: S/3 450,00

Fuente: TUPA del CONSUCODE

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos

2. El procedimiento se inició tomando en consideración los resultados de la investigación preliminar realizada, a solicitud de la Comisión, por la Gerencia de Estudios Económicos del INDECOPI. En los Informes 046-2006/GEE y 074-2006/GEE, la Gerencia de Estudios Económicos determinó que los montos de las tasas no corresponderían a los costos incurridos por CONSUCODE para la tramitación del procedimiento de inscripción en el RNP, por estar determinados sobre la base de las ventas anuales brutas de los proveedores y no en función al costo de tramitación del procedimiento de inscripción. Asimismo, señaló que para la determinación de las tasas se habrían incluido costos que no corresponderían a la tramitación del procedimiento de inscripción, como es el caso del financiamiento total del Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (en adelante, el SEACE), entre otros.

3. El 2 de abril de 2007, CONSUCODE presentó sus descargos adjuntando el Informe 001-2007 (GIDP) elaborado por su Gerencia de Investigación, Desarrollo y Planeamiento.

4. Por Resolución 0122-2007/CAM-INDECOPI del 10 de mayo de 2007, la Comisión incorporó al presente procedimiento al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el MEF) debido a que las tasas que viene aplicando el CONSUCODE para la inscripción y renovación en el RNP, materia del presente procedimiento, fueron aprobadas por dicha entidad.

5. Mediante Informe 044-2007/GEE del 24 de mayo de 2007, la Gerencia de Estudios Económicos, a solicitud de la Comisión, evaluó la información remitida por el CONSUCODE el 2 de abril de 2007, referida a la metodología y estructura de costos de las tasas materia del presente procedimiento. En dicho informe se establecieron las siguientes conclusiones:

(i) El costo unitario del procedimiento de inscripción ascendería a S/. 67,78 y no a S/. 447,55, como ha sido considerado por el CONSUCODE en los informes presentados durante la investigación preliminar.

(ii) El financiamiento de gastos de operación institucionales a través del cobro de tasas de inscripción (y renovación) de proveedores en el RNP, responde a la implementación del proyecto de “Modernización del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para mejorar su Eficiencia a Nivel Nacional” (SEACE), cuya viabilidad fue aprobada por el MEF en julio de 2005. El SEACE se sustentaría en el hecho de que el mayor componente de los ingresos de CONSUCODE se originaba en el cobro de tasas de inscripción y renovación de proveedores. Agregó que si bien desde un punto de vista económico esto resultaría deseable, este indicador no debe descansar en un sistema de tasas diferenciadas que no responde a un criterio de correspondencia de costos y tasas, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

(iii) La metodología utilizada por el CONSUCODE para la determinación del costo del procedimiento de inscripción de proveedores de bienes y servicios en el RNP incorpora el financiamiento de gastos de otras dependencias del CONSUCODE, referidas a actividades distintas a la tramitación del procedimiento de inscripción.

(iv) La exclusión de los proveedores de la modalidad SNP (servicios no personales) para el análisis de determinación de costos no resulta justificada, en atención a la obligatoriedad de la inscripción en el RNP que se aplica también a dicho tipo de proveedores.

(v) El análisis de cualquier metodología de estimación de costos y tasas devendrá en el hallazgo de inconsistencias, debido a que los criterios empleados para sustentar la metodología han asumido una política de subsidios cruzados, no sólo con la finalidad de que con el cobro de tasas por inscripción de proveedores unos financien a otros, es decir, que los de mayores ingresos financien la inscripción de los proveedores de menores ingresos; sino que, además, se financien actividades relativas a procedimientos distintos al de la inscripción de proveedores en el RNP, como el financiamiento del SEACE.

6. Mediante Oficios 0458-2007/INDECOPI-CAM y 0459-2007/INDECOPI-CAM, la Comisión puso en conocimiento del MEF y del CONSUCODE el Informe 044-2007/GEE para que presenten sus descargos al respecto.

7. El 11 de junio de 2007, el MEF presentó sus descargos argumentando principalmente respecto de la legalidad de su participación como entidad estatal en la aprobación del TUPA, resaltando que de acuerdo a ley, su participación se limitaba a refrendar los TUPA de las entidades adscritas a su sector. Asimismo, manifestó la imposibilidad de determinar una tasa preferencial para las

¹ LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo 45.- Límite de los derechos de tramitación

45.1 El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el funcionario a cargo de la oficina de administración de cada entidad. Cuando el costo sea superior a una UIT, se requiere acogerse a un régimen de excepción, el cual será establecido mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

45.2 Las entidades no pueden establecer pagos diferenciados para dar preferencia o tratamiento especial a una solicitud distinguiéndola de las demás de su mismo tipo, ni discriminar en función al tipo de administrado que siga el procedimiento.

Micro y Pequeñas Empresas (en adelante, MYPES), en atención a su condición dinámica y variable.

8. El 3 de julio de 2007, el CONSUCODE cuestionó las conclusiones del Informe 044-2007/GEE indicando, entre otras consideraciones, que mediante Resolución 1039-2007/TDC-INDECOPI el Tribunal del INDECOPI señaló que para las entidades que, como en su caso, no reciben recursos del Tesoro Público, resultaba válido financiar otras actividades distintas a la tramitación de un procedimiento a través de la utilización de subsidios cruzados. En tal sentido, argumentó que el financiamiento de actividades distintas a las de inscripción a través de las tasas del RNP, era válido.

9. Agregó que, en dicha Resolución, el Tribunal del INDECOPI también se pronunció en sentido favorable respecto de la posibilidad de que las entidades que no reciben recursos del Tesoro Público puedan realizar un cobro diferenciado de tasas en función a la capacidad contributiva de los contribuyentes, en la medida que constituye la única forma en que las entidades públicas pueden permitir el acceso igualitario de todos los contribuyentes al servicio administrativo prestado.

10. El 8 de agosto de 2007, a solicitud de la Comisión, la Gerencia de Estudios Económicos emitió el Informe 074-2007/GEE en el que reiteró las mismas conclusiones del Informe 044-2007/GEE. Mediante escrito del 17 de agosto de 2007, CONSUCODE manifestó su posición en relación con lo expresado en el Informe 074-2007/GEE, reiterando lo señalado en sus escritos anteriores y agregando que actualmente se encuentra en reestructuración, situación que generará la aprobación de un nuevo TUPA².

11. Mediante Informe 084-2007/GEE del 19 de agosto de 2007, la Gerencia de Estudios Económicos, a solicitud de la Comisión, presentó su posición final sobre la materia investigada, ratificando las conclusiones señaladas en sus informes anteriores.

12. Por Resolución 0197-2007/CAM-INDECOPI del 6 de setiembre de 2007, la Comisión declaró que las tasas exigidas para la inscripción de proveedores del Estado en el RNP establecidas en el TUPA del CONSUCODE, aprobado mediante Decreto Supremo 043-2006-EF, contravienen lo dispuesto en el numeral 45.1 del artículo 45° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber sido determinadas en función a las ventas anuales brutas de los proveedores que pretenden inscribirse y no en función de los costos en que incurre dicha institución por el trámite de inscripción. Asimismo, declaró que para la determinación de las referidas tasas, CONSUCODE consideró indebidamente el financiamiento total del SEACE y otros conceptos que no forman parte del costo en que incurre dicha institución para prestar el servicio administrativo de inscripción de proveedores. En consecuencia, dispuso que una vez que haya quedado firme la referida Resolución, se adopten las acciones necesarias para que el INDECOPI interponga la demanda de acción popular correspondiente.

13. El 14 de setiembre de 2007, el CONSUCODE interpuso recurso de apelación contra la Resolución 0197-2007/CAM-INDECOPI, reiterando los argumentos enunciados ante la Primera Instancia. Asimismo, adjuntó el Informe 012-2007 (OPP) mediante el cual expresa su posición en relación con lo dispuesto en la referida Resolución.

14. El 17 de setiembre de 2007, el MEF interpuso recurso de apelación señalando que emitió el Decreto Supremo 043-2006-EF conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin formular objeción alguna al proyecto de norma que fue remitido por el CONSUCODE. Por otra parte, reiteró los argumentos expuestos ante la Primera Instancia.

15. El 19 de octubre de 2007, el CONSUCODE solicitó a la Sala que le conceda el uso de la palabra.

16. Mediante Informe 033-2008/GEE del 3 de abril de 2008, la Gerencia de Estudios Económicos, a solicitud de la Sala, presentó su posición respecto del Informe 012-2007 (OPP) presentado por el CONSUCODE en su apelación. En dicho documento, la Gerencia de Estudios Económicos concluyó que el CONSUCODE no había aportado nuevos elementos de análisis en relación con los cuestionamientos efectuados en informes anteriores. En ese sentido reiteró las observaciones y conclusiones expresadas en su Informe 084-2007/GEE.

17. El 17 de abril de 2008 se llevó a cabo la audiencia de informa oral con la asistencia del representante del CONSUCODE³ y del Secretario Técnico de la Comisión.

II CUESTIONES EN DISCUSIÓN

18. Determinar lo siguiente:

- (i) si el Tribunal Constitucional ha admitido que las entidades de la Administración Pública en general apliquen subsidios cruzados y tasas diferenciadas para establecer el monto de los derechos de trámite exigidos como contraprestación de un servicio administrativo; y,
- (ii) si, de ser el caso, el CONSUCODE trasgredió los límites legales previstos para fijar las tasas para la inscripción y renovación de proveedores en el RNP.

III ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1 Definición de tributo

19. Dentro del marco normativo constitucional, la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario⁴, establece que los tributos se clasifican en impuestos, contribuciones y tasas⁵.

20. Los impuestos son aquellos tributos cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado; las contribuciones son aquellos tributos cuya obligación tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales; y las tasas son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

21. De conformidad con la Norma II citada, dentro de las tasas se encuentran las siguientes subespecies tributarias:

"(...) Las Tasas, entre otras, pueden ser:

1. *Los arbitrios, que son aquellas tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.*

² Cabe señalar que a la fecha de emisión de la presente Resolución, el TUPA del CONSUCODE, aprobado por el Decreto Supremo 043-2006-EF, aún se mantiene vigente.

³ Mediante Oficio 024-2008-EF/43.01 remitido por el MEF, dicha entidad señaló que no haría el uso de la palabra en la audiencia de informe oral programada.

⁴ Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo 135-99-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de agosto de 1999.

⁵ TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO, TITULO PRELIMINAR, Norma II.- Este Código rige para las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

- a) **Impuesto:** Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.
- b) **Contribución:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
- c) **Tasa:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Las tasas, entre otras, pueden ser:

1. **Arbitrios:** son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
2. **Derechos:** son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
3. **Licencias:** son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

El rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación. (...)

2. *Los derechos, que son las tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.*
3. *Las licencias, que son aquellas tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.*

22. El denominador común de las tasas antes mencionadas es que requieren de una actividad estatal para que se genere la obligación de pago de un derecho por parte del contribuyente. Dicha actividad puede traducirse en servicios públicos, administrativos o de fiscalización, en cuya contraprestación se efectúa el pago del tributo. De allí su identificación como tributos vinculados. Asimismo, es necesario precisar que, en relación con las tasas denominadas "derechos", se prevé dos supuestos a partir de los que se genera la obligación tributaria de pagar. Esto es: la prestación de un servicio administrativo o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

III.2 Alcances de la Sentencia recaída en el Expediente 00053-2004-PI/TC

23. En la Sentencia recaída en el Expediente 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Defensoría del Pueblo contra diversas ordenanzas emitidas por la Municipalidad Distrital de Miraflores en materia de arbitrios. En dicho pronunciamiento el referido Tribunal desarrolló criterios interpretativos respecto de la potestad tributaria de los Gobiernos Locales, específicamente en materia de arbitrios, entre ellos, la capacidad contributiva de los administrados en aplicación del principio de solidaridad y los criterios razonables que deben ser utilizados para la distribución del costo global del servicio.

24. El Tribunal estableció estrictamente lo siguiente:

"Existe una cuota contributiva ideal por la real o potencial contraprestación del servicio prestado que debe ser respetada, de modo que la apelación a la capacidad contributiva atendiendo al principio de solidaridad, pueda admitirse como razonable cuando sirva para reducir la cuota contributiva en situaciones excepcionales.

De evidenciarse una potencial desproporción de la recaudación, como consecuencia de la reducción del arbitrio en situaciones excepcionales, el desbalance por tal diferencia deberá ser compensado en mayor medida por los recursos del municipio, siempre que no afecte su equilibrio presupuestal y así evitar su traslado total a otros contribuyentes.

(...) al tratarse de servicios esenciales de carácter municipal que atienden simultáneamente al interés particular y general, los gobiernos locales de ninguna manera pueden eludir su obligatoria prestación (...). En esa medida, por tratarse de servicios que benefician a toda la comunidad, hacer recaer de manera indiscriminada la mayor carga tributaria -por el diferencial antes mencionado- únicamente en el resto de vecinos contribuyentes, representaría una situación de manifiesta inequidad, imputable a quienes ejercen la potestad tributaria municipal".
(Subrayado añadido)

25. Como se puede apreciar, del propio pronunciamiento del Tribunal Constitucional se desprende de manera clara que éste hace referencia únicamente a los criterios que deben tenerse en consideración para la determinación de las tasas por arbitrios, exigidas por los Gobiernos Locales a los contribuyentes para la prestación de los servicios públicos a su cargo, tales como limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines, entre otros.

26. En línea con la normativa tributaria, el Tribunal Constitucional ha señalado que las tasas por arbitrios son exigidas como contraprestación por los servicios prestados por los Gobiernos Locales, que se caracterizan por ser servicios públicos esenciales que atienden simultáneamente el interés particular y general, precisando que en ellos confluye "(...) tanto la utilidad singular como la colectiva", y resaltando que "(...) no siempre podrá apelarse a un beneficio directo, sino más bien a uno

indirecto cuando prioritariamente sea la comunidad la beneficiaria directa."

27. En dicho pronunciamiento, el Tribunal Constitucional ha indicado incluso que en aquellas situaciones excepcionales en que los Gobiernos Locales decidan reducir las tasas exigidas a los contribuyentes en materia de arbitrios, o exonerarlos de su pago, dicho costo deberá ser asumido por las entidades de la administración pública, con cargo a sus propios recursos.

28. Lo expuesto, en la medida que aceptará el aumento de una tasa por arbitrios a los contribuyentes, como consecuencia del traslado económico de la reducción o exoneración de tasas efectuada a favor de otros contribuyentes, aún cuando se trata de servicios públicos municipales cuya naturaleza es particular y general, afecta el principio de capacidad contributiva que debe respetar todo sistema tributario y que debe ser empleado para reducir la cuota contributiva ideal pero no para elevarla.

29. En consecuencia, los criterios desarrollados por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 00053-2004-PI/TC no podrán ser aplicados a tributos de naturaleza distinta a la de los arbitrios, cuyas características son particulares.

III.3 Interpretación efectuada por la Resolución 1039-2005/TDC-INDECOPI

30. La Resolución 1039-2005/TDC-INDECOPI interpretó las consideraciones desarrolladas por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 00053-2004-PI/TC, concluyendo lo siguiente:

"(...) el principio de capacidad contributiva puede ser empleado como criterio de determinación positiva para fijar una tasa, es decir para incrementar su cuantía, cuando ello responda al mandato constitucional de garantizar los derechos de las personas.

(...) de lo señalado por el TC, se infiere que procederá realizar un cobro diferenciado de tasas siempre que ello sea imprescindible para que la entidad de la administración pública permita un acceso en igualdad de condiciones, de todos los contribuyentes a un servicio administrativo que sea necesario para garantizar la plena vigencia de sus derechos fundamentales.

(...) En la medida que tales entidades no reciben recursos del tesoro público, realizar un cobro diferenciado de tasas en función a la capacidad contributiva, constituye la única forma en que la entidad pública puede permitir el acceso igualitario de todos los contribuyentes al servicio administrativo prestado".

31. Es así que, en su apelación el CONSUCODE ha señalado que las tasas objeto de análisis en el presente procedimiento han sido determinadas de conformidad con las consideraciones expuestas en la Resolución 1039-2005/TDC-INDECOPI, en la cual dicho acto, interpretando lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 00053-2004-PI/TC, se pronunció en sentido favorable respecto de la posibilidad de que las entidades que no reciben recursos del Tesoro Público puedan realizar un cobro diferenciado de tasas en función a la capacidad contributiva de los contribuyentes, en la medida que constituye la única forma en que pueden permitir el acceso igualitario de todos los ciudadanos al servicio administrativo prestado.

32. Aún cuando la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00053-2004-PI/TC, es aplicable únicamente a las tasas por arbitrios exigidas por los Gobiernos Locales, resulta pertinente analizar el criterio establecido por dicho órgano del Estado en relación con la utilización de tasas diferenciadas y el uso de mecanismos como el subsidio cruzado en el sistema tributario.

33. El Tribunal Constitucional ha definido a través de su jurisprudencia el principio de capacidad contributiva, el mismo que debe ser tenido en cuenta por el Estado para la determinación de los tributos. Al respecto, ha señalado lo siguiente: "(...) siempre que se establezca un tributo, éste deberá guardar íntima relación con la capacidad económica de los sujetos obligados, ya que sólo así respetará la aptitud del contribuyente para tributar o, lo

que es lo mismo, sólo así el tributo no excederá los límites de la capacidad contributiva del sujeto pasivo.”⁶

34. Si bien el referido Tribunal ha señalado que, en la configuración de los tipos tributarios singulares que integran el ordenamiento tributario, debe tenerse en consideración el principio de capacidad económica, ha sido claro en señalar que debe ser aplicado de manera distinta en función al tipo de tributo⁷. Para el caso específico de arbitrios, el propio Tribunal ha señalado en la Sentencia recaída en el Expediente 0041-2004-AI/TC que no es admisible que bajo dicho pretexto: “(...) se termine exigiendo una contribución mayor que la equivalente al costo del servicio prestado”, precisando que “(...) el principio de capacidad contributiva se adecúa más si es utilizado para bajar la cuota respecto del estándar, mas no para aumentarla”.

35. En concordancia con dicho pronunciamiento, en la Sentencia recaída en el Expediente 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional precisó lo siguiente:

“Existe una cuota contributiva ideal por la real o potencial contraprestación del servicio prestado que debe ser respetada, de modo que la apelación a la capacidad contributiva atendiendo al principio de solidaridad, pueda admitirse como razonable cuando sirva para reducir la cuota contributiva en situaciones excepcionales.

De evidenciarse una potencial desproporción de la recaudación, como consecuencia de la reducción del arbitrio en situaciones excepcionales, el desbalance por tal diferencia deberá ser compensado en mayor medida por los recursos del municipio, siempre que no afecte su equilibrio presupuestal y así evitar su traslado total a otros contribuyentes.

36. Contrariamente a lo indicado por la Resolución 1039-2005/TDC-INDECOPI emitida por esta Sala pero con una conformación distinta; en materia de arbitrios el Tribunal Constitucional ha señalado en sus pronunciamientos que el uso de tasas diferenciadas entre los contribuyentes no debe ser empleado para aumentar la cuota contributiva ideal que corresponde asumir a cada contribuyente como contraprestación por el servicio público municipal brindado. Asimismo, de acuerdo con el criterio adoptado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 0041-2004-AI/TC, el principio de capacidad contributiva debe ser utilizado “(...) no siempre como criterio de determinación positiva, sino más bien estableciéndose exoneraciones u otros beneficios de pago, como lo son las tarifas sociales, para aquellos contribuyentes con menores recursos.”

37. A partir de dichos pronunciamientos resulta claro que el Tribunal Constitucional se ha manifestado favorable respecto de la posibilidad de que las entidades de la Administración Pública puedan realizar un cobro diferenciado de tasas en función a la capacidad contributiva de los contribuyentes, cuando ello implique una disminución o exoneración de aquellas. Sin embargo, ha manifestado su renuencia a aceptar que en atención al principio de capacidad contributiva pueda trasladarse dicha carga, sin mayores reparos, a otros contribuyentes.

38. En la Sentencia recaída en el Expediente 00053-2004-AI/TC, que analizó la determinación de las tasas municipales y, en particular, los arbitrios; señaló que se podrá trasladar excepcionalmente a los contribuyentes con mayores recursos parte de la carga tributaria requerida para la prestación del servicio. Esto es, la utilización de tasas diferenciadas en función de la capacidad contributiva de los contribuyentes. Empero, precisó que la justificación para ello se debe a que los servicios municipales constituyen servicios públicos esenciales que persiguen simultáneamente una “utilidad singular como colectiva”.

39. No obstante, señaló expresamente que debe tenerse especial cuidado que dicho mecanismo no resulte desproporcionado o que no sea equitativo para los propios contribuyentes. Resaltó, además, que como regla general, el desbalance económico que pueda surgir por la diferencia que genere el otorgar exoneraciones y otros beneficios de pago a determinados contribuyentes con menores recursos, “(...) deberá ser compensado en mayor medida por los recursos del municipio, siempre que no afecte su equilibrio presupuestal (...)”. En otras palabras, el Tribunal Constitucional ha indicado incluso

que en aquellas situaciones excepcionales en las que los Gobiernos Locales decidan reducir las tasas exigidas a los contribuyentes en materia de arbitrios, o exonerarlos de su pago, dicho costo deberá ser asumido mayoritariamente por las entidades de la administración pública, con cargo a sus propios recursos.

40. Una situación distinta se presenta en el caso de las tasas por derechos de trámite exigidas por las entidades de la administración pública en general, por la prestación de un servicio administrativo individualizado, por no tratarse de un servicio esencial, y su prestación tener únicamente repercusión respecto de quien solicita el servicio pero no respecto de los demás administrados. En consecuencia, en este caso, ante la carencia de recursos de parte de uno de los administrados para asumir el pago de una tasa por derecho de trámite; no podría existir un traslado de la carga de los costos por la prestación de dicho servicio a otro administrado que no tendrá ningún beneficio por el mismo, pues no existe un interés general para su prestación. En ese caso, de considerarlo apropiado, es el Estado el obligado a contribuir con el financiamiento de los costos de dicho servicio para hacerlo accesible a otros contribuyentes. Sin embargo, en ningún caso se puede exigir a los demás contribuyentes que asuman dicha carga, pues ello no resultaría equitativo tal como ha señalado el propio Tribunal Constitucional.

41. Por otra parte, la Resolución 1039-2005/TDC-INDECOPI diferenció entre aquellas entidades que reciben recursos del tesoro público y aquellas que se financian únicamente con recursos propios; interpretando que en la Sentencia recaída en el Expediente 00053-2004-AI/TC, el Tribunal Constitucional habría pretendido admitir que las entidades de la Administración Pública que no reciben recursos del tesoro público; esto es, que se financian exclusivamente con recursos propios, puedan utilizar el mecanismo de los subsidios cruzados para financiar determinadas actividades con los ingresos provenientes de las tasas por los servicios administrativos prestados a los contribuyentes.

42. A criterio de esta Sala, con una nueva conformación, dicha conclusión resulta contradictoria con el propio fallo del Tribunal Constitucional, el mismo que como se ha señalado en los párrafos anteriores, se ha mostrado renuente a aceptar el incremento de una tasa por arbitrios, aún cuando se trata de servicios públicos municipales cuya naturaleza es particular y general a la vez. Considerar que el ordenamiento admite la posibilidad de aumentar una tasa por derecho de trámite, donde es fácilmente individualizable el servicio administrativo proporcionado y su prestación tiene únicamente repercusión respecto de quien solicita el servicio pero no de los demás administrados, genera un claro conflicto con lo señalado por el Tribunal Constitucional.

⁶ Ver Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 0033-2004-AI/TC, publicada el 29 de octubre de 2004.

⁷ Al respecto, el TC señaló lo siguiente en la Sentencia emitida en el Expediente 00053-2004-PI/TC:

“La apelación a la capacidad contributiva como sustento de la imposición es innegable en el caso de impuestos, pues estos tributos no están vinculados a una actividad estatal directa a favor del contribuyente, sino más bien, básicamente, a una concreta manifestación de capacidad económica para contribuir con los gastos estatales. Lo recaudado por estos tributos va a una caja fiscal única para luego destinarse a financiar servicios generales e indivisibles.

A diferencia de los impuestos, las tasas y contribuciones, son tributos cuya motivación de pago, no se fundamenta en la constatación de una determinada capacidad contributiva, sino como consecuencia de la prestación de un servicio público divisible por parte del Estado en beneficio del contribuyente.

La diferencia entre estas categorías se sustenta en la vinculación a una actividad estatal que motive la imposición y en consideraciones tales como la divisibilidad del servicio que se financia.

Ahora bien, luego de lo dicho, ¿es la capacidad contributiva un principio implícito e inherente a todo tipo de tributos? Consideramos que la respuesta es afirmativa en el caso de los impuestos, pues ello se desprende del propio hecho generador; sin embargo, en el caso de las tasas y contribuciones, su alegación no se niega, pero es claro que ella no podría derivarse directamente del hecho generador, sino que, de ser invocada, deberá fundarse a otras consideraciones”.

43. En consecuencia, esta Sala considera oportuno apartarse del criterio señalado por la Resolución 1039-2005/TDC-INDECOP que interpretó erróneamente la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente 00053-2004-PI/TC, la cual admitió la posibilidad que cualquier entidad de la Administración Pública pueda establecer un mecanismo como el subsidio cruzado entre procedimientos o tasas diferenciadas en función a la capacidad contributiva de los contribuyentes, para la determinación de cualquier tasa exigida en el ordenamiento, por medio de los cuales aquellos contribuyentes que cuenten con mayor capacidad contributiva soportarían parte de los costos de los servicios prestados a aquellos contribuyentes con menores recursos. Dicha interpretación, a criterio de esta Sala, no es acorde con lo señalado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 00053-2004-PI/TC, e incluso es contradictoria, porque en su aplicación podría afectarse la capacidad contributiva de los contribuyentes.

44. Por tanto, corresponde a esta Sala analizar si las tasas correspondientes a los derechos de trámite exigidos por el CONSUCODE por la inscripción y renovación de proveedores en el RNP se han determinado respetando los límites establecidos por el Código Tributario y la Ley del Procedimiento Administrativo General.

III.4 Límites legales para la determinación de tasas por servicios administrativos

45. De conformidad con las definiciones contenidas en la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, desarrolladas en los acápites anteriores, los tributos se pueden clasificar en impuestos, contribuciones y tasas.

46. Las tasas son definidas como los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio al contribuyente⁸. Como se ha señalado en el acápite anterior, de conformidad con la citada Norma II, dentro de las tasas se encuentran las siguientes subespecies:

- Los arbitrios, que son aquellas tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
- Las licencias, que son aquellas tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.
- Los derechos, que son las tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo individualizado o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

47. El Código Tributario establece expresamente que el rendimiento de los tributos distintos a los impuestos. Es decir, el que proviene de las contribuciones y tasas, no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación.

48. En el caso de las tasas y, específicamente, de los derechos de tramitación, el supuesto de la obligación tributaria está conformado por un servicio administrativo individualizado que la administración pública presta al contribuyente. Por tanto, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario; los montos cobrados por concepto de derechos de tramitación no pueden tener otro destino que solventar el costo del servicio individualizado prestado a favor del contribuyente.

49. Si bien el Código Tributario no establece que deba existir equivalencia entre el costo del servicio administrativo y el derecho de trámite exigido a los contribuyentes, la regulación en relación con los parámetros para establecer la cuantía de los referidos derechos se encuentra establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

50. Es así que, en el artículo 44 de la Ley 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General- se establece lo siguiente en relación con el cobro de derechos de tramitación:

“44.1. Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en

función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento.”

51. En tal sentido, corresponderá el cobro de derechos de tramitación en el marco de un procedimiento administrativo cuando se preste un servicio específico e individualizado a favor del administrado; entendiéndose como tal al hecho imponible, y siempre que el costo del servicio no se encuentre cubierto por tributos de otra índole, tales como impuestos, que tengan por finalidad financiar directamente las actividades de la entidad.

52. Por su parte, el artículo 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece los límites que debe tener en consideración toda entidad de la administración pública para el cobro de derechos de tramitación, disponiéndose lo siguiente:

“45.1 El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. (...)”

53. De lo dispuesto en dicha norma se concluye que el monto a ser cobrado por concepto de derechos de tramitación se determina sobre la base de dos (2) variables: (i) el costo que la ejecución del servicio administrativo prestado genera para la entidad durante toda su tramitación; y, en su caso, (ii) el costo real de producción de documentos a ser expedidos por la entidad. Sin embargo, debe quedar claro que el artículo 45 de la referida Ley no exige una equivalencia matemática entre el costo individualizado del servicio brindado a cada administrado con el monto de la tasa a ser cobrado. El hecho imponible para el cobro de derechos se encuentra constituido por un servicio recibido por el administrado de manera individual; en tal sentido, la ley sólo señala que la tasa exigida por la prestación del mismo deba ser determinada en función al costo del servicio brindado, sin que ello signifique una equivalencia con el costo real como ocurre con las tasas por emisión de documentos.

54. El costo del procedimiento variará entre un caso y otro debido a las particularidades que presentará cada uno, lo que a su vez incidirá en el grado de actividad que sea ejercida por la entidad administrativa para la prestación del servicio. En tal sentido, resulta claro que el texto de la Ley del Procedimiento Administrativo General no exige expresamente que exista equivalencia entre el costo real de cada procedimiento y la tasa cobrada al administrado. Determinar un cobro equivalente a priori sería impracticable, por las diferencias que puede presentarse entre los costos de cada procedimiento.

55. Por tanto, la determinación de la tasa exigida por las entidades de la administración pública a los administrados, por la prestación de un servicio administrativo deberá ser determinada en función al costo que genera el procedimiento para la entidad, determinando una cuota contributiva ideal a ser exigida a los contribuyentes.

III.5 La legalidad de las tasas exigidas por el CONSUCODE

56. La Resolución apelada declaró que el CONSUCODE incumplió con lo dispuesto por el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo General,

⁸ En la medida que el hecho imponible que da lugar a la obligación de pagar un impuesto no está constituido por un servicio prestado en favor del contribuyente por parte del Estado, los impuestos se consideran tributos “no vinculados” a una contraprestación de tal índole. Distinto es el caso de las contribuciones y tasas que constituyen tributos “vinculados” a una contraprestación por parte de la administración pública a favor del contribuyente.

en el cobro de tasas diferenciadas por la tramitación de procedimientos de inscripción en el RNP, tributos que fueron establecidos en el TUPA de dicha institución, aprobado por Decreto Supremo 043-2006-EF.

57. La Comisión indicó que dicho incumplimiento obedece a que el monto de las tasas fue determinado en función al monto de las ventas anuales brutas del año anterior del proveedor que pretende inscribirse o registrarse y no en función del costo que la prestación del servicio genera para la entidad. Sobre la base del análisis efectuado por la Gerencia de Estudios Económicos, la Comisión determinó que existen administrados que pagan una tasa por encima del costo unitario que acarrea la prestación del servicio y otros que pagan una tasa por debajo de dicho costo, por lo que respecto de los que pagan tasas por encima del costo se aprecia un exceso en el límite previsto en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

58. Asimismo, la Comisión determinó que para establecer las tasas materia de análisis, el CONSUCODE ha considerado indebidamente el financiamiento total del Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE como parte de los costos por la prestación del servicio, pese a no que se encuentran relacionados con el mismo. Por otra parte, ha excluido a los proveedores del Estado, contratados bajo la modalidad SNP, como potenciales solicitantes del servicio pese a encontrarse obligados a estar inscritos en el RNP.

59. En su apelación, el CONSUCODE ha admitido los cuestionamientos formulados por la Comisión en la Resolución apelada. Sin embargo, ha señalado que la utilización de subsidios cruzados para el financiamiento de otras actividades y de tasas diferenciadas, en función a la capacidad contributiva de los contribuyentes, son criterios que han sido validados por la Resolución 1039-2005/TDC-INDECOP para las entidades que, como en su caso, no reciben recursos del tesoro público.

60. Tal como se ha señalado en los acápites precedentes, esta Sala ha decidido apartarse de la interpretación realizada por la Resolución 1039-2005/TDC-INDECOP respecto de la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente 00053-2004-PI/TC, pues esta última, según la nueva conformación de la Sala, resulta aplicable únicamente a los procedimientos en los que se evalúa la legalidad y racionalidad de la determinación de las tasas por concepto de arbitrios, exigidas por los Gobiernos Locales para la prestación de un servicio público que tiene interés general.

61. Además, en el supuesto negado que se considere que los criterios desarrollados en la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente 00053-2004-PI/TC, podrían aplicarse para la determinación de tasas en general, incluyendo derechos de trámite, debe tenerse en cuenta que el propio Tribunal Constitucional se ha mostrado renuente a trasladar a los contribuyentes de mayor capacidad contributiva, la carga económica por la reducción o exoneración de tasas efectuada a favor de otros contribuyentes, ello, dado que el principio de capacidad contributiva debe ser empleado para reducir la cuota contributiva ideal, pero no para aumentar el monto correspondiente a otros contribuyentes. Asumir lo contrario implicaría una contravención a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

62. El numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece un límite a la cuantía de las tasas exigidas por derechos de tramitación para la prestación de un servicio administrativo, al disponer que éstas deben ser determinadas sobre la base del costo del servicio prestado, sin que ello signifique una equivalencia con el costo real o efectivo del servicio administrativo, como ocurre con las tasas por la emisión de documentos.

63. De la revisión del expediente se aprecia que CONSUCODE ha presentado información respecto de los costos en que incurre para la tramitación del procedimiento de inscripción de proveedores del Estado en el RNP, en la que ha indicado que el costo unitario del procedimiento ascendería a S/. 447,45. Sin embargo, la Gerencia de Estudios Económicos, luego de evaluar la referida información, determinó que el costo unitario del procedimiento debía ascender a S/. 67,78.

64. De acuerdo con el análisis efectuado por la Gerencia de Estudios Económicos, la diferencia entre ambos costos obedece a que el CONSUCODE ha incorporado como uno de los costos del procedimiento de inscripción en el RNP, el financiamiento total del Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, entre otros y ha excluido como contribuyentes de dicho servicio a los proveedores del Estado contratados bajo la modalidad de SNP (servicios no personales).

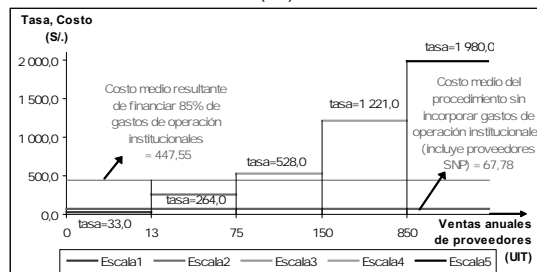
65. Al respecto, el CONSUCODE ha señalado que el financiamiento total del SEACE a través de las tasas de inscripción (y renovación) de proveedores en el RNP, responde a la implementación del proyecto de "Modernización del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para mejorar su Eficiencia a Nivel Nacional" cuya viabilidad fue aprobada por el MEF en julio de 2005. Ello, en atención de que no recibe recursos del tesoro público, por lo que de acuerdo con lo señalado por este Tribunal en la Resolución 1039-2005/TDC-INDECOP, resultaría legalmente posible financiar sus actividades con las tasas que cobra por sus actividades principales que en el presente caso sería la inscripción y renovación de proveedores en el RNP.

66. Por otra parte, en relación con la exclusión de los proveedores del Estado contratados bajo la modalidad SNP (servicios no personales), el CONSUCODE señaló que ello se debió a que al momento de determinar los costos correspondientes al procedimiento objeto de análisis, existía la posibilidad de que la Ley del Empleado Público, los comprendiese como trabajadores del Estado y, por tanto, no necesiten solicitar la prestación del referido servicio, posibilidad que según refiere aún se mantendría latente.

67. En atención a los argumentos señalados por el propio CONSUCODE, resulta evidente que éste ha infringido el límite previsto en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, desconociendo incluso la prohibición dispuesta en la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, que impide a las entidades de la Administración Pública destinar lo recaudado por el cobro de tasas para financiar actividades distintas a las que corresponden al servicio efectivamente prestado al contribuyente que constituye el sustento de la exigencia de las tasas.

68. Tal como ha señalado la Comisión en la Resolución apelada, dicha situación ha generado que los contribuyentes paguen una cantidad superior a la que les corresponde por la prestación del servicio brindado, como se aprecia en el siguiente diagrama elaborado por la Gerencia de Estudios Económicos, donde se presenta la problemática de las tasas en cuanto a la determinación de los montos y la incorporación de los costos no vinculados a la tramitación del procedimiento de inscripción:

Diagrama
TASAS VS COSTO UNITARIO -
INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES
Y SERVICIOS EN EL RNP
(S/.)



*1 UIT (año 2005)=S/. 3 300,00

Fuente: TUPA del CONSUCODE, Informe de Sustentación ("Sustentación de las Tasas para la Implementación del Registro Nacional de Proveedores", marzo de 2006). Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos

69. En consecuencia, corresponde confirmar la Resolución apelada que declaró que las tasas por derecho de tramitación que exige pagar el CONSUCODE por concepto de inscripción en el RNP establecidas en su TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo 043-2006-EF contravienen lo dispuesto en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley del

Procedimiento Administrativo General y dispuso que se adopten las acciones necesarias para que el INDECOPI interponga la demanda de acción popular correspondiente.

III.6 Publicación de la presente Resolución

70. El artículo 43 del Decreto Legislativo 807 -Ley de Facultades, Normas y Organización del INDECOPI⁹- establece que a solicitud de los órganos funcionales, el Directorio podrá ordenar la publicación de resoluciones en el Diario Oficial El Peruano cuando considere que las mismas son de importancia para proteger los derechos de los consumidores.

71. La Sala considera que la presente Resolución debe ser publicada con objeto de dar a conocer a las entidades de la Administración Pública que la determinación de la tasa exigida a los administrados, por la prestación de un servicio administrativo debe efectuarse sobre la base del costo que genera el procedimiento para la entidad, estableciendo una cuota contributiva ideal a ser requerida a los contribuyentes.

72. Asimismo, la Sala considera necesario reiterar a las entidades de la Administración Pública que se encuentran impedidas de destinar los fondos recaudados por derechos de tramitación para financiar actividades distintas a las que corresponden al servicio efectivamente prestado, así como de aumentar la cuota contributiva ideal que corresponde exigir a cada contribuyente por dicho servicio, pues ello generaría una afectación al principio de capacidad contributiva de los contribuyentes que debe regir el sistema tributario nacional. La exoneración o reducción de los derechos de tramitación a favor de los contribuyentes de menor capacidad contributiva debe ser asumida por la Administración Pública, con cargo a sus propios recursos y no a través de mecanismos de subsidios cruzadas o tasas diferenciadas que afecten a los contribuyentes de mayor capacidad contributiva.

73. Lo expuesto, en razón de que el conocimiento de dicho criterio por parte de las entidades de la Administración Pública y su aplicación para la determinación de las tasas por derechos de tramitación que exigen por la prestación de un servicio administrativo redundará en un beneficio directo para los administrados, a los cuales no se les podrá trasladar los costos por actividades distintas a las relacionadas con la prestación efectiva del servicio brindado.

74. Por las consideraciones precedentes, corresponde proponer al Directorio del Indecopi la publicación de la presente Resolución.

IV RESOLUCIÓN DE LA SALA

Primero: confirmar en todos sus extremos la Resolución 0197-2007/CAM-INDECOPI del 6 de setiembre de 2007.

Segundo: solicitar al Directorio del INDECOPI que disponga la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", atendiendo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto Legislativo 807.

Con la intervención de los señores vocales Juan Ángel Candela Gómez de la Torre, Juan Luis Avendaño Valdez, Luis José Díez Canseco Núñez y Camilo Nicanor Carrillo Gómez.

JUAN ANGEL CANDELA GÓMEZ DE LA TORRE
Vicepresidente

⁹ DECRETO LEGISLATIVO N° 807. LEY DE FACULTADES, ORGANIZACIÓN Y NORMAS DEL INDECOPI, Artículo 43.- Las resoluciones de las Comisiones, de las Oficinas y del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación constituirán precedente de observancia obligatoria, mientras dicha interpretación no sea modificada por resolución debidamente motivada de la propia Comisión u Oficina, según fuera el caso, o del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual. El Directorio de Indecopi, a solicitud de los órganos funcionales pertinentes, podrá ordenar la publicación obligatoria de las resoluciones que emita la institución en el Diario Oficial El Peruano cuando lo considere necesario por tener dichas resoluciones, las características mencionadas en el párrafo anterior o por considerar que son de importancia para proteger los derechos de los consumidores.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Autorizan ejecución de la Encuesta "Estadística Industrial Mensual 2008"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 145-2008-INEI

Lima, 9 de mayo del 2008

Visto el Oficio N° 230-2008-PRODUCE/OGTIE-Oe, de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción, solicitando autorización para la ejecución de la Encuesta "Estadística Industrial Mensual 2008".

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de estadísticas básicas referidas a los Sistemas de Cuentas Nacionales y Regionales;

Que, la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción, con la finalidad de medir la actividad económica del subsector industrial a través de la elaboración de indicadores económicos coyunturales del Sector, viene ejecutando periódicamente la Encuesta "Estadística Industrial Mensual" dirigida a una muestra de empresas seleccionadas a nivel nacional;

Que, es necesario autorizar la ejecución de la Encuesta "Estadística Industrial Mensual 2008", así como aprobar los formularios respectivos y fijar el plazo máximo de la entrega de la información solicitada;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y la visación de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604; "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la ejecución de la Encuesta "Estadística Industrial Mensual 2008", dirigida a una muestra de empresas seleccionadas a nivel nacional, cuya relación forma parte de la presente Resolución y se encuentra publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>), la que será ejecutada por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, del Ministerio de la Producción.

Artículo 2°.- Aprobar los formularios I-1, I-2 y I-3 de la mencionada Encuesta, las que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Las personas naturales y jurídicas obligadas a presentar la información requerida, podrán ingresar su información a través de un aplicativo web que estará disponible en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es <http://www.produce.gob.pe>, utilizando para ello la respectiva "clave" que le será proporcionada por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística -OGTIE del Ministerio de la Producción, ubicada en la calle Uno Oeste N° 050-Urb. Córpac, San Isidro, Lima y en el resto del país en las Direcciones Regionales de la Producción, Sub Regionales de la Producción y Direcciones Zonales de la Producción-DIREPRO. En su defecto, si la empresa tiene algún aplicativo y/o Sistema de información en producción,

podrá optar la utilización de tramas de texto acorde con el formulario que le brindaría la OGTIE.

Artículo 4°.- Los formularios debidamente absueltos deberán ser remitidos en Lima a la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística a más tardar el décimo (10) día hábil de finalizado cada mes. La constancia de presentación de la información se podrá imprimir una vez remitida la información vía Internet y consolidada por el Ministerio.

Artículo 5°.- Sólo para aquellas empresas que no tengan facilidad de acceso a Internet, de manera excepcional y por un tiempo determinado y previa coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción, podrán solicitar el envío del formulario físico a la siguiente dirección de correo electrónico: est_manufactura@produce.gob.pe

Artículo 6°.- Las personas naturales y jurídicas a que se refiere el Art. 1° de la presente Resolución, que incumplan con la presentación del formulario en el plazo y términos indicados, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por los Arts. 87° y 90° del D. S. N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

VICTOR ANIBAL SANCHEZ AGUILAR
 Jefe (e)
 Instituto Nacional de Estadística e Informática

202208-1

Autorizan ejecución de la Encuesta "Estadística Pesquera Mensual 2008"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 146-2008-INEI

Lima, 9 de mayo del 2008

Visto el Oficio N° 230-2008-PRODUCE/OGTIE-Oe, de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción, solicitando autorización para la ejecución de la "Estadística Pesquera Mensual 2008".

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones: normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de estadísticas básicas referidas a los Sistemas de Cuentas Nacionales y Regionales;

Que, la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción, con la finalidad de medir la actividad económica del subsector pesquería a través de la elaboración de indicadores económicos coyunturales del Sector, viene ejecutando periódicamente la Encuesta "Estadística Pesquera Mensual" dirigida a todas las empresas pesqueras industriales dedicadas a la elaboración de productos con recursos hidrobiológicos y aquellas dedicadas a la actividad de acuicultura;

Que, es necesario autorizar la ejecución de la Encuesta "Estadística Pesquera Mensual 2008", así como aprobar los formularios respectivos y fijar el plazo máximo de la entrega de la información solicitada;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y la visación de la Sub - Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604; "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Autorizar la ejecución de la Encuesta "Estadística Pesquera Mensual 2008", dirigida a todas las empresas pesqueras industriales a nivel nacional, dedicadas a la elaboración de productos con recursos hidrobiológicos, así como a aquellas dedicadas a la actividad de la acuicultura, la que será ejecutada por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción.

Artículo 2°.- Aprobar los formularios de la mencionada Encuesta, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Las personas naturales y jurídicas obligadas a presentar la información requerida, podrán obtener el formulario electrónico visitando el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es <http://www.produce.gob.pe> utilizando para ello el respectivo CÓDIGO para cada establecimiento industrial, que le será proporcionado por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística-OGTIE del Ministerio de la Producción ubicada en la calle Uno Oeste N° 050-Urb. Córpac, San Isidro. En todo caso, si la empresa tiene algún aplicativo y/o Sistema de información en producción podrá optar la utilización de tramas de texto acorde con el formulario que le brindaría la OGTIE.

Artículo 4°.- Los formularios debidamente absueltos deberán ser remitidos a la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística a través de las direcciones de correo electrónico indicados en cada uno de los formularios según actividad productiva, dentro de los primeros siete (7) días calendario posteriores al mes vencido.

La constancia de presentación de la citada información será proporcionada por la referida Oficina mediante el mismo medio.

Artículo 5°.- De manera excepcional y por un tiempo determinado, las empresas que no tengan facilidad de acceso a Internet, previa coordinación con la OGTIE del Ministerio de la Producción, podrán solicitar el envío del formulario físico a las direcciones de correo electrónico enlatado@produce.gob.pe (para los casos de enlatado, congelado y curado), harina@produce.gob.pe y acuicultura@produce.gob.pe.

Artículo 6°.- Las personas naturales y jurídicas a que se refiere el Art. 1° de la presente Resolución, que incumplan con la presentación del formulario en el plazo y términos indicados, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por los Arts. 87° y 90° del D. S. N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

VICTOR ANIBAL SANCHEZ AGUILAR
 Jefe (e)

202208-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Declaran desafectación de bien de dominio público de terreno ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho

RESOLUCIÓN N° 053-2008/SBN-GO-JAD

San Isidro, 30 de abril de 2008

Visto, el Expediente N° 052-2008/SBNJAD en el cual se sustenta la Desafectación de bien de dominio público del terreno de 25 112.00 m², ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en mérito al Decreto Supremo N° 004-

2007-VIVIENDA, Ley N° 29151 y Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA es el Organismo Público Descentralizado, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que tiene como una de sus finalidades contribuir al desarrollo del país promoviendo el saneamiento de la propiedad estatal, para incentivar la inversión pública y privada, procurando una eficiente gestión del portafolio mobiliario e inmobiliario del Estado;

Que, el Estado es propietario del terreno de 41 812.00 m², ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, adquirido como aporte reglamentario destinado para Hospital, en mérito a la Resolución N° 228-87-ENACE-8100-RLM-GA del 31 de marzo de 1987, inscrito en la Ficha N° 336116, trasladado a la Partida N° P02093188, de dicha partida se independizó un área de 16,700.00 m² a favor del Estado destinada a fines de vivienda e inscribiéndose en la Ficha N° 1187465, que continúa en la Partida N° P02151562 del Registro de Predios de Lima, en mérito de la Resolución Ministerial N° 322-89-VC-5600 del 29 de setiembre de 1989, con registro SINABIP N° 15243 del Sistema Nacional de Información de Bienes de la Propiedad Estatal, correspondiente al Departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 3916-2006-COFOPRI/GT de fecha 29 de noviembre de 2006, la Gerencia de Titulación de COFOPRI, pone en conocimiento de esta Superintendencia, que del estudio realizado a los antecedentes del saneamiento físico legal del Asentamiento Humano Villa Mercedes efectuado por la Municipalidad de Lima Metropolitana, se desprende que dicho trámite se realizó sin la intervención ni la conformidad de la entidad encargada de la administración de los bienes estatales de ese entonces, es decir, la ex Dirección General de Bienes Nacionales, entidad que de acuerdo con el artículo 1° del derogado Decreto Supremo N° 025-78-VC, Reglamento de Administración de la Propiedad Fiscal, era la encargada de cautelar el patrimonio mobiliario e inmobiliario del Estado. Motivo por el cual la referida Gerencia manifiesta que dicha Dirección, debió pronunciarse con respecto al saneamiento físico legal del asentamiento Humano Villa Mercedes, ya que dicho trámite afectaba directamente a un predio destinado al uso público (Hospital);

Que, mediante el citado documento, la Gerencia de Titulación solicita se precise sobre la existencia de algún impedimento de carácter administrativo o judicial que no permita la continuación del proceso de formalización del Asentamiento Humano Villa Mercedes;

Que, con Oficio N° 1057-2007/SBN-GL de fecha 25 de enero de 2007, la Gerencia Legal de esta Superintendencia responde al Gerente de Titulación de COFOPRI, que no existe trámite administrativo ni judicial que impida la continuación del proceso de formalización del Asentamiento Humano Villa Mercedes, asimismo, se hace mención en el documento antes citado que en "el área de 25 112,00 m², inscrita en la Partida N° P02093188 del Registro de Predios de Lima, con Registro SINABIP N° 16382, que forma parte del perímetro del citado Asentamiento Humano, constituye un bien de dominio del Estado adquirido como aporte reglamentario destinado para hospital..." en consecuencia, antes de continuar con el procedimiento acotado deberá desafectarse la calidad dominial del bien;

Que, de la inspección ocular según Ficha Técnica N° 0088-2008/SBN-GO-JAD de fecha 17 de marzo de 2008, se ha determinado que el predio de 25 112,00 m² se encuentra ocupado en su totalidad por viviendas de material noble agrupadas bajo la denominación de A.H. Villa Mercedes, habiendo el inmueble en consecuencia, perdido su naturaleza de bien destinado a prestar un servicio público que para el presente caso habría sido el de ser usado como Hospital, por lo que en mérito del art 43° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", procede aprobar la desafectación de bien de dominio público al dominio privado del Estado;

Que, el órgano competente para la desafectación sustentada en el considerando precedente es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en virtud de la normatividad antes mencionada;

Que, estando a lo expresado en el Informe Técnico Legal N° 0198 -2008/SBN-GO-JAD, de fecha 25 de abril

de 2008, se establece que resulta necesario proceder a la desafectación del terreno antes descrito;

Que, de acuerdo al literal d) y l) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado mediante Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre del 2001, corresponde a la Jefatura de Adjudicaciones realizar las transferencias patrimoniales de la propiedad inmobiliaria estatal, así como emitir en primera instancia las Resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Ley N° 29151, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Resolución N° 315-2001/SBN, Resolución N° 007-2007/SBN y Resolución N° 027-2008/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declárese la desafectación de bien de dominio público del terreno de 25 112.00 m², ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P02093188 del Registro de Predios de Lima, de conformidad con el Plano N° 380 -2008/SBN-GO-JAD, elemento sustentatorio de la presente resolución, razón por la cual queda incorporado al dominio privado del Estado.

Artículo 2°.- Por el mérito de la presente Resolución, la Zona Registral IX - Sede de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, procederá a inscribir la desafectación administrativa dispuesta en el artículo precedente.

Regístrese y publíquese.

MARIELLA NUÑEZ HERNANDEZ
Jefe (e) de Adjudicaciones

202045-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Designan Auxiliar Coactivo de la
Intendencia de Aduana de Arequipa**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 154 310000/2008-000307**

12 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia de Aduana de Arequipa para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión

de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Arequipa, al que se indica a continuación:

CIRILO AGUILAR CABRERA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO R. PASTOR DEVICENCI
Intendente Aduana Arequipa

201891-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Aprueban Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas

ORDENANZA REGIONAL N° 207-2008- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

El Consejo Regional de Amazonas
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en el Art. 15°, inc. "a" y "e", de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 28968 y 29053 que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos en materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo es atribución del Consejo Regional aprobar el Reglamento Interno del Consejo Regional, en concordancia con el Art. 38° de la Ley N° 27867 y su modificatoria por las Leyes N° 28968 y 29050, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la que establece que las Ordenanzas norman asuntos de carácter general en la organización y la administración del Gobierno Regional;

Que, el Art. 2° de la Ley N° 27783 – Ley de descentralización, declara que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, asimismo el Consejo Regional es la máxima instancia de los Gobiernos Regionales, es un órgano normativo en sus decisiones internas para el cumplimiento de sus funciones, por lo que es procedente contar con un Reglamento Interno que norme los derechos, obligaciones y atribuciones de sus integrantes, en la determinación de las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes, siendo necesario su aprobación por constituir un documento legal para su propósito;

Que, habiéndose puesto en consideración del Consejo Regional la modificación del Reglamento Interno y estando a lo acordado en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de Marzo del 2008 y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 37° inc. a) de la Ley Orgánica de Gobiernos

Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N° 28968 y 29053.

Se ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, el mismo que consta de noventa y nueve (99) artículos, XI Título, XIII Capítulos y cuatro Disposiciones Complementarias y Finales.

Artículo Segundo.- Derogar la Ordenanza Regional N° 034-2004-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR y su modificatoria, Ordenanza Regional N° 144-2006-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/CR.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Secretaría del Consejo Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y otro de la Región, y disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional el íntegro del presente Reglamento.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los diez días del mes de abril del año dos mil ocho.

ROLANDO RAMOS CHUQUIMBALQUI
Consejero Delegado del Consejo Regional
Amazonas

POR TANTO;

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas a los 10 días del mes de Abril del 2008.

OSCAR RAMIRO ALTAMIRANO QUISPE
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

201853-1

Declaran en situación de emergencia la construcción del Puente Bailey en la localidad de Caclic, provincia de Luya

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 052-2008-GRA/CR

Chachapoyas, 28 de abril del 2008

POR CUANTO:

Visto el Informe Técnico N° 012-2008-GRA-CRDC-A/ST de fecha 22 de abril del 2008, en donde la Secretaría Técnica del Comité Regional de Defensa Civil Amazonas alcanza al Ejecutivo Regional, la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades por Lluvias intensas en infraestructura vial del ámbito regional, haciendo énfasis en la estructura colapsada del Puente Bailey en Caclic y asimismo con Informe Legal N° 401-2008-GRA/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable ;y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que la estructura vial que une las localidades de Luya – Lamud y otras de la provincia de Luya con las diversas poblaciones del Norte y Sur de la Región Amazonas, asimismo que garantiza el intercambio comercial con las localidades de la costa norte del país, se ha visto interrumpida por el colapso del puente existente sobre el río Utcubamba en la localidad de Caclic, y que por coordinaciones realizadas por parte del Gobierno Regional Amazonas con los alcaldes que conforman las poblaciones beneficiadas, se ha creado un fondo de emergencia orientado a cubrir los gastos que conlleven la instalación del Puente Bailey en Caclic.

Segundo: Que, de las coordinaciones realizadas entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC y el Gobierno Regional Amazonas, se ha obtenido bajo la modalidad de préstamo por el tiempo que conlleve la



construcción del puente definitivo, un puente provisional de tipo Bailey el mismo que se encuentra ya en la localidad de obra (margen derecha del río Utcubamba).

Tercero: Que, en vista de la imperiosa necesidad de contar con una estructura que garantice una adecuada y libre transitabilidad vial entre todas las localidades de la provincia de Luya y el resto de la Región Amazonas, es preciso declarar en emergencia la Construcción del Puente Caclic, ya que actualmente la estructura provisional colocada solamente hace posible el tránsito peatonal, encareciendo los productos de pan llevar, ocasionando la pérdida de producción y asimismo ocasionando dificultades en el traslado de personas que requieran de una atención urgente en la localidad de Chachapoyas y otras.

Cuarto: Que, según lo dispuesto por el Art. 19° del D.S. N° 083-2004-PCM, TUO de la Ley de contrataciones y Adquisiciones del Estado, "Están exonerados del proceso de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen...c) En situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley...", asimismo el Art. 142° del precitado dispositivo legal considera como situación de emergencia a "...aquella en la cual la Entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la Entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan".

Quinto: Que, basados en las atribuciones contempladas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, el cual en su artículo 20° inc. c), manifiesta que todas las exoneraciones..., se aprobarán mediante Acuerdo del Consejo Regional o del Consejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Regionales o Locales, requiriendo obligatoriamente de un informe técnico – legal previo, los mismos que han sido elaborados por las áreas competentes del Gobierno Regional Amazonas.

Sexto: Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional encontrándose plasmadas sus atribuciones, derechos y obligaciones en los artículos 15° y 16° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 28968 y 29053; asimismo expresan su decisión sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano, institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, mediante acuerdos de Consejo Regional.

Séptimo: Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional Amazonas, el Pleno a través de la petición verbal realizada por el Consejero de la provincia de Luya, quien expuso sobre la situación crítica por la que vienen atravesando las localidades de su provincia, como consecuencia de la caída de la estructura del Puente Caclic que ponen en riesgo la salud y la vida de las personas, produciendo daños en la producción agropecuaria, así como en la infraestructura vial, impidiendo el normal tránsito para la distribución de los principales productos de pan llevar.

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15° y 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias por las Leyes N° 28968 y 29053 y estando a lo acordado por UNANIMIDAD en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional Amazonas de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Primero.- DECLARAR, en Situación de EMERGENCIA la Construcción del Puente Bailey en la localidad de Caclic provincia de Luya, de la jurisdicción del Gobierno Regional Amazonas, en mérito a los considerados expuestos, por el espacio de sesenta (60) días calendarios desde su publicación;

Segundo.- APRUEBESE la Exoneración de Procesos de Selección que conlleven a la instalación final del Puente Provisional Bailey en la localidad de Caclic, hasta por un monto de Doscientos Noventa Mil Quinientos Sesentiuno

y 13/100 nuevos soles (S/. 290,561.13), de acuerdo a las partidas consideradas dentro del Expediente Técnico definitivo.

Tercero.- TRANSCRIBIR el presente acuerdo al Ejecutivo, Gerencia General Regional, y demás órganos estructurales del Gobierno Regional Amazonas.

ROLANDO RAMOS CHUQUIMBALQUI
Consejero Delegado

202534-1

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Aprueban viajes de Consejero Delegado del Consejo Regional, de Consejera Regional y de la Vicepresidenta del Gobierno Regional a Ecuador, en comisión de servicios

ACUERDO REGIONAL
N° 063-2008-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 15 de mayo de 2008

VISTO:

La Carta N° 00683 de fecha 25 de abril de 2008 de la Alcaldía del Municipio de Loja–Cantón Loja, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto la Alcaldía del Municipio de Loja – Cantón Loja, efectúa invitación al Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, Prof. Pedro Cisneros Calderón, para que visite la ciudad de Loja – República de Ecuador, del 15 al 19 de mayo de 2008, dentro del Convenio Marco de Apoyo Interinstitucional entre la Municipalidad de Loja y la Cámara Nacional de Asociaciones Regionales de Hoteles, Restaurantes y Afines del Perú – AHORA Nacional, integrando la delegación lambayecana que visitará dicha ciudad con la finalidad de estrechar los lazos de hermanamiento entre el departamento de Lambayeque y el Cantón Loja, a través del intercambio de experiencias en gestión municipal y, en particular, en el Manejo de Residuos Sólidos, entre otros.

Que, de conformidad con el Artículo 13°, inciso f) del D.S. N° 018-85-PCM, Reglamento Inicial de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se entiende por Comisión de Servicio, cuando un servidor es destinado a realizar acciones de servicio fuera de su centro de trabajo, ya sea en el país o en extranjero; lo que es concordante con lo dispuesto por el Artículo 83° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, conforme al cual la Comisión de Servicio es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que están directamente relacionadas con los objetivos institucionales;

Que, el Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N° 025-2007-GR.LAMB/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 07-2008-GR.LAMB/CR, prevé en su Artículo 9°, inciso 2., que es atribución del Consejo Regional de Lambayeque autorizar al Presidente Regional, Vicepresidente(a) Regional, Consejero Delegado del Consejo Regional y Consejeros(as) Regionales a salir del país en comisión de servicios.

Que, conforme lo establece el Artículo 16°, inciso g) del Reglamento Interno del Consejo Regional, es derecho de los Consejeros(as) Regionales, recibir viáticos por

concepto de movilidad, alojamiento y alimentación, por comisión de servicios inherentes al cargo.

Que, asimismo, conforme lo tiene dispuesto la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, en su Artículo 15°, inciso k), in fine, los viajes al exterior de los funcionarios y servidores serán aprobados mediante Acuerdo del Consejo Regional, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 14.MAY.2008;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR el viaje en comisión de servicio del Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, Prof. Pedro Celestino Cisneros Calderón, a la ciudad de Loja – República del Ecuador, por los días 15 al 19 de mayo del presente año.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el pago de los viáticos correspondientes a la comisión de servicios a que se refiere el Artículo Primero de la presente disposición regional.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO CISNEROS CALDERÓN
 Consejero Delegado

201622-1

**ACUERDO REGIONAL
 N° 064-2008-GR.LAMB/CR**

Chiclayo, 15 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Alcaldía del Municipio de Loja – Cantón Loja, República de Ecuador efectúa invitación a la Consejera Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, Lic. Soc. Adela Saavedra Díaz, para que visite la ciudad de Loja – Ecuador, del 15 al 19 de mayo de 2008, dentro del Convenio Marco de Apoyo Interinstitucional entre la Municipalidad de Loja y la Cámara Nacional de Asociaciones Regionales de Hoteles, Restaurantes y Afines del Perú – AHORA Nacional, integrando la delegación lambayecana que visitará dicha ciudad con la finalidad de estrechar los lazos de hermanamiento entre el departamento de Lambayeque y el Cantón Loja, a través del intercambio de experiencias en gestión municipal y, en particular, en el Manejo de Residuos Sólidos, entre otros.

Que, de conformidad con el Artículo 13°, inciso f) del D.S. N° 018-85-PCM, Reglamento Inicial de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se entiende por Comisión de Servicio, cuando un servidor es destinado a realizar acciones de servicio fuera de su centro de trabajo, ya sea en el país o en extranjero; lo que es concordante con lo dispuesto por el Artículo 83° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, conforme al cual la Comisión de Servicio es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados y

que están directamente relacionadas con los objetivos institucionales;

Que, el Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N° 025-2007-GR.LAMB/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 07-2008-GR.LAMB/CR, prevé en su Artículo 9°, inciso 2., que es atribución del Consejo Regional de Lambayeque autorizar al Presidente Regional, Vicepresidente(a) Regional, Consejero Delegado del Consejo Regional y Consejeros(as) Regionales a salir del país en comisión de servicios.

Que, conforme lo establece el Artículo 16°, inciso g) del Reglamento Interno del Consejo Regional, es derecho de los Consejeros(as) Regionales, recibir viáticos por concepto de movilidad, alojamiento y alimentación, por comisión de servicios inherentes al cargo.

Que, asimismo, conforme lo tiene dispuesto la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, en su Artículo 15°, inciso k), in fine, los viajes al exterior de los funcionarios y servidores serán aprobados mediante Acuerdo del Consejo Regional, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 14.MAY.2008;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR el viaje en comisión de servicio de la Consejera Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, Lic. Soc. Adela Saavedra Díaz, a la ciudad de Loja – República del Ecuador, por los días 15 al 19 de mayo del presente año.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el pago de los viáticos correspondientes a la comisión de servicios a que se refiere el Artículo Primero de la presente disposición regional.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO CISNEROS CALDERÓN
 Consejero Delegado

201621-1

**ACUERDO REGIONAL
 N° 065-2008-GR.LAMB./CR**

Chiclayo, 15 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Alcaldía del Municipio de Loja – Cantón Loja, República del Ecuador, efectúa invitación a la Vicepresidenta del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, Lic. Enf. Nery Saldarriaga de Kroll, para que visite la ciudad de Loja – Ecuador, del 15 al 19 de mayo de 2008, dentro del Convenio Marco de Apoyo Interinstitucional entre la Municipalidad de Loja y la Cámara Nacional de Asociaciones Regionales de Hoteles, Restaurantes y Afines del Perú – AHORA Nacional, integrando la delegación lambayecana que visitará dicha ciudad con la finalidad de estrechar los lazos de hermanamiento entre el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque y el Cantón Loja, a través del intercambio de experiencias en gestión municipal y, en particular, en el Manejo de Residuos Sólidos, entre otros.

Que, a este efecto, es necesario precisar que los gastos de transporte hasta la ciudad de Loja como de estadía en dicha ciudad por el período señalado, serán cubiertos por las entidades organizadoras; razón por la que el mismo no demandará mayores gastos al Gobierno Regional de Lambayeque.

Que, a este efecto, las fechas en que el Presidente Regional deberá efectuar la comisión de servicios indicada corresponden al período que corre del 15 al 19 de mayo del presente año, el mismo que deberá ser autorizado por el Consejo Regional a través de la aprobación de la disposición regional respectiva.

Que, de conformidad con el Artículo 13º, inciso f) del D.S. N° 018-85-PCM, Reglamento Inicial de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se entiende por Comisión de Servicio, cuando un servidor es destinado a realizar acciones de servicio fuera de su centro de trabajo, ya sea en el país o en extranjero; lo que es concordante con lo dispuesto por el Artículo 83º del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, conforme al cual la Comisión de Servicio es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que están directamente relacionadas con los objetivos institucionales;

Que, el Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N° 025-2007-GR.LAMB/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 07-2008-GR.LAMB/CR, prevé en su Artículo 9º, inciso 2., que es atribución del Consejo Regional de Lambayeque autorizar al Presidente Regional, Vicepresidente(a) Regional, Consejero Delegado del Consejo Regional y Consejeros(as) Regionales a salir del país en comisión de servicios.

Que, asimismo, conforme lo tiene dispuesto la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, en su Artículo 15º, inciso k), in fine, los viajes al exterior de los funcionarios y servidores serán aprobados mediante Acuerdo del Consejo Regional, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, de conformidad con el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37º, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 14.MAY.2008;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR el viaje en comisión de servicio de la Vicepresidenta del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, Lic. Enf. Nery Saldarriaga de Kroll, a las ciudades de Loja – República del Ecuador por los días 15 al 19 de mayo del presente año.

Artículo Segundo.- PRECISAR que los gastos de transporte y estadía que demande el viaje en comisión de servicios a que se refiere el Artículo Primero de la presente disposición regional, serán cubiertos por la entidad organizadora, razón por la que el mismo no demandará mayores gastos al Gobierno Regional de Lambayeque que no sean el traslado a la Capital de la República y los gastos tributarios ordinarios correspondientes a salida al exterior.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO CISNEROS CALDERÓN
Consejero Delegado
Consejo Regional

201619-1

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de perjuicio económico ocasionado al CLAS Oyotún - Dirección Regional de Salud Lambayeque

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 194 -2008-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 7 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1124-2008-GR.LAMB/DRSAL-DG-OEAJ, de fecha 24 de marzo del 2008, el Dr. Víctor Echeandía Arellano, Director Regional de Salud de Lambayeque, ha solicitado se autorice al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional Lambayeque, a iniciar las acciones legales que correspondan, contra los presuntos responsables en el Informe Especial N° 001-003-2008-2-0633-GR.LAMB/DRSAL-OECI "DEFICIENCIAS EN EL LLENADO DE FORMATOS DE ATENCION POR PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD, SON OBSERVADAS POR LA SUPERVISION MEDICA ELECTRONICA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONOMICO POR LA SUMA DE S/. 7 773,30 EN EL CLAS OYOTUN – DIRECCION REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE, emitido por la Oficina Ejecutiva de Control Institucional;

Que, el citado Informe Especial se emitió como resultado de la Acción de Control No Programada, "EXAMEN ESPECIAL A LA COMUNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACION DE SALUD – CLAS OYOTUN - ENERO A DICIEMBRE 2006", el cual constituye prueba pre – constituida, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15º literal f) de la Ley N°27785 –Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

En el citado Informe se han establecido los siguientes hechos:

Que, por Resolución Ministerial N° 727-2003-SA/DM, del 20 de junio de 2003, se aprueba la Directiva N° 14-MINSA/SIS-V-01 "Directiva que regula los pagos por prestaciones del Seguro Integral de Salud a los Establecimientos Prestados de Servicios de Salud", publicada el 29 de junio de 2003;

Que, el CLAS "OYOTUN" – DIRECCION REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE, mediante los establecimientos de salud de su jurisdicción, presta servicios de atención de salud, utilizando para ello recursos que se valorizan en términos monetarios y que constituyen costos o gastos, inicialmente financiados con recursos de los referidos establecimientos de salud, que son devueltos a través del Seguro Integral de Salud –SIS, mediante el Sistema de reembolsos; siendo considerados luego, ingresos para la Institución como retribución económica, al haber realizado la prestación de servicios de salud. Por lo que, las prestaciones rechazadas, constituyen costos de servicios incurridos en prestaciones a usuarios del SIS, que al reportarse para su reembolso, no son aceptadas como válidas, constituyendo pérdidas para el establecimiento de salud;

Que, a nivel de servicio de atención de salud, se ha incurrido en reiteradas reincidencias observables, en caso la totalidad de los servicios, siendo los más significativos, el servicio de Consulta Externa, a quien se le ha observado 240 veces, por un costo de S/. 2,714.00; siguiendo en orden, el servicio Traslado Emergencia Rural Sierra, con 21 veces, por un costo de S/. 1,890.00; asimismo, el servicio de Ex. Laborat. Completo con VIH, con 26 veces, por un costo de S/.650.00, y así sucesivamente;

Que, los motivos observables, en que frecuentemente reinciden los profesionales de la salud, son entre otros, por Códigos duplicados en el mismo o diferente establecimiento, datos diferentes de edad, sexo, etc, para el mismo afiliado. Sobre el particular, el Gerente del CLAS médico CESAR HERNAN LEON PEREZ, mediante Oficio N° 80-2007-CLAS/OYOTUN-RESSACH/CH-DIRESA/LAMB, del 29 de mayo de 2007, indica: "(...) que en el levantamiento de las observaciones de las fichas

rechazadas, no se tomaron en cuenta un porcentaje, por cuanto ya no se pudo hacer nada, por tratarse de contratos de afiliaciones vencidos; al respecto debo informar que se han tomado las medidas correctivas en el servicio de triaje para evitar estas omisiones (...)."

Cabe resaltar que la subsanación de fichas rechazadas, a que se alude en el párrafo anterior, correspondieron al Centro de Salud Oyotún, apreciándose que sobre las fichas observadas pertenecientes a los demás establecimientos no se hizo gestión alguna; sin embargo, se determinó que los Centros de Salud de Oyotún y Nueva Arica, han incurrido en mayores montos de prestaciones rechazadas, según el siguiente Cuadro (Anexo N° 5).

**PRESTACIONES DE SALUD RECHAZADAS Y
VALORIZADAS POR EL SIS, POR ESTABLECIMIENTO
DE SALUD Y SERVIDORES ENERO A
DICIEMBRE 2006**

ESTABLECIMIENTO DE SALUD	RESPONSABLE	TOTAL
C.S. OYOTUN	CESAR HERNAN LEON PEREZ	5 412,50
C.S. NUEVA ARICA	MILENY PERALES SALAZAR	1 547,20
P.S. ESPINAL	TANIA SOFIA BECERRA QUIROZ YOVANI Y. TORRES DAVILA	342,00
P.S. PAN DE AZUCAR	ROSA K. QUISPE SANTA CRUZ MARIELA MENDOZA BECERRA	319,00
P.S. LA VIÑA	MARIA S. CHAFLOQUE ARANA	152,60
TOTAL - 2006		7 773,30

Que, conforme a lo expuesto, los hechos constituyen indicios razonables de responsabilidades civil tipificada en el Art. 1321° del Código Civil, que a la letra dice:

Art. 1321°.- "Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

El resarcimiento por la inexecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inexecución".

Que, los indicios razonables de la responsabilidad civil, se presumen por el hecho de que las personas comprendidas en forma negligente, no han realizado las acciones necesarias para superar las observaciones de la supervisión médica electrónica y otros servidores han llenado en forma deficiente las fichas que fueron rechazadas, que tuvieron como consecuencia la pérdida económica para el establecimiento que incluye el daño emergente el lucro cesante; cuyos hechos han generado un daño económico, como efecto de la conducta de los funcionarios y servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, en mérito a su relación laboral con la entidad;

Que, el plazo para el inicio de las acciones legales no ha prescrito, teniendo en cuenta que los hechos se han producido en el año 2006, que en concordancia con el artículo 2001° del Código Civil, establece en 10 años el término de prescripción de la acción civil;

Que, las personas comprendidas en los indicios razonables de la comisión del delito son: CESAR HERNAN LEON PEREZ, MILENY PERALES SALAZAR, TANIA SOFIA BECERRA QUIROZ, ROSA KARINA QUISPE SANTA CRUZ DE HUAMAN, MARIA SUSANA CHAFLOQUE ARANA, MARIELA MENDOZA BECERRA y YOVANI YULISA TORRES DAVILA;

Que, finalmente la Comisión de Auditoría de la Dirección Regional de Salud de Lambayeque, recomienda que se autorice al Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional Lambayeque, para que inicie las acciones judiciales que correspondan, contra los presuntos responsables que se encuentran comprendidos en el citado Informe Especial;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N°262-2003-GR.LAMB/PR, se designó al Dr. FELICIANO VASQUEZ MOLOCHO, como Procurador Público Regional del Gobierno Regional Lambayeque;

Que, por Acuerdo del Directorio de Gerentes del Gobierno Regional, en Sesión realizada el día 7 de abril de 2008, se acordó autorizar al Procurador Público

Regional, iniciar las acciones legales que correspondan contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe Especial N° 001-003-2008-2-0633 -GR.LAMB/DRSAL-OECI;

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la conformidad de Gerencia General Regional, y;

De acuerdo con lo prescrito en la Ley N°27783 Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 78° de la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Decreto Ley N°17537 Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Supremo N°002-2003-JUS Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional, Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Dr. Feliciano Vásquez Molocho, Procurador Público del Gobierno Regional Lambayeque, el inicio de las acciones legales que correspondan contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe Especial N° 001-003-2008-2-0633 -GR.LAMB/DRSAL-OECI, conforme al Acuerdo del Directorio de Gerentes Regionales de fecha 7 de abril de 2008.

Artículo Segundo.- REMITIR todos los actuados a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Lambayeque, transcribiendo la presente Resolución Ejecutiva Regional para su conocimiento y fines pertinentes, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente Regional

202212-1

**Autorizan a procurador iniciar acciones
legales por presuntos ilícitos civil y
penal relacionados al uso ilegal del
Fundo "Abrojal" - Distrito de Jayanca**

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 200-2008-GR.LAMB/PR**

Chiclayo, 12 mayo de 2008

VISTO:

El Oficio N° 372-2005-GR.LAMB/ORAJ del 04 de julio del 2005, Oficios N° 031 y 057-2005-GR.LAMB/CR/CRRNNGMA-P, de fecha 10 de marzo y 10 de junio de 2005 y Oficio N° 574-2008-GR.LAMB/DRA-OAJ, de fecha 15 de abril de 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de julio de 2005 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitió el Oficio N° 372-2005-GR.LAMB/ORAJ, manifestando que con fecha 10 de junio 2005, la señora Lic. Rosa Cabrera Zelada, Consejera Regional, derivó el Oficio N° 057-2005-GR.LAMB/CR/CRRNNGMA-P, con el cual remite el Informe N° 003, dando a conocer las investigaciones realizadas a mérito de la denuncia formulada por parte de la Asociación Agropecuaria Villa San Juan del Distrito de Jayanca, sobre tala indiscriminada en el Fundo ABROJAL -Jayanca, recomendando se autorice al Procurador Público Regional la interposición de las acciones legales que correspondan;

Que, al respecto, con fecha 23.SET. 2003 se suscribió el Convenio N° 015-2003-GR-DRA.LAMB/CP, entre la

Dirección Regional de Agricultura de Lambayeque y el Sindicato Único de Trabajadores del Sector Agrario – Comité Ejecutivo Departamental Lambayeque, mediante el cual la DRA – LAMBAYEQUE, cedió en usufructo los Predios “La Peña”, “Paredones”, “Los Pinos”, “Abrojal”, para que los trabajadores ejecuten Proyectos Agropecuarios Productivos y de Recreación en administración conjunta con ella, con el periodo de vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su suscripción;

Que, mediante Oficio N° 010-AAVSJ-2004, de fecha 09 de diciembre de 2004, don RAFAEL DIAZ QUIROZ, Presidente de la ASOCIACION AGROPECUARIA VILLA SAN JUAN DEL DISTRITO DE JAYANCA, ha solicitado a la Lic. ROSA DEL SOCORRO CABRERA ZELADA, Presidenta de la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; se inicie una exhaustiva investigación por haberse realizado la tala indiscriminada de 800 árboles de algarrobo en plena forestación, e instalado para quemar un aproximado de 50 huayronas (ormillas);

Que, con Oficios N° 031 y 057-2005-GR.LAMB/CR/CRRNNGMA-P, de fecha 10 de marzo y 10 de junio de 2005, respectivamente, la Lic. ROSA CABRERA ZELADA, Consejera Regional, remitió a la Procuraduría Pública Regional, los Informes N° 002 y 003 respectivamente relacionados con la investigación a la citada denuncia sobre tala indiscriminada – Fundo Abrojal, presentada por la mencionada Asociación;

Que, en atención al Oficio N° 130-2008-GR.LAMB/ORAJ, del 18 de febrero de 2008, se recepcionó el Oficio N° 574-2008-GR.LAMB/DRA-OAJ, del 18 de Abril de 2008, a través del cual el Director Regional de Agricultura de Lambayeque, remitió a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, los documentos siguientes: fotocopia del Acta de Entrega de Predio, Acta de Incautación de Fundo, Oficio N° 4191-IN/1104, del 26 SEP. 2000, Oficio N° 4098-II-RPNP/DIVANDRO, del 16 OCT. 2000, fotocopia autenticada de la Memoria Descriptiva Informativa, del 13 SEP. 2000 y los Oficios N° 1771, 2345, 2399 -2000-AG-DRA-LAMB/UOPE, del 12, 20 y 28 NOV.2000, respectivamente;

Que, de los Informes N° 002 y 003 de la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de la Sede Gobierno Regional de Lambayeque, se tiene lo siguiente:

a) El bien inmueble denominado Fundo Abrojal, fue incautado por la DIVANDRO mediante Acta de Incautación dispuesta en el expediente 981-99 del 2°. Juzgado Especializado Penal de Lima, el cual fue puesto a disposición de la OFECOD – DIVANDRO (OFICINA DE CONTROL DE DROGAS), INSTITUCION PERTENECIENTE AL MINISTERIO DEL INTERIOR que tiene a cargo la ADMINISTRACION DE LOS BIENES INCAUTADOS EN LOS CASOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS.

Asimismo, el Fundo Abrojal está inscrito en Registros Públicos y se encuentra dividido en cuatro parcelas o partes:

- 1ª. Parcela : Ficha N° 20905
- 2ª. Parcela : Ficha N° 20906
- 3ª. Parcela : Ficha N° 20907
- 4ª. Parcela : Ficha N° 28733

Estas cuatro parcelas constituyen el fundo y se consideran bienes muebles individuales. Estos predios son BIENES LITIGIOSOS QUE SE ENCUENTRAN CON GRAVAMENES:

- 1ª. PARCELA: FICHA N° 20905

Recae sobre este bien dos gravámenes:

1.- Un pacto de retroventa cuyo proceso judicial de rescisión de contrato de compra venta conforme a la demanda interpuesta por FELIPE ORTIZ SIME contra los herederos legales de fecha 25 de febrero del 2005 que se encuentra en trámite con el expediente N° 1369-05 en el Tercer Juzgado Civil de Chiclayo.

2.- Un embargo en forma de inscripción hasta por la suma de S/. 35 000 (treinta y cinco mil nuevos soles) ordenado por el Tercer Juzgado Provincial Laboral de

Chiclayo, en los seguidos por LEONARDO GOMEZ PURISACA sobre pagos de beneficios sociales.

3ª. PARCELA FICHA N° 20907 y 4ª. PARCELA FICHA N° 28733

1.- Un pacto de retroventa cuyo proceso judicial de rescisión de contrato de compra venta conforme a la demanda interpuesta por FELIPE ORTIZ SIME contra los herederos legales de fecha 25 de febrero del 2005 que se encuentra en trámite con el Expediente N° 1369-05 en el Tercer Juzgado Especializado Civil de Chiclayo; conforme a los documentos que en anexo forman parte de la presente resolución.

En tal sentido, se ha configurado múltiples ilícitos penales, civiles y administrativos por parte de la DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA Y EL INRENA.

Por otro lado si se hubiese dado el otro supuesto de sentencia condenatoria, el bien será ADJUDICADO AL ESTADO e inscrito en el Registro Nacional de Bienes, pero este supuesto no se va a concretar ya que la sentencia no se va a poder expedir y condenar al inculcado puesto que el ISAAC BORIS FOGUER CABADA, ha fallecido y por lo tanto la acción penal se ha extinguido y el bien debe de regresar a sus herederos legales, conforme a lo estipulado en el Art. 72 del Código Penal vigente.

b) El Fundo Abrojal, ha sido cedido a la Dirección de Agricultura para uso oficial temporal y de custodia, pero con el suceso de la muerte del inculcado EL BIEN NO PODRA SER ADJUDICADO BAJO NINGUN MOTIVO A LA DIRECCION DE AGRICULTURA DEBIDO A QUE LA ACCION PENAL SE HA EXTINGUIDO Y POR ENDE TAMBIEN SE HA EXTINGUIDO SUS EFECTOS, RAZON POR LA CUAL EL FUNDO ABROJAL ES PROPIEDAD UNICA DE LOS HEREDEROS LEGALES DE BORIS FOGUER CABADA.

c) Cabe recalcar que este hecho era permisible por la Dirección Regional de Agricultura, ya que existe el Informe N° 015-2001 por parte de Asesoría Legal del Ministerio de Agricultura emitido por su Asesor Legal de ese entonces Dr. ANTONIO CHAVEZ MARTOS, donde hace la aclaración respectiva y advierte que el uso de bien es temporal, debiendo la Dirección de Agricultura usar el bien, conservarlo y manteniendo el predio, no pudiendo la Dirección de Agricultura realizar actos de disposición del bien, ni de gravámenes, no modificar el bien. PESE A ESTO SE A HECHO UN USO INDEBIDO E ILEGAL DEL BIEN, UN APROVECHAMIENTO DESMESURADO QUE TRAE CONSIGO UNA SERIE DE CONSECUENCIAS QUE ESTAN POR COMENZAR Y QUE PUEDE PERJUDICAR A MAS DE UN FUNCIONARIO DEL GOBIERNO REGIONAL.

d) Al respecto, la Dirección de Agricultura tenía conocimiento de las condiciones de uso del bien inmueble Fundo Abrojal, si bien se le cedió el uso, eso no significa que esta Dirección pueda disponer del bien libremente y como si perteneciera a ella, no puede usufructuar el bien de manera descomunal, modificando el bien realizando explotación económica desmesurada. Y no puede celebrar CONTRATOS U ACTOS DE DISPOSICION DEL BIEN, como lo a hecho con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA DIRECCION DE AGRICULTURA, que no es un organismo del Estado, ni depende de la referida Dirección, sino por el contrario es una PERSONA JURIDICA AUTONOMA DE CARÁCTER PRIVADO CON PERSONERIA JURIDICA Y GREMIAL, quien ha elaborado un programa de explotación del bien y la construcción de un Centro de Esparcimiento, habiendo celebrado la DIRECCION DE AGRICULTURA CON EL SINDICATO UN CONTRATO DE EXPLOTACION ECONOMICA DENOMINADO CONVENIO n° 015-2003-GR-DRA-LAMB/CP, con fecha 15 SET. 2003, habiéndose estimado precio por el uso y asimismo se ha estipulado en el mismo convenio un descuento vía planillas a los trabajadores a fin de solventar los denominados Planes de Trabajo, aportes de la propia Dirección de Agricultura, donaciones y hasta créditos, asimismo del usufructo del bien se ha estipulado la repartición de las ganancias en la cláusula décimo primera: 20% para la Dirección de Agricultura, 60% para los trabajadores y 20% para un

fondo de reinversión. Asimismo, se ha hecho un contrato compra venta con la señora AMANDO MENA YAVE, por la venta de madera rolliza del Fundo Abrojal, pactándose el precio de S/. 69 740 (sesenta y nueve mil setecientos cuarenta Nuevos Soles), habiéndose adelantado al Director de Agricultura CARLOS DIAZ PEREZ, la suma de S/. 17 385 (diecisiete mil trescientos ochenta y cinco nuevos soles).

e) La celebración de este tipo de convenios debe de ser mediante autorización judicial o de la OFECOD, ya que no es posible, porque es ilegal que se celebre un convenio mediante forma, modo plazo de diez años y precio o ganancia.

f) Lo más preocupante es que este bien no es propiedad de la Dirección de Agricultura y que el inculpaado a fallecido sin ser sentenciado, por lo que se extingue de pleno derecho a la acción penal, de conformidad con el Art 78 del Código Penal y por lo tanto el Fundo pasa a propiedad de los herederos legales y además debe tenerse en cuenta que los más probable es que esta Dirección no haya dado cuenta a Auditoría de este Convenio económico, debido a que el bien había sido destinado para un solo oficial y no para un aprovechamiento económico;

g) Asimismo, existe por parte del INRENA una autorización para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comerciales del Fundo Abrojal mediante Resolución N° 14-LAM-A-MAD-A-42-04.

h) Además, la citada Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en su INFORME N° 002 y 003 que forman parte de la presente Resolución, señala que se habrían cometido supuestos actos ilícitos administrativos, civil y penal, por parte de funcionarios de la Dirección Regional de Agricultura y del INRENA, habiendo recomendado declarar la nulidad de acto jurídico del Contrato denominado "Acuerdo celebrado entre la Dirección Regional de Agricultura y el Sindicato de Trabajadores de la Dirección de Agricultura, el bien objeto del contrato es jurídicamente imposible, ya que solo se le ha dado la posesión a la Dirección Regional de Agricultura, más no se ha otorgado la posesión o adjudicación del bien. Asimismo, al existir la nulidad es nulo también sus efectos y todo lo concerniente a ese convenio;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N°262-2003-GR.LAMB/PR, se designó al Dr. FELICIANO VASQUEZ MOLOCHO, como Procurador Público Regional del Gobierno Regional Lambayeque;

En cumplimiento del artículo N°78 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N°27867, Decreto Ley N°17537 Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Artículo 11° del Decreto Supremo N°002-2003-JUS "Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional" la cual estipula para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. Similar exigencia se requiere para desistirse, allanarse, conciliar o transigir, en consecuencia, es necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional, el inicio de las acciones judiciales

Que, por Acuerdo del Directorio de Gerentes del Gobierno Regional, en Sesión realizada el día 21 de enero de 2008, se remitieron los actuados del mencionado caso, para autorizar al Procurador Público Regional, que interponga las acciones legales que correspondan, por los supuestos actos ilícitos relacionados con el uso indebido e ilegal del citado inmueble;

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la conformidad de Gerencia General Regional, y;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Dr. Feliciano Vásquez Molocho, Procurador Público del Gobierno

Regional Lambayeque, interponer las acciones legales que correspondan, POR LOS SUPUESTOS ACTOS ILÍCITOS civil y penal relacionados con el uso indebido e ilegal del FUNDO "ABROJAL" – Distrito de Jayanca.

Artículo Segundo.- REMITIR todos los actuados a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Lambayeque, transcribiendo la presente Resolución Ejecutiva Regional para su conocimiento y fines pertinentes, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese

YEHUDÉ SIMÓN MUNARO
 Presidente Regional

202219-1

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra miembros del Consejo Directivo del CLAS Oyotún por presunta comisión de delitos

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 201-2008-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 12 de mayo de 2008

VISTO:

El Informe Especial N° 002-004-2008-2-0633-GR.LAMB/DRSAL-OECI, de fecha 18 de febrero de 2008, el Acuerdo del Directorio de Gerentes Regionales de fecha 07 de abril de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Examen Especial N° 002-004-2008-2-0633-GR.LAMB/DRSAL-OECI, ha sido elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Auditoría Gubernamental N° 4.50 "Informe Especial", aprobada por Resolución de Contraloría N° 012-2002-CG, publicada el 22.ENE. 2002 y constituye prueba pre constituida, según lo establecido por el artículo 15°, literal f) de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Oficio N° 019-2008-GR.LAMB/DIGR, del 16. ABR. 2008, se deriva el Informe Especial del Visto, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con Acuerdo del Directorio de Gerentes de fecha 7 de abril 2008 a través del cual se ha aprobado la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional, para autorizar al Procurador Público Regional el inicio de las acciones legales correspondientes;

Que, del citado informe se determina lo siguiente:

OBSERVACIÓN N° 1

Que, el monto de S/. 29 483,27 de los fondos provenientes de los Reembolsos del Seguro Integral de Salud (SIS), se les ha dado una aplicación definitiva, diferente de aquella a los que están destinados, orientándolos a cubrir diversos gastos, que por su naturaleza no corresponden ser cubiertos por dichos recursos (Anexo N° 2 del mencionado informe especial)

Que, las personas comprendidas en los indicios razonables de la comisión del delito son:

PEDRO ARNOLDO CHIRINOS DE LA PIEDRA,
 Presidente del CLAS, JUAN MENDOZA CADENAS,
 Tesorero del CLAS y CESAR HERNAN LEON PEREZ,
 Gerente del CLAS OYOTUN.

OBSERVACIÓN N° 2

Que, en el periodo comprendido, entre los meses de enero a diciembre del año 2006, la suma de S/. 8 528,00 provenientes de los fondos de Transferencias del Tesoro Público, destinados para el pago de remuneraciones, han sido orientados a cubrir diversos gastos, que por su naturaleza, no constituyen remuneraciones de

personal, trastocando el destino final, para el cual fueron presupuestados dichos fondos, según el Programa de Salud Local PSL) y contraviniendo la Ley de Presupuesto Público de la República. Al respecto, cabe resaltar que el PSL, es el instrumento técnico que describe la programación de la atención básica y sustenta los gastos (Remuneraciones y gastos corrientes); así como, los recursos a ser asignados para el ejercicio presupuestal correspondiente, y una vez aprobado se financia con Recursos Ordinarios (RO) del Tesoro Público y Recursos Directamente Recaudados (RDR); reiterándose que los RDR, constituyen recursos incluidos en la programación de ingresos y gastos del PSL;

Que, de otro lado, contraviniendo la normatividad vigente, en el mes de abril del 2006, por acuerdo del Consejo Directivo (Acta de fecha 21.MAR. 2006) a propuesta del gerente, CESAR HERNAN LEON PEREZ, se realizó una transferencia de fondos de la Cuenta Corriente N° 700-3000062876 –Interbank (destinada al pago de remuneraciones), a la Cuenta Corriente N° 700.3000062868 – Interbank de Recursos Directamente Recaudados, por la suma de S/. 1 500,00; según Cheque N° 56485402 del 06.ABR. 2006, con la finalidad de pagar al proveedor, señor SEGUNDO BECERRA TORRES, por concepto de diversos gastos, girándose para el efecto el Cheque N° 56484955, por la cantidad de S/. 1 500,00, siendo cobrado el 20.ABR.2006 (ANEXO N° 10 del mencionado Informe Especial);

Que, sobre el particular, el Gerente, CESAR HERNAN LEON PEREZ, en su manifestación de fecha 22.MARZ. 2007 indica que se ejecutaron dichos gastos por su carácter necesario y urgente, debido a que en su oportunidad, no se contaba con recursos disponibles suficientes en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados; asimismo, que tal operación se efectuó por la continua falencia de disponibilidad de dichos recursos y por que al proveedor antes referido, se le adeudaba crédito por la suma indicada anteriormente y que suspendería dicho crédito sin se le cancelaba (ANEXO N° 11 del mencionado Informe Especial);

Que, de otro lado conviene señalar que los gastos observados, han sido rendidos mediante Actas de Declaración Jurada de Rendición de Cuentas, suscritas por el presidente, PEDRO ARNOLDO CHIRINOS DE LA PIEDRA, por el tesorero, JUAN MENDOZA CADENAS y por el Gerente, CESAR HERNAN LEON PEREZ;

Que, lo expuesto se ha debido a la decisión deliberada de los miembros del CLAS "OYOTUN" para desviar recursos de las Transferencias del Tesoro Público, destinadas para el pago de remuneraciones, utilizándolos en cubrir gastos del CLAS, dándoles una aplicación definitiva diferente a la que estaban destinados;

Que, conforme a lo expuesto, los hechos constituyen indicios razonables de la comisión de delito tipificado en el Art. 389° del Código Penal, que a la letra dice:

"El funcionario o servidor que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres años ni mayor de ocho años".

Que, los indicios razonables de la comisión de delito, están constituidos por el hecho de que el Gerente del CLAS "OYOTUN" y el Tesorero, son los responsables del manejo de los caudales, habiendo desviado los fondos públicos destinados para mejorar la calidad del servicio en el orden prescrito por las normas, en gastos que no corresponden a los objetivos del Seguro Integral de Salud, y que en todo caso debieron ser cubiertos con los ingresos propios del Establecimiento de Salud, afectando la correcta y funcional aplicación de los fondos públicos y las funciones que se les encomendó; así como, los fondos destinados al pago de remuneraciones, en gastos diversos, que no están vinculados directamente con el mismo grupo genérico de gastos, y sin contar con

el sustento legal correspondiente, como por ejemplo el pago de beneficios sociales, etc.;

Que, las personas comprendidas en los indicios razonables de la comisión del delito son:

PEDRO ARNOLDO CHIRINOS DE LA PIEDRA, Presidente del CLAS, JUAN MENDOZA CADENAS, Tesorero del CLAS, CESAR HERNAN LEON PEREZ, Gerente del CLAS y SEGUNDO JUAN VILLALOBOS SANTA CRUZ, Secretario del CLAS;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N°262-2003-GR.LAMB/PR, se designó al Dr. FELICIANO VASQUEZ MOLOCHO, como Procurador Público Regional del Gobierno Regional Lambayeque;

En cumplimiento del artículo 78° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, Decreto Ley N°17537 Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Artículo 11° del Decreto Supremo N° 002-2003-JUS "Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional" la cual estipula para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. Similar exigencia se requiere para desistirse, allanarse, conciliar o transigir, en consecuencia, es necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional, el inicio de las acciones judiciales;

Que, por Acuerdo del Directorio de Gerentes del Gobierno Regional, en Sesión realizada el día 7 de abril de 2008, se acordó autorizar al Procurador Público Regional, iniciar las acciones legales que correspondan contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe Especial N° 002-004-2008-2-0633-GR.LAMB/DRSAL-OECI;

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la conformidad de Gerencia General Regional, y;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional Lambayeque, Dr. Feliciano Vásquez Molocho, a interponer las acciones legales que correspondan contra los presuntos responsables PEDRO ARNOLDO CHIRINOS DE LA PIEDRA, JUAN MENDOZA CADENAS, CESAR HERNAN LEON PEREZ y SEGUNDO JUAN VILLALOBOS SANTA CRUZ, con las funciones de Presidente, Tesorero, Gerente y Secretario del CLAS OYOTUN respectivamente; tal como está señalado en las Observaciones 1 y 2 del Informe Especial N° 002-004-2008-2-0633-GR.LAMB/DRSAL-OECI.

Artículo Segundo.- Remitir todos los actuados, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Lambayeque, transcribiendo la presente Resolución Ejecutiva Regional para su conocimiento y fines pertinentes, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente Regional

202219-2

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 206-2008-GR.LAMB/PR**

Chiclayo, 12 de mayo de 2008

VISTO:

El Informe Especial N° 003-005-2008-2-0633-GR.LAMB/DRSAL-OECI, de fecha 19 de febrero de 2008,

el Acuerdo del Directorio de Gerentes Regionales de fecha 7 de abril de 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Examen Especial N°003-005-2008-2-0633-GR.LAMB/DRSAL-OECI, de fecha 19 de febrero de 2008 ha sido elaborado por el Organo de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Auditoría Gubernamental N° 4.50 "Informe Especial", aprobada por Resolución de Contraloría N° 012-2002-CG, publicada el 22.ENE. 2002 y constituye prueba pre constituida, según lo establecido por el artículo 15, literal f) de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Oficio N° 019-2008-GR.LAMB/DIGR, del 16. ABR. 2008, se deriva el citado Informe Especial, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con Acuerdo del Directorio de Gerentes de fecha 7 de abril 2008 a través del cual se ha aprobado la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional, para autorizar al Procurador Público Regional el inicio de las acciones legales correspondientes;

Que, en el citado informe se determina que existe exceso en la ejecución de los gastos con cargo a la fuente de financiamiento proveniente de los Recursos Directamente Recaudados (RDR) – Ingresos Propios (sin considerar los reembolsos del SIS y afiliaciones SIS y los ingresos por farmacia) por la suma de S/. 5 781,93, de los cuales S/. 1 042,34 están referidos a locación de servicios, S/. 1 044,27 a Movilidad Local; así como S/. 3 695,32 a partidas varias (Combustible y lubricantes, alimentos para personas, materiales de construcción, bienes de consumo, otros servicios de terceros, insumos e instrumental médico, quirúrgico u odontológico y de laboratorio, materiales de escritorio y servicios de luz, agua y desagüe); lo que significa un exceso promedio de 92.72%, por encima de los porcentajes promedio permitidos, tal como se evidencia de las Actas de Declaraciones Juradas de Rendición de Cuentas, correspondientes al año evaluado. (Anexo N° 2 del citado Informe Especial);

Que, se ha usado la suma de S/. 39 597,25 en gastos administrativos, monto que excede en S/. 36 047,64, al tope establecido del 4% para gastos administrativos permitidos, representando un exceso promedio del 1,015.54% por encima del tope permisible, tal como se evidencia en las Actas de Declaraciones Juradas de Rendición de Cuentas, correspondientes al año evaluado (Anexo N° 2 del indicado Informe Especial);

Que, los hechos descritos se ha debido a la decisión del Gerente y Directivos del CLAS "OYOTUN", para autorizar y ejecutar gastos, excediendo los montos permitidos por la normatividad legal vigente, mermando la liquidez disponible de las fuentes de financiamiento, Recursos Directamente Recaudados y Reembolsos del Seguro Integral de Salud, accionar que limita el cumplimiento de las metas y objetivos de la Institución y, no garantiza la atención y calidad del servicio de salud, prioritariamente a los sectores de pobreza y extrema pobreza;

Que, conforme a lo expuesto, los hechos constituyen indicios razonables de la comisión de delito tipificado en el Art. 389 del Código Penal, que a la letra dice:

"El funcionario o servidor que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres años ni mayor de ocho años".

Que, los indicios razonables de la comisión de delito, están constituidos por el hecho de que el Gerente del CLAS "OYOTUN" y el Tesorero, son los responsables del manejo de los caudales, habiendo utilizado los fondos públicos en porcentajes o sumas superiores a las fijadas afectando la correcta y funcional aplicación de los fondos públicos y las funciones que se les encomendó.

Que, las personas comprendidas en los indicios razonables de la comisión del delito son: PEDRO ARNOLDO CHIRINOS DE LA PIEDRA, CESAR HERNAN LEON PEREZ, JUAN MENDOZA CADENAS, con las funciones de Presidente, Gerente y Tesorero del CLAS OYOTUN – distrito de Oyotún, respectivamente;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N°262-2003-GR.LAMB/PR, se designó al Dr. FELICIANO VASQUEZ MOLOCHO, como Procurador Público Regional del Gobierno Regional Lambayeque;

En cumplimiento del artículo N°78 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N°27867, Decreto Ley N°17537 Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Artículo 11° del Decreto Supremo N°002-2003-JUS "Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional" la cual estipula para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. Similar exigencia se requiere para desistirse, allanarse, conciliar o transigir, en consecuencia, es necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional, el inicio de las acciones judiciales

Que, por Acuerdo del Directorio de Gerentes del Gobierno Regional, en Sesión realizada el día 7 de abril de 2008, se acordó autorizar al Procurador Público Regional, iniciar las acciones legales que correspondan contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe Especial N° 003-005-2008-2-0633-GR.LAMB/DRSAL-OECI;

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la conformidad de Gerencia General Regional, y;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional Lambayeque, Dr. Feliciano Vásquez Molocho, a interponer las acciones legales que correspondan contra los presuntos responsables PEDRO ARNOLDO CHIRINOS DE LA PIEDRA, CESAR HERNAN LEON PEREZ, JUAN MENDOZA CADENAS, que desempeñan las funciones de Presidente, Gerente y Tesorero del CLAS OYOTUN – distrito de Oyotún, respectivamente; conforme a lo señalado en el Informe N° 003- 005-2008-2-0633-GR.LAMB/DRSAL-OECI.

Artículo Segundo.- Remitir todos los actuados, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Lambayeque, transcribiendo la presente Resolución Ejecutiva Regional para su conocimiento y fines pertinentes, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente Regional

202219-3

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Aprueban Plan de Prevención y Atención de Desastres 2007 al 2012 del Comité Regional de Defensa Civil de Lima

**ORDENANZA REGIONAL
N° 03-2008-CR-RL**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA:

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, conforme con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú del año 1993, modificado por la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680 Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Ley N° 19338 del 28 de marzo de 1972 y sus modificatorias que crean el Sistema Nacional de Defensa Civil denominado SINADECI, con el Dictamen N° 001-2008-COAPMADC-CR-GRL de la Comisión Ordinaria de Agricultura, Áreas Protegidas, Medio Ambiente y Defensa Civil, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Ley N° 19338 del 28 de marzo de 1972 modificado por el Decreto Ley N° 735 en su artículo 1° crea el Sistema Nacional de Defensa Civil denominado SINADECI; y en su artículo 2° literal a) establece como uno de sus objetivos "Prevenir daños evitándolos o disminuyendo su magnitud"; en el artículo 4°: establece el orden jerárquico en el cual incluye las Oficinas de Defensa Civil Regionales y las de los Gobiernos Locales, indica así mismo que es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) es el ente rector y normativo del Sistema Nacional de Defensa Civil.

Que, el Decreto Ley N° 19338, establece en su artículo 6°, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 905, en su inciso "c" como una de sus funciones principales: Brindar Atención de Emergencia, proporcionando apoyo inmediato a la población afectada por desastres, considerando como Atención de Emergencia, la acción de asistir a un grupo de personas que se encuentran en una situación de peligro inminente o que hayan sobrevivido a los efectos devastadores de un fenómeno natural o inducido por el hombre, básicamente en lo concerniente a asistencia de techo, abrigo y alimentos así como la recuperación provisional de los servicios públicos esenciales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 075-2005-PCM, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del INDECI;

Que, la Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783 establece en el Capítulo IV de las competencias de los Gobiernos Regionales, artículo 35° inciso a) "Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes", por lo cual constituye de su competencia la elaboración del Plan de Contingencias de Desastres Naturales entre otros planes;

Que la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, en su artículo 61° literal a) establece como función específica en materia de Defensa Civil, "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales"; el literal b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil, así mismo el literal c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas;

Que, el Decreto Supremo N° 001-A-2004-DE/SG aprueba el Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres y establece en el Art. 2° que los Planes Regionales que se deriven deben ser aprobados mediante Ordenanza Regional;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, antes acotada, en el literal f) del artículo 9° establece como competencias constitucionales, dictar las normas inherentes a la gestión regional;

Que, son fundamentos de política regional, la prevención y la atención de desastres, la conservación del ambiente urbano, vial y productivo y principalmente la vida humana, la equidad social y la suspensión de la pobreza;

Que, los fundamentos antes citados requieren de una eficaz y eficiente gestión en materia de Defensa Civil, expresada en una adecuada Gestión de Riesgos, con un acertado desarrollo sostenible de los pueblos de la Región Lima, la sensibilización de las autoridades y población, así como la clara participación de sus instituciones y población;

Que, el Comité Regional de Defensa Civil en sesión desarrollada el día 18 de diciembre de 2007, en la sede del Gobierno Regional acordó aprobar el Plan Regional de Prevención y Atención de Desastres, en el cual se estableció una fase de implementación;

Que, en sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, llevada a cabo en la ciudad de Huacho el 31 de marzo de 2008, aprobó por unanimidad el Proyecto de Ordenanza Regional del Plan de Prevención y Atención de Desastres 2007 al 2012 del Comité de Defensa Civil de la Región Lima;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales artículos 37° literal a y 38° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, el Consejo Regional ha emitido la siguiente ordenanza que;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR El Plan de Prevención y Atención de Desastres 2007 al 2012 del Comité Regional de Defensa Civil de Lima, documento que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la difusión de la presente Ordenanza Regional al Jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil, quien actúa como Secretario Técnico del Comité Regional de Defensa Civil.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, disponiéndose su publicación asimismo en un Diario de Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los treintín días del mes de marzo del dos mil ocho.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

BEATRIZ EUGENIA CASTILLO OCHOA
Consejera Delegada
Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, Sede Central del Gobierno Regional de Lima, a los tres días el mes de abril del dos mil ocho.

NELSON O. CHUI MEJÍA
Presidente Regional

201907-2

Aprueban Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional de Lima

**ORDENANZA REGIONAL
N° 04-2008-CR-RL**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LIMA:

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, en concordancia con lo estipulado en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la ley de reforma Constitucional, del Capítulo XVI, del Título IV, sobre Descentralización

–Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización –Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales– Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y otras normas relacionadas, y con el Dictamen N° 002-2008-COAPMADC-CR-GRL de la Comisión Ordinaria de Agricultura, Áreas Protegidas, Medio Ambiente y Defensa Civil, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el inciso 7 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI. Del Título IV sobre Descentralización N° 27860, a los Gobiernos Regionales les corresponde la competencia para la promoción y regulación de actividades y/o servicios en los sectores de agroindustria, pesquería, industria, turismo, agricultura, comercio, energía, minería, vialidad, educación, comunicaciones, salud, y medio ambiente, de conformidad con la ley;

Que, el Art. 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales tienen como uno de sus fines primordiales el fomentar el desarrollo regional integral sostenible, mediante una intensa promoción de la inversión pública y privada, y la generación del empleo; así mismo garantizando una igualdad de oportunidades a todos sus conciudadanos y el total respeto a todos sus derechos, de acuerdo con las políticas, planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el inciso b) del artículo 53° de la ley mencionada, deja establecida como función de los Gobiernos Regionales en materia ambiental, la de implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece, entre otros, que los Sistemas de Gestión Ambiental Regional son integrados al Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Y que, en su artículo 61°, también establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Ambiental Nacional, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la Sociedad Civil, en el ámbito de actuación del Gobierno Regional;

Que, conforme al artículo 2° de la Ley N° 28245 –Ley Marco del sistema Nacional de gestión Ambiental, este sistema se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos, descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector Privado y la Sociedad Civil;

Que, es necesario establecer el Sistema Regional de Gestión Ambiental conforme a los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, los cuales señalan que los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de las leyes correspondientes, y que los Gobiernos Regionales deben implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el Consejo Nacional del Ambiente-CONAM.

Que, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas pertinentes, las mismas que norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, en sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, llevada a cabo en la ciudad de Huacho el 31 de marzo de 2008, aprobó por unanimidad el Proyecto de Ordenanza Regional de Creación del Sistema de Gestión Ambiental;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales artículos 37° literal a y

38° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, el Consejo Regional ha emitido la siguiente ordenanza que;

RESUELVE:

Artículo Primero.- CREAR el Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional de Lima - SRGA del GRL, el mismo que se constituye con la participación de diversos sectores del estado presentes en su ámbito y las instituciones públicas y privadas que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales, en el marco del desarrollo sostenible.

Artículo Segundo.- APROBAR el Anexo Único del Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Lima, el mismo que consta de nueve (9) Títulos y veintitrés (23) artículos; documento que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima, en concordancia con las Comisiones Ambientales Regionales Lima Norte y Lima Sur, la implementación de lo aprobado en los artículos previos.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, disponiéndose su publicación asimismo en un Diario de Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los treintidós días del mes de marzo del dos mil ocho.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

BEATRIZ EUGENIA CASTILLO OCHOA
 Consejera Delegada
 Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima

Mando se comuniqué, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, Sede Central del Gobierno Regional de Lima, a los tres días del mes de abril del dos mil ocho.

NELSON O. CHUI MEJÍA
 Presidente Regional

201907-1

Disponen asignar monto de dinero proveniente de canon, sobre canon y regalías mineras para la prevención de desastres que pudieran presentarse en la Región Lima

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
 N° 033-2008-CR/GRL**

Huacho, 31 de marzo de 2008

VISTOS:

El pedido de los Consejeros Regionales por las Provincia de Oyón y Huaura, ingeniero Santos Tomás Quispe Murga y doctora Marianela Junco Barrera, respectivamente, quienes ante la propuesta de la Comisión Ordinaria de Agricultura, Áreas Protegidas, Medio Ambiente y Defensa Civil respecto al proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el Plan de Prevención y Atención de Desastres 2007 al 2012 del Comité de Defensa Civil del Gobierno Regional de Lima, solicitó se asigne recursos económicos para la prevención de desastres en el ámbito de la Región Lima;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, en la sesión extraordinaria llevada a cabo el día 31 de marzo de 2008, en la ciudad de Huacho, durante la exposición de los miembros de la Comisión Ordinaria de Agricultura, Áreas Protegidas, Medio Ambiente y Defensa Civil respecto al proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el Plan de Prevención y Atención de Desastres 2007 al 2012 del Comité de Defensa Civil del Gobierno Regional de Lima, los Consejeros Regionales por las Provincias de Oyón y Huarura, ingeniero Santos Tomás Quispe Murga y doctora Marianela Junco Barrera, respectivamente, solicitaron se asigne recursos económicos para la prevención de desastres en el ámbito de la Región Lima; por lo que luego del informe verbal del Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Economista Luis Aguilar Ramos, y del debate entre los miembros del Consejo Regional y con el voto en unánime de los concurrentes a la sesión de Consejo;

En uso de sus facultades conferidas en los incisos k) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal;

ACUERDA:

Artículo Primero: ASIGNAR la suma de S/1' 000, 000.00 (UN MILLÓN DE 00/100 NUEVOS SOLES), que por concepto de Canon, Sobre canon y regalías mineras percibirá el Gobierno Regional de Lima, en el presente año por parte del Gobierno Central, a fin de destinarlo en atención a la prevención de desastres, que por situación de emergencia se pudiera presentar en el ámbito de la Región Lima.

Artículo Segundo: DISPONER que la situación de emergencia a que se refiere el artículo que antecede, será declarado cuando corresponda por el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Tercero: El presente Acuerdo de Consejo se publicará en el Diario Oficial El Peruano; asimismo se dispone su publicación en un Diario de Circulación Regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

BEATRIZ EUGENIA CASTILLO OCHOA
Consejera Delegada
Consejo Regional del Gobierno
Regional de Lima

201907-3

Fijan fecha de término de la situación de emergencia declarada mediante el Acuerdo N° 019-2008-CR/GRL

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 034-2008-CR/GRL**

Huacho, 31 de marzo de 2008

VISTOS:

El pedido del Consejero Regional por la provincia de Cañete, ingeniero José Gregorio Mosto Fonseca, a fin de fijar un término al período de la situación de emergencia declarado por Acuerdo de Consejo N° 19-2008-CR/GRL de fecha 27 de febrero de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 019-2008-CR/GRL de fecha 27 de febrero de 2008, se declaró en situación de emergencia las provincias de Cajatambo, Canta, Cañete, Huarura, Huarochiri, Yauyos y Oyón, debiendo el Gobierno Regional de Lima dar prioridad en la atención en el uso de maquinaria pesada para el mantenimiento y rehabilitación de carreteras principales y trochas carrozables y defensa ribereña.

Que, asimismo en el mismo Acuerdo de Consejo, se dispuso solicitar que el Gobierno Regional de Lima destine ropa y alimentos a los pobladores de las zonas alto andinas declaradas en situación de emergencia y que en el término de la distancia los Directores de las Ugeles, informen sobre la situación de los locales de las Instituciones Educativas de sus jurisdicciones.

Que, sin embargo en dicho Acuerdo de Consejo, no se precisó el término del período de la situación de emergencia

Que, el Consejero Regional por la provincia de Cañete, ingeniero José Gregorio Mosto Fonseca, a fin de fijar un término al período de la situación de emergencia declarado por Acuerdo de Consejo N° 19-2008-CR/GRL de fecha 27 de febrero de 2008, por lo que luego del debate entre los miembros del Consejo Regional y con el voto en unánime de los concurrentes a la sesión de Consejo;

En uso de sus facultades conferidas en los incisos k) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal;

ACUERDA:

Artículo Primero: FIJAR como término de la situación de emergencia, declara por Acuerdo de Consejo N° 019-2008-CR/GRL, el 30 (treinta) de abril de 2,008.

Artículo Segundo: DISPONER que el Gobierno Regional de Lima, informe detalladamente al término de la situación de emergencia al Consejo Regional sobre los gastos incurridos como consecuencia de dicha situación.

Artículo Tercero: El presente Acuerdo de Consejo se publicará en el Diario Oficial El Peruano; asimismo se dispone su publicación en un Diario de Circulación Regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

BEATRIZ EUGENIA CASTILLO OCHOA
Consejera Delegada
Consejo Regional del Gobierno
Regional de Lima

201907-4

Aprueban justificar inasistencia de Consejero Regional a sesión ordinaria del Consejo Regional

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 035-2008-CR/GRL**

Huacho, 7 de abril de 2008

VISTO: El pedido del Consejero Regional por la provincia de Cajatambo, ingeniero Igor Orestes Galarza de la Cruz, quien solicita justificar su incomparecencia a la sesión ordinaria del Consejo Regional del Gobierno

Regional de Lima, a llevarse a cabo en el día 07 de abril de 2008, en la ciudad de Huacho;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, en efecto, conforme a la solicitud del Consejero Regional por la provincia de Cajatambo, ingeniero Igor Orestes Galarza de la Cruz, el día de hoy – 7 de abril de 2008 – no podrá asistir a la sesión ordinaria del Consejo Regional debido a razones personales por lo que solicita el permiso correspondiente;

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por mayoría de sus integrantes concurrentes a la Sesión ordinaria de fecha 07 de abril de 2008.

En uso de sus facultades conferidas en los incisos k) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal;

ACUERDA:

Artículo Primero.- JUSTIFICAR la inasistencia del Consejero Regional por la provincia de Cajatambo, ingeniero Igor Orestes Galarza de la Cruz, a la sesión ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, programada para el día 7 de abril de 2008.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo de Consejo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en un Diario de Circulación Regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y publique.

BEATRIZ EUGENIA CASTILLO OCHOA
 Consejera Delegada
 Consejo Regional del Gobierno
 Regional de Lima

201907-5

Disponen remitir informe a fin de que se comunique al Presidente de la Junta General de Accionistas de Emapa Huaral que representante del Gobierno Regional de Lima continúa en el ejercicio de sus funciones

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
 N° 036-2008-CR/GRL**

Huacho, 7 de abril de 2008

VISTO: El Informe N° 359-2008-GRL/SGRAJ del Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima, doctor Juan Carlos Huamán Alfaro, por el medio del cual amplía su Informe N° 1388-2007-GRL/SGRAJ, sobre la remoción del Director CPC Fortunato Bustillos Torre como representante del Gobierno Regional de Lima ante Emapa Huaral;

Y CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, mediante Carta N° 002-2008/EMAPAHUARAL S.A., el Presidente de la Junta General de Accionistas de Emapa Huaral doctor Jaime Uribe Ochoa, pone a conocimiento del Presidente del Gobierno Regional de Lima, la remoción del Director Fortunato Bustillos Torre representante del Gobierno Regional de Lima, ante Emapa Huaral, por lo que solicita que se designe a un nuevo representante ante la citada EPS;

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 004-2008-CR/GRL de fecha 16 de enero de 2008, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, acordó comunicar al Presidente del Gobierno Regional de Lima, que mientras no se dicte disposición en contrario por parte del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento de Huaral – EMAPA Huaral, **respete** la designación del CPC Fortunato Bustillos Torre, como Representante del Gobierno Regional ante la aludida entidad, asimismo se dispuso solicitar que la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima emita una opinión legal sobre la situación del Representante del Gobierno Regional de Lima ante Emapa Huaral, teniendo en cuenta lo expuesto en la sesión del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, llevada a cabo el día 16 de enero del año 2008;

Que, recibido el Informe N° 359-2008-GRL/SGRAJ del Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima, sobre la remoción del representante del Gobierno Regional de Lima ante Emapa Huaral, el citado funcionario señala expresamente que la Junta General de Accionistas de Emapa Huaral, sólo puede remover al Director representante de la Municipalidad Provincial de Huaral y al Director representante de la Municipalidad Distrital de Aucallama, mas no así al representante del Gobierno Regional de Lima, por lo que resulta necesario que el Presidente Regional comunique sobre este informe al Presidente de la Junta General de Accionistas de Emapa Huaral doctor Jaime Uribe Ochoa, caso contrario se debe tomar las acciones legales correspondientes;

Que, en la sesión ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, llevada a cabo el 7 de abril del año en curso, en la ciudad de Huacho, ante el Informe N° 359-2008-GRL/SGRAJ del Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima y la propuesta de los Consejeros Regionales por la provincia de Huaura y Cañete, doctora Marianela Junco Barrera e ingeniero José Mosto Fonseca, respectivamente y con el voto unánime de los consejeros concurrentes a la sesión de consejo;

En uso de sus facultades conferidas en los incisos k) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal;

ACUERDA:

Artículo Primero.- REMITIR al Presidente del Gobierno Regional de Lima, ingeniero Nelson Chui Mejía, el Informe N° 359-2008-GRL/SGRAJ del Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, a efectos que comunique al Presidente de la Junta General de Accionistas de Emapa Huaral doctor Jaime Uribe Ochoa, que continúa como representante del Gobierno Regional de Lima ante la EPS de Huaral, el CPC Fortunato Bustillos Torre.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR al Presidente del Gobierno Regional de Lima que en caso de incumplimiento del presente Acuerdo de Consejo, por parte de Junta General de Accionistas de Emapa Huaral, tome las acciones legales correspondientes.

Artículo Tercero.- El presente Acuerdo de Consejo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, asimismo

en un Diario de Circulación Regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

BEATRIZ EUGENIA CASTILLO OCHOA
Consejera Delegada
Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima

201907-6

Convocan a sesión extraordinaria a Directores de las Ugeles de la Región Lima

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 037-2008-CR/GRL

Huacho, 7 de abril de 2008.

VISTO: El Oficio N° 11-08-MTJB-PH-GRL de la Consejera Regional por la provincia de Huaura, doctora Marianela Junco Barrera, quien solicita se convoque a los Directores de las Ugeles de la Región Lima a fin que informen sobre el primer trimestre del año escolar 2008;

Y CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, mediante Oficio N° 11-08-MTJB-PH-GRL de la Consejera Regional por la provincia de Huaura, doctora Marianela Junco Barrera, quien solicita se convoque a una próxima sesión extraordinaria a los Directores de las nueve Ugeles de la Región Lima a fin que presenten un informe documentado del Primer Trimestre de las acciones realizadas en el marco del cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 0494-2007-ED, precisando las diversas acciones de personal, reporte estadístico y acciones en caso de maltrato físico, psicológico, hostigamiento sexual y violación sexual a estudiantes de las Instituciones Educativas, medidas concretas contra la corrupción, rendición de cuentas, transparencia y vigilancia de gestión, integrantes de comisión de procesos administrativos, estadística y resultado del año 2007 y primer trimestre del año 2008;

Que, en la sesión ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, llevada a cabo el 7 de abril del año en curso, en la ciudad de Huacho, se dio cuenta del Oficio N° 11-08-MTJB-PH-GRL de la Consejera Regional por la provincia de Huaura, doctora Marianela Junco Barrera, quien solicita se convoque a los Directores de las Ugeles de la Región Lima a fin que informen sobre el primer trimestre del año escolar 2008, por lo que luego del debate entre los miembros del Consejo y con el voto unánime de los consejeros concurrente a la sesión de consejo;

En uso de sus facultades conferidas en los incisos k) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal;

ACUERDA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a los 9 Directores de las Ugeles de la Región Lima, a la sesión extraordinaria a llevarse a cabo en la ciudad de Huacho, el día lunes veintiocho de abril del año en curso a horas once de la mañana, debiendo concurrir a dicha sesión y presentar un informe documentado del Primer Trimestre del año en curso, de las acciones realizadas en el marco del cumplimiento

de la Resolución Ministerial N° 0494-2007-ED, precisando las diversas acciones de personal, reporte estadístico y acciones en caso de maltrato físico, psicológico, hostigamiento sexual y violación sexual a estudiantes de las Instituciones Educativas, medidas concretas contra la corrupción, rendición de cuentas, transparencia y vigilancia de gestión, integrantes de comisión de procesos administrativos, estadística y resultado del año 2007 y primer trimestre del año 2008, asimismo sobre la racionalización del personal y contratación de personas con discapacidad.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo de Consejo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, asimismo en un Diario de Circulación Regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

BEATRIZ EUGENIA CASTILLO OCHOA
Consejera Delegada
Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima

201907-7

Solicitan la remisión de información de personal que labora en el Gobierno Regional de Lima bajo la modalidad del PNUD

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 038-2008-CR/GRL

Huacho, 7 de abril de 2008

VISTO: El Oficio N° 12-08-MTJB-PH-GRL de la Consejera Regional por la provincia de Huaura, doctora Marianela Junco Barrera, quien solicita se recabe un informe sobre el personal que labora en el Gobierno Regional de Lima bajo la modalidad de PNUD;

Y CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, en la sesión ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, llevada a cabo el 07 de abril del año en curso, en la ciudad de Huacho, se vio el pedido de la Consejera Regional por la provincia de Huaura, doctora Marianela Junco Barrera, quien solicita se recabe un informe sobre el personal que labora en el Gobierno Regional de Lima bajo la modalidad de PNUD, por lo que luego del debate entre los miembros del Consejo y con el voto unánime de los consejeros concurrente a la sesión de consejo;

En uso de sus facultades conferidas en los incisos k) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal;

ACUERDA:

Artículo Primero.- SOLICITAR al Gobierno Regional de Lima remita al Consejo Regional, a más tardar el 16 (dieciséis) de abril del año en curso, respecto al personal que labora en el Gobierno Regional de Lima bajo la modalidad del PNUD, la siguiente documentación:

- Relación de profesionales contratados según periodos durante el año 2007 y el primer trimestre del 2008.
- Copia de los contratos, 2007-2008.

- Copia de los curriculum vitae de los profesionales 2007-2008.
- Informes presentados de las funciones encomendadas en el año 2007 y el primer trimestre del 2008.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo de Consejo será publicado en el Diario Oficial "El Peruano", asimismo en un Diario de Circulación Regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

BEATRIZ EUGENIA CASTILLO OCHOA
 Consejera Delegada
 Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima

201907-8

Convocan a sesión extraordinaria del Consejo Regional a fin de tratar tema relativo al embarcadero de minerales de Vegueta y el embarcadero de Chancay

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 039-2008-CR/GRL

Huacho, 7 de abril de 2008.

VISTO: El Oficio N° 13-08-MTJB-PH-GRL de la Consejera Regional por la provincia de Huaura, doctora Marianela Junco Barrera, quien solicita se convoque a una sesión extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, a fin de tratar el tema referido a la instalación del embarcadero de Minerales de Vegueta;

Y CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, con fecha 31 de marzo del año curso, la Consejera Regional por la provincia de Huaura, recepcionó la Carta N° 0508-INSULA-2008, de la Institución INSULA de Huacho, donde manifiestan su preocupación por el traslado del embarcadero de minerales del Callao al distrito de Vegueta, teniendo como antecedente la contaminación ambiental, por lo que solicita que el pleno del Consejo recabe un informe documentado sobre la materia por parte del Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se convoque al Alcalde de Vegueta para conocer las acciones desarrolladas en defensa del medio ambiente, a los integrantes del Circulo Intelectual de Vegueta para conocer sus propuestas y preocupaciones sobre la materia. Asimismo se gestione la presencia ante el Consejo Regional de representantes de la empresa Santa Sofía Puertos (SPP) Sociedad Anónima para que presenten un informe documentado sobre el tema y de representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) para que presenten un informe documentado sobre quien ha autorizado el uso temporal de área acuática y franja costera en una extensión de 80,4 hectáreas en el distrito de Vegueta;

Que, en la sesión ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, llevada a cabo el 7 de abril del año en curso, en la ciudad de Huacho, se vió el pedido de la Consejera Regional por la provincia de Huaura, doctora Marianela Junco Barrera, quien solicita se convoque a una sesión extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, a fin de tratar el tema referido a la instalación del embarcadero de Minerales de Vegueta, por lo que luego del debate entre los miembros del Consejo, el aporte de la Consejera Regional por la provincia de Huaral profesora Nelly Tang Sánchez y con el voto unánime de los consejeros concurrente a la sesión de consejo;

En uso de sus facultades conferidas en los incisos k) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal;

ACUERDA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a una próxima sesión extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, a fin de tratar el tema relativo al embarcadero de minerales de Vegueta y el embarcadero de Chancay; sesión de Consejo que se convocará al:

- Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- A los Alcaldes Distritales de Vegueta y Chancay.
- A los integrantes del Circulo Intelectual de Vegueta.
- Representante de Santa Sofía Puertos y
- Del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo de Consejo será publicado en el Diario Oficial "El Peruano", asimismo en un Diario de Circulación Regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

BEATRIZ EUGENIA CASTILLO OCHOA
 Consejera Delegada
 Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima

201907-9

Expresan solidaridad con pueblos de Cañete y Huaral por información difundida en medios de comunicación sobre la construcción de nuevos Establecimientos Penitenciarios en dichas provincias

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 040-2008-CR/GRL

Huacho, 7 de abril de 2008

VISTOS:

El pedido formulado por el Consejero Regional por la provincia de Cañete, ingeniero José Gregorio Mosto Fonseca, a fin que mediante Acuerdo de Consejo el Consejo Regional, se pronuncie sobre la construcción de nuevos establecimientos penales en la provincia de Cañete y Huaral, ello virtud de lo vertido por la Ministra de Justicia en medios de comunicación de ámbito nacional;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 7 de abril de 2008, en la ciudad de Huacho, el Consejero Regional por la provincia de Cañete, ingeniero José Gregorio Mosto Fonseca, en la estación de pedidos que posteriormente pasará a la Orden de Día, solicitó que mediante Acuerdo de Consejo el Consejo Regional, se pronuncie sobre la construcción de establecimientos penales en la provincia de Cañete y Huaral, sustentándose en el hecho que con la actual existencia del Centro Penitenciario del distrito de Nuevo Imperial se ha incrementado considerablemente la actividad delictiva en esta localidad y de construirse nuevos centros como el que se viene difundiendo a través

de los medios de comunicación nacional, provocaría un profundo malestar y rechazo de la población Cañetana, que es necesario cautelar, por lo que luego del debate entre los miembros del Consejo Regional, la intervención en igual similar sentido por parte de la Consejera Regional por la provincia de Huaral, profesora Nelly Tang Sánchez, la propuesta de la Consejera Regional por la provincia de Huaura doctora Marianela Junco Barrera y con el voto en unánime de los concurrentes a la sesión de Consejo;

En uso de sus facultades conferidas en los incisos k) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal;

ACUERDA:

Artículo Primero.- EXPRESAR nuestra solidaridad con los pueblos de Cañete y Huaral, que muestran su malestar por lo vertido por la Ministra de Justicia en medios de comunicaciones de ámbito nacional, sobre la construcción de nuevos Establecimientos Penitenciarios en las provincias de Cañete y Huaral.

Artículo Segundo.- INVOCAR a la Ministra de Justicia realice estudios especializados que determine otra ubicación Regional para la construcción de Establecimientos Penales, los mismos que no deben atender contra la integridad física y la paz social que debe de reinar entre los habitantes de las poblaciones aledañas.

Artículo Tercero.- El presente Acuerdo de Consejo se publicará en el Diario Oficial El Peruano; asimismo se dispone su publicación en un Diario de Circulación Regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

BEATRIZ EUGENIA CASTILLO OCHOA
Consejera Delegada
Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima

201907-10

Saludan a la provincia de Huaral por aniversario de su creación como provincia

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 041-2008-CR/GRL

Huacho, 7 de abril de 2008.

VISTO: la Moción del saludo a la provincia de Huaral por parte de la Consejera Regional por la Provincia de Huaral, profesora Nelly Alejandrina Tang Sánchez;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, la provincia de Huaral fue creada el 11 de mayo de 1976, por ley dada por el entonces Presidente de la República, el General EP Francisco Morales Bermúdez Cerruti, quedando conformada la provincia de Huaral por los distritos de Chancay, Huaral, Aucallama, Ihuari, Sumbilca, San Miguel de Acos, Lampián, Atavillos Bajo, Atavillos Alto, 27 de Noviembre, Pacaraos y Santa Cruz de Andamarca;

Que, en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 7 de abril de 2008, en la ciudad de Huacho, ante el pedido de la Consejera Regional por la Provincia de Huaral, profesora Nelly Tang Sánchez, quien solicitó que el Consejo Regional de Lima emita una Moción de Saludo a la Provincia de Huaral y escuchada la sustentación por

parte de la Consejera peticionante y del debate entre los Consejeros y Consejeras concurrente a la sesión y con el voto unánime de sus integrantes, se acordó y

En uso de sus facultades conferidas en los incisos k) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal;

ACUERDA:

Artículo Primero.- EXPRESAR una MOCIÓN DE SALUDO, a la provincia de Huaral, al conmemorarse el 11 de mayo del año en curso, veintidós (22) años de creación como provincia.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo de Consejo se publicará en el Diario Oficial El Peruano, un Diario de Circulación Regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

BEATRIZ EUGENIA CASTILLO OCHOA
Consejera Delegada
Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima

201907-11

Expresan saludo de felicitación al Director del Taller de Folklore “Y se llama Perú” y a Campeones Nacionales de Marinera

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 042-2008-CR/GRL

Huacho, 7 de abril de 2008.

VISTO: la Moción de felicitación al Director del Taller de Folklore “Y se llama Perú” Lic. Oscar Fuentes Huertas y a los Campeones Nacionales de la Categoría Infantil la niña Yanira González Miguel y Gianpierre Castro Jara y en la Categoría Juvenil a los Sub - Campeones a Nivel Nacional la pareja Dasaed Fuentes Loayza y Michel Pimentel López;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 7 de abril de 2008, en la ciudad de Huacho, ante el pedido de la Consejera Regional por la Provincia de Huaral, profesora Nelly Tang Sánchez, quien solicitó que el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, emita una moción de felicitación al Director del Taller de Folklore “Y se llama Perú” Lic. Oscar Fuentes Huertas y a los Campeones Nacionales de la Categoría Infantil la niña Yanira González Miguel y Gianpierre Castro Jara y en la Categoría Juvenil a los Sub - Campeones a Nivel Nacional la pareja Dasaed Fuentes Loayza y Michel Pimentel López, por lo que escuchada la sustentación por parte de la Consejera peticionante y del debate entre los Consejeros y Consejeras concurrente a la sesión y con el voto unánime de sus integrantes, se acordó y;

En uso de sus facultades conferidas en los incisos k) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal;

ACUERDA:

Artículo Primero.- EXPRESAR una MOCIÓN DE FELICITACIÓN al Director del Taller de Folklore “Y se llama

Perú" Lic. Oscar Fuentes Huertas y a los Campeones Nacionales de Marinera de la Categoría Infantil, niños Yanira González Miguel y Gianpierre Castro Jara y en la Categoría Juvenil a los Sub - Campeones a Nivel Nacional, la pareja Dasaed Fuentes Loayza y Michel Pimentel López.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo de Consejo se publicará en el Diario Oficial El Peruano, un Diario de Circulación Regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

BEATRIZ EUGENIA CASTILLO OCHOA
Consejera Delegada
Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima

201907-12

Reconocen hijo ilustre de la Región Lima al investigador Julio C. Tello

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 043-2008-CR/GRL

Huacho, 7 de abril de 2008.

VISTOS: el pedido de Moción de reconocimiento al ilustre investigador Julio César Tello, por parte de la Consejera Regional por la provincia de Huarochiri, licenciada Bertha Ramos Urbina, el pedido – en copia simple – de aprobación del proyecto de Ley N° 11089/2004-CR, remitido al Presidente Constitucional de la República por el Gobernador del distrito de Matucana, señor José Luis Romero Aguilar;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 7 de abril de 2008, en la ciudad de Huacho, ante el pedido de la Consejera Regional por la provincia de Huarochiri, licenciada Bertha Ramos Urbina, que el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima emita una Moción de reconocimiento al ilustre investigador Julio César Tello, por sus importantísimos trabajos científicos en el campo de la medicina y la arqueología peruana, lo que le valió el reconocimiento tanto a nivel nacional como a nivel internacional, por lo que escuchada la sustentación por parte de la Consejera peticionante y del debate entre los Consejeros y Consejeras concurrente a la sesión y con el voto unánime de sus integrantes, se acordó y;

En uso de sus facultades conferidas en los incisos k) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal;

ACUERDA:

Artículo Primero: RECONOCER como hijo ilustre de la Región Lima al amauta Julio C. Tello.

Artículo Segundo: EXPRESAR una MOCION DE SALUDO al Amauta Julio C. Tello, Ilustre hijo Huarochirano, al conmemorarse el día 11 (once) de abril del presente año, 128 (ciento veintiocho) años de su nacimiento.

Artículo Tercero: REMITIR a la Comisión Ordinaria de Educación del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, el pedido de reconocer y declarar como "Padre de la Arqueología Peruana", al Amauta Julio C. Tello y de designar al inmueble ubicado en el Jirón Córdova N° 236, Pumacahua N° 151,153, 157 del distrito de Huarochiri, como "Casa de la Arqueología Peruana".

Artículo Cuarto: INVOCAR al Congreso de la República dictamine sobre el Proyecto de Ley N° 11089/2004-CR.

Artículo Quinto: El presente Acuerdo de Consejo se publicará en el Diario Oficial "El Peruano", un Diario de Circulación Regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

BEATRIZ EUGENIA CASTILLO OCHOA
Consejera Delegada
Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima

201907-13

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Establecen conformidad de resolución que aprobó proyecto de regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno ubicado en el distrito de Ate

RESOLUCIÓN N° 044-2008-MML-GDU-SPHU

Lima, 20 de febrero de 2008

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y
HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado N° 16146-2008, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Ate, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución de Gerencia N° 012, de fecha 23 de enero de 2008, aprobando el Proyecto de Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada, solicitada por la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS ALONDRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 012, de fecha 23 de enero de 2008 (fs. 168 al 170), expedida por la Municipalidad Distrital de Ate, se resuelve aprobar de acuerdo con el Plano signado con el N° 004-2008-SGPUC-GDU/MDA, el Proyecto de Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada, de la "Asociación de Vivienda Las Alondras" para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" y Comercio Vecinal "C-2" del terreno de 17,459.18 m², constituido por la Parcela 68-B de la Parcelación La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, con Informe N° 041-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 12 de febrero de 2008 (fs. 188 al 192), la División de Revisión de Diseño de la Subgerencia de Planeamiento y Habilidadaciones Urbanas manifiesta, que el presente Proyecto de Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada para Uso Residencial Densidad Media "R-4" y Comercio Vecinal "C-2" del terreno de 17,459.18 m², constituido por la Parcela 68-B de la Parcelación La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; incumple con los Planes Urbanos en lo referente a Vías, por cuanto la sección propuesta para la vía Colectora perteneciente al Sistema Vial Metropolitano denominada Av. José Carlos Mariátegui, no cumple con los módulos de vereda y estacionamiento para uso comercial dispuestos en la normatividad vigente, en consecuencia no ha cumplido con levantar la única observación que motivó la emisión de la Resolución N° 043-2006-MML-GDU-SPHU de fecha 03 de mayo de 2006, emitida por este Corporativo;

Que, mediante Informe N° 074-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 18 de febrero de 2008 (fs. 193 al 195), el Área Legal de

la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas manifiesta, que de la revisión de los actuados administrativos se verifica, que el terreno materia del presente trámite de Habilitación Urbana, se encuentra inscrito en el Tomo 369 Fojas 171 y continúa en la Ficha N° 1638539 y Partida Electrónica N° 49020735, del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (fs. 02 al 16); sin embargo, la titularidad registral a favor de la asociación recurrente no se encuentra inscrita, situación que la Municipalidad Distrital de Ate justifica en el tercer considerando de la resolución venida para su conformidad; asimismo, respecto al incumplimiento de los Planes Urbanos en lo referente a Vías, única observación que motivó la Resolución N° 043-2006-MML-GDU-SPHU, de fecha 03 de mayo de 2006, precisa, que se debe tener en consideración el sustento de la Municipalidad Distrital, indicado en el sexto considerando de la Resolución de Gerencia N° 012, de fecha 23 de enero de 2008, en el cual se aclara, que el presente proyecto cumple con la sección y los módulos viales, para la Av. José Carlos Mariátegui y que no es posible considerar los módulos comerciales para el frente de los lotes que tienen la zonificación de Comercio Vecinal, por encontrarse totalmente consolidado con construcciones definitivas de dos pisos, los cuales respetan el alineamiento del Derecho de Vía existente, cumpliendo lo establecido en el Artículo Duodécimo de la Ordenanza N° 341-MML; se precisa además, que en el extremo de considerar la Vía Separadora de Usos entre la zona industrial y residencial, resultaría improbable, dado el grado de consolidación de dicho sector, así como lo resuelto mediante Resolución N° 212-97-MML-DMDU de fecha 19 de setiembre de 1997, que declara como Urbano en vías de regularización el terreno colindante de propiedad de la Cía. Molinera del Centro S.A., la afectación de ambos terrenos por una vía local separadora de uso; en ese sentido, toda vez que dicha entidad edilicia a fin de cautelar tal situación, dispuso mediante Resolución de Gerencia N° 098 de fecha 22 de noviembre de 2007 (fs. 163 y 164), como obligatoriedad a cargo de la Cía. Molinera del Centro S.A., de dejar una zona de amortiguamiento en la parte posterior del lote de su propiedad, que separe y/o amortigüe el uso industrial del uso residencial perteneciente a la Asociación de Vivienda Las Alondras; en consecuencia el área legal, merituando lo expuesto concluye, que en sujeción a los Principios que rigen el procedimiento administrativo, tales como: el Principio de Informalismo, Celeridad, Eficacia y Simplicidad, que establecen, que las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados, haciendo prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, así como, que la consolidación existente a tomado irreversible la recuperación de la citada vía, y que la modificación del ancho de la vereda, responde a obras ejecutadas con anterioridad, lo cual no resulta perjudicial dado la consolidación en la zona; en tal sentido, considerando que la observación formulada por la División de Revisión de Diseño, encuentra sustento en el sexto y séptimo considerando de la indicada resolución, corresponde a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas emitir acto administrativo declarando conforme la Resolución Gerencial N° 012, de fecha 23 de enero de 2008 145-2007-MDSJL/GDU, emitida por la Municipalidad Distrital de Ate;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, del Área Legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Leyes N° 27444, N° 26878, Ordenanzas Metropolitanas N° 157-MML, N° 292-MML, N° 341-MML, N° 812-MML, N° 916-MML, Decreto de Alcaldía N° 079-MML y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución de Gerencia N° 012, de fecha 23 de enero de 2008 expedida por la Municipalidad Distrital de Ate, que resuelve aprobar de acuerdo con el Plano signado con el N° 004-2008-SGPUC-GDU/MDA, el Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, de la "Asociación de Vivienda Las Alondras" para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" y Comercio Vecinal "C-2" del terreno de 17,459.18 m2, constituido por la

Parcela 68-B de la Parcelación La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS ALONDRAS; y a la Municipalidad Distrital de Ate, para su conocimiento y fines.

Artículo 3°.- DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 4°.- OFICIAR con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, SERPAR-LIMA, Ministerio de Educación, Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes

Artículo 5°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA RAMÍREZ DE LA TORRE
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento y
Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

201906-1

Establecen conformidad de resolución que aprobó habilitación urbana nueva de terreno ubicado en el distrito de Ate

RESOLUCIÓN N° 096-2008- MML-GDU-SPHU

Lima, 7 de abril de 2008

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y
HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado N° 36160-2008, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Ate, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución de Gerencia N° 023, de fecha 8 de febrero del 2008, aprobando la Habilitación Urbana Nueva, para Uso de Industria Liviana "I-2", solicitada por el señor LUIS LASTENIO MORALES COSTA quien actúa como copropietario y en representación de sus hijas VERÓNICA MORALES MIRO QUEZADA, JIMENA MORALES MIRO QUEZADA, HAYDEE MORALES MIRO QUEZADA, MÓNICA MORALES MIRO QUEZADA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 023, de fecha 8 de febrero del 2008 (fs. 42 y 43), expedida por la Municipalidad Distrital de Ate, se resuelve aprobar de acuerdo con el Plano signado con el N° 007-2008-SGPUC-GDU/MDA, la Habilitación Urbana Nueva, para Uso de Industria Liviana "I-2", del terreno de 6,000.00 m², constituido por el lote 1-A, que formó parte del Lote 6, de la Parcelación del Potrero Santa Lucía, del Fundo Vásquez (Sub lote A), ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, con Informe N° 100-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 27 de marzo del 2008 (fs. 53 al 55), la División de Revisión de Diseño de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Habilitación Urbana Nueva, para Uso de Industria Liviana "I-2", del terreno de 6,000.00 m²; aprobada por la Municipalidad Distrital de Ate, mediante la Resolución de Gerencia N° 023, de fecha 8 de febrero del 2008, incumple los Planes Urbanos en lo referente a vías, por cuanto lo graficado en la lotización respecto a los martillos y los módulos viales, no corresponden a una adecuada solución vial de conformidad a lo dispuesto en la normatividad vigente, teniendo en cuenta que el presente se trata de una Habilitación Urbana Nueva, con Autorización de ejecución de Obras;

Que, mediante Informe N° 140-2008-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 28 de marzo de 2008 (fs. 56 al 58), el

Área Legal de esta Subgerencia manifiesta, que el terreno materia del presente trámite de Habilitación Urbana se encuentra inscrito en la Partida N° 49047179, del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (fs. 09 al 16); asimismo indica, que se ha advertido la existencia de errores materiales en la Resolución materia de evaluación, contenidos en el Visto, así como en el artículo segundo, al consignarse el apellido materno de los copropietarios como MIRO QUESADA, debiendo ser lo correcto MIRO QUESADA, de acuerdo a la citada Partida Registral; respecto al incumplimiento de los Planes Urbanos en lo referente a vías; tal y como se indica en el informe técnico, la propuesta respeta la sección normativa así como los módulos viales para uso industrial, establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones; sin embargo, se advierte en el Plano signado con el N° 007-2008-SGPUC-GDU/MDA, que no se ha graficado los marillos y los módulos viales correctamente, hecho que no enerva sustancialmente lo relativo a la sección normativa de la vía, conforme se aprecia en el corte de la misma, obrante en el plano; constituyendo error material que corresponde ser subsanado por la Municipalidad Distrital de Ate, acorde a los principios de Informalismo, Verdad Material y Eficacia, previstos en el Artículo IV, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; en tal sentido, dada la competencia de la citada comuna, para avocarse a la aprobación de habilitaciones urbanas, es factible recomendar a dicha Comuna, emita el acto administrativo subsanando los errores materiales advertidos en la resolución y el plano, de conformidad a lo previsto en el artículo 201°, numerales 201.1 y 201.2 de la citada Ley; por lo que corresponde a esta Subgerencia, en cumplimiento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, Establecer La Conformidad de la Resolución de Gerencia N° 023, de fecha 8 de febrero del 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de Ate;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, el Área Legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Leyes N° 27444, N° 26878, Reglamento Nacional de Edificaciones, Ordenanzas Metropolitanas N° 341-MML, N° 836-MML, N° 812-MML, N° 916-MML, Acuerdo de Concejo N° 163-93, Decreto de Alcaldía N° 079 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución de Gerencia N° 023, de fecha 8 de febrero del 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de Ate, que resuelve aprobar de acuerdo con el Plano signado con el N° 007-2008-SGPUC-GDU/MDA, la Habilitación Urbana Nueva, para Uso de Industria Liviana "I-2", del terreno de 6,000.00 m²; constituido por el lote 1-A, que formó parte del Lote 6, de la Parcelación del Potrero Santa Lucía, del Fundo Vásquez (Sub lote A), ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- RECOMENDAR a la Municipalidad Distrital de Ate, que disponga las acciones administrativas conducentes a subsanar las observaciones glosadas en el tercer considerando de la presente Resolución, previo a su inscripción.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor LUIS LASTENIO MORALES COSTA quien actúa como copropietario y en representación de sus hijas VERÓNICA MORALES MIRO QUESADA, JIMENA MORALES MIRO QUESADA, HAYDEE MORALES MIRO QUESADA, MÓNICA MORALES MIRO QUESADA; y a la Municipalidad Distrital de Ate, para su conocimiento y fines.

Artículo 4°.- DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 5°.- OFICIAR con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, SERPAR-LIMA, EMILIMA S.A., Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes

Artículo 6°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de los administrados, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA RAMÍREZ DE LA TORRE
 Subgerente
 Subgerencia de Planeamiento y
 Habilitaciones Urbanas
 Gerencia de Desarrollo Urbano

201886-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Establecen Disposiciones Complementarias referidas al Régimen Laboral de los Funcionarios y Servidores de la Municipalidad de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 289-MPL

Pueblo Libre, 8 de mayo de 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 09 de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, garantiza el instituto constitucional de la autonomía municipal, en sus ámbitos político, económico y administrativo, en asuntos de su competencia; dicha autonomía faculta a la municipalidad ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la autonomía política consagrada en la Carta Magna, convierte a las municipalidades en órganos productores de normas generales en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; dicha facultad normativa es ejercida por el Concejo, a través de la dación de ordenanzas municipales, las que de acuerdo al artículo 40° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y, tienen rango o valor de ley conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución, se trata, por tanto, de normas que, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales, se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa. De este modo, la ordenanza, en tanto ley municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía;

Que, el artículo 8° de la aludida Ley N° 27972, establece que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto. Por su parte, el artículo 37° precisa que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, concordante con ello, en atención a la autonomía económica y administrativa reconocida a los Gobiernos Locales por la Constitución, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, norma que establece

los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112 "Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público", en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política, ha incorporado disposiciones transitorias de obligatorio cumplimiento hasta la implementación de las normas que regulen el Sistema de Remuneraciones del Empleo Público, conforme lo dispuesto en la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", entre ellas, la que dispone el numeral 2) de su Cuarta Disposición Transitoria, que señala: "La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM y de conformidad a lo prescrito en este artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuente con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo"; y, asimismo, el numeral 1) de su Quinta Disposición Transitoria que dice: "Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un Aguinaldo o Gratificación por Fiestas Patrias y un Aguinaldo o Gratificación por Navidad, según corresponda";

Que, en efecto, la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 01 de enero de 2005, establece los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, profesional, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto de los derechos fundamentales y la dignidad del trabajador, el desarrollo de valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas;

Que, el artículo 44° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", prohíbe que las Entidades Públicas negocien con sus servidores, directa o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones, establecido en dicho dispositivo, sancionando incluso con nulidad toda norma en contrario;

Que, consecuentemente, se puede afirmar válidamente que la negociación colectiva en el Sector Público debe realizarse en el contexto de la regulación normativa antes expuesta y en las Leyes de presupuesto, que también delimitan el ámbito de negociación en dichos términos, especificando el procedimiento a observar y los conceptos sobre los cuales los Gobiernos Locales pueden otorgar beneficios económicos, con cargo a sus recursos propios;

Que, en ese sentido, el Tribunal Constitucional en Sentencia de fecha 05 de agosto de 2002, recaída en el Expediente N° 1035-2001-AC/TC, ha establecido dos condiciones para "que las autoridades ediles puedan otorgar incrementos salariales (remuneraciones, bonificaciones u otros): a) que se fijen por el procedimiento señalado en los Decretos Supremos N°s. 070-85-PCM y 003-82-PCM; y, b) que dichos incrementos serán atendidos con cargo a los ingresos propios de cada Municipalidad". De tal manera que las negociaciones o convenios colectivos deben adoptarse dentro del procedimiento establecido y tomándose en cuenta además las previsiones presupuestales de los ejercicios anuales respectivos, toda vez que la autoridad municipal, no está en capacidad de decidir más allá de su presupuesto (instrumento de nacionalización y organización de la actividad financiera y económica del Sector Público), pues sobre la base de los ingresos que espera obtener el gobierno municipal, es posible definir como dichos ingresos serán gastados, lo que hace posible concretar obligaciones y compromisos susceptibles de cumplir en realidad;

Que, asimismo, el referido Tribunal ha señalado que "(...) el derecho constitucional a la negociación colectiva se expresa principalmente en el deber del Estado de fomentar y estimular la negociación colectiva entre los empleadores y trabajadores, conforme a las condiciones nacionales, de modo que la convención colectiva que se deriva de la negociación colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado" (Expediente N° 0785-2004-AA/TC, fundamento 5); de manera que para ser titular de este derecho existe una condición previa que se deriva del carácter colectivo de la negociación, entonces los titulares deberán ser los sindicatos u organizaciones representativas de los trabajadores. En ese sentido, la constitución reconoce en sus artículos 28° y 42° el derecho a la negociación colectiva y el derecho de sindicación de los servidores públicos, con las excepciones que estable el mismo artículo 42°, a saber los funcionarios del estado con poder de decisión y los que desempeñan cargo de confianza o de dirección, entre otros;

Que, la Administración Municipal, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 26° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, viene adoptando una estructura orgánica gerencial, sustentada en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, adecuando sus instrumentos de gestión (ROF, MOF, CAP), al concepto de una administración municipal moderna y eficiente, que permita una adecuada articulación y mejor operatividad institucional, siempre en concordancia con la disponibilidad económica y límites presupuestarios de la Entidad;

Que, dentro del marco legal desarrollado y bajo los conceptos de eficiencia y austeridad, resulta necesario dotar a la Administración Municipal de las normas orientadas no sólo a regular la forma en que el municipio pueda llegar en forma pacífica a un acuerdo con los trabajadores, respecto de sus reivindicaciones laborales, sino también a establecer ciertos pasos que deben ser cumplidos a fin de garantizar la conformidad técnico - legal de lo pactado y, fundamentalmente, la capacidad económica de la administración para atenderlo, asegurando el equilibrio presupuestario;

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica según Informe N° 073-2008-MPL/OAJ y con la conformidad de la Gerencia Municipal según Memorandum N° 177-2008-MPL-GM;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, adoptó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS REFERIDAS AL RÉGIMEN LABORAL DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Artículo Primero.- De la Finalidad

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer las pautas normativas que regulan aspectos técnicos y administrativos respecto del régimen laboral de los funcionarios y servidores de la Municipalidad de Pueblo Libre, conforme a ley y a las disposiciones establecidas en las Ordenanzas N°s. 100-MML y 130-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima en lo que corresponda, con las adecuaciones contenidas en la presente norma municipal.

Artículo Segundo.- De la Acreditación de las Organizaciones Sindicales de los Servidores Públicos de la Municipalidad

La organización sindical de empleados, así como la de obreros, deberán acreditar de manera documentada ante la Unidad de Recursos Humanos, su representatividad y legitimidad para obrar ante la Autoridad Municipal, con el registro respectivo.

Artículo Tercero.- De la Negociación Colectiva

La Negociación Colectiva se efectuará considerando el límite constitucional que impone un presupuesto equilibrado y equitativo, contraponiendo posiciones y negociándose hasta llegar a un acuerdo real que ambas partes puedan cumplir.

Los acuerdos logrados mediante la Negociación Colectiva que tengan incidencia económica se podrán

autorizar y programar en el presupuesto institucional de la municipalidad, siguiendo los procedimientos de ley.

La Negociación Colectiva para la determinación de los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos o gratificaciones, refrigerio y movilidad de los empleados de la municipalidad, se efectuará con las normas y procedimientos establecidos por el Decreto Supremo N° 070-85-PCM que aprueba "Mecanismos de Negociación Colectiva de Trabajo entre los Funcionarios y Servidores con los Gobiernos Locales", así como por las disposiciones de los Decretos supremos N°s. 003-82-PCM y 026-82-JUS del 22 de enero y 13 de abril de 1982 respectivamente, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La Negociación Colectiva para la determinación de los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos o gratificaciones, refrigerio y movilidad y otros beneficios de los obreros municipales, se realizará siguiendo las disposiciones del régimen laboral de la actividad privada, esto es, el Título III (DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA) del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR promulgado el 30 de septiembre de 2003 y, demás normas conexas que regulan dicho régimen, así como de acuerdo a lo establecido en el numeral 1) de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411.

Artículo Cuarto.- De las Comisiones de Negociación Colectiva

El Alcalde, por resolución, constituirá la Comisión Paritaria, designando a sus miembros para el análisis, discusión y aprobación del Pliego de Peticiones que los empleados presenten a la administración municipal con arreglo a ley, la misma que estará integrada por cuatro representantes del Sindicato, el Gerente Municipal, como representante del Titular del pliego, quien la presidirá, y los Directores de Administración, Presupuesto y Asesoría Jurídica y el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces.

La Comisión de Negociación Colectiva para el análisis y discusión del Pliego de Reclamos presentado por los obreros con las formalidades de ley, será conformada por Resolución de Alcaldía, la misma que estará integrada por los representantes del Sindicato, el Gerente Municipal, como representante del Alcalde, quien la presidirá, y los Directores de Administración, Presupuesto y Asesoría Jurídica y el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces.

Artículo Quinto.- De las Remuneraciones, Asignaciones y Bonificaciones de los Funcionarios o Empleados de Confianza

La fijación de remuneraciones, aguinaldos o gratificaciones, bonificaciones o asignaciones por responsabilidad directiva y de productividad, refrigerio y movilidad de los funcionarios o empleados de confianza de la municipalidad, será efectuada por el Alcalde de acuerdo a la normatividad vigente, teniendo en cuenta el nivel jerárquico de cada cargo, el nivel de especialización y la responsabilidad del funcionario que desempeñe el cargo de confianza, y de acuerdo a la capacidad financiera de la Entidad y la respectiva previsión presupuestal anual, todo ello conforme a lo que disponen los artículos 12°, 27° y 149° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

La asignación o bonificación por responsabilidad directiva y de productividad, será prevista en el Presupuesto Anual de Apertura - PIA, donde se consignará el monto total anual asignado al pago de dicha bonificación.

Lo previsto en el presente artículo deberá efectuarse teniendo en cuenta los montos topes o límites establecidos en el Decreto de Urgencia N° 038-2006, bajo sanción de nulidad de cualquier disposición administrativa contraria a lo antes mencionado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- De conformidad con la Constitución Política del Perú y el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco

del Empleo Público, ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios o consejos de entidades o empresas públicas, y el supuesto establecido en la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28939 publicada el 22 de diciembre de 2006.

Segunda.- La asignación o bonificación por responsabilidad directiva y de productividad a otorgarse a los empleados de confianza de la Municipalidad, tendrá carácter no remunerativo, no pensionable y no constituirá base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios, siendo que la misma será otorgada respetando el marco legal vigente.

Tercera.- El Despacho de Alcaldía realizará las acciones pertinentes a efectos de aplicar la presente Ordenanza durante el actual ejercicio económico, a efectos de otorgar a los funcionarios una asignación o bonificación por responsabilidad directiva y de productividad, debiendo previamente contar con informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el que se demuestre su viabilidad, así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento, acto que deberá aprobarse por Resolución de Alcaldía y contar con informe favorable de la Gerencia Municipal y de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración.

Cuarta.- Deróguense las disposiciones de igual o inferior clase que se opongan a la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

202950-1

Formalizan la constitución de la Comisión Ambiental Municipal de Pueblo Libre

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2008-MPL**

Pueblo Libre, 13 de mayo de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 265-2007-MPL publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de noviembre de 2007, se creó la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Pueblo Libre, como órgano de coordinación del Concejo Municipal, constituido por los representantes de las entidades públicas, privadas y la sociedad civil del distrito, que forma parte integrante del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 3° la mencionada ordenanza establece las entidades cuyos representantes integrarán la Comisión Ambiental Municipal de Pueblo Libre, señalando en su parte final, que el señor Alcalde mediante Decreto formalizará la constitución de la Comisión Ambiental Municipal, señalando el total de los integrantes de la misma;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 265-2007-MPL señala que los representantes de las Asociaciones Civiles sin fines

de lucro, Fundaciones, Comités del Distrito, de los micro y pequeños empresarios, de los medianos y grandes empresarios, de las Universidades Públicas y Universidades Privadas y de las Juntas Zonales del distrito que participen en la Comisión Ambiental Municipal serán elegidos democráticamente en sus respectivas instituciones cuando ello corresponda, habiéndose encargado el cumplimiento de dicha disposición a la Oficina de Participación Vecinal;

Que, la Oficina de Participación Vecinal mediante Informe N° 039-2008-MPL-OPV de fecha 5 de mayo de 2008 señala que en cumplimiento de la disposición mencionada en el considerando precedente, ha realizado las coordinaciones con las entidades que conforman la Comisión Ambiental Municipal, remitiendo la relación de los representantes designados a efectos que se proceda a la conformación de la mencionada Comisión;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- FORMALIZAR la constitución de la Comisión Ambiental Municipal – CAM de Pueblo Libre, la misma que estará integrada por las siguientes personas:

- Sr. Regidor Rafael Mauricio Ramírez Arroyo
Representante de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, quien la presidirá.
- Sr. César Bravo Pizarro
Representante de la Asociación Cristiana de Jóvenes elegido por las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Fundaciones y Comités con residencia en el distrito
- Sr. José Portocarrero Gallardo
Representante de Inversiones Agroforestales S.A. elegido entre los Micro y Pequeños Empresarios del distrito
- Sr. Manuel Ravello Villalobos
Representante de Maestro Home Center elegido entre los Medianos y Grandes Empresarios del distrito
- Sra. Rosa Julia Martínez Navarro
Representante del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia
- Sr. Jesús Orlando Mori Flores
Representante de la Administración Técnica del distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín
- Sr. Juan Gabriel Pillco Gálvez
Representante de la Universidad Federico Villarreal elegido entre las Universidades Públicas del distrito
- Sra. Irene Tafur Anzualdo
Representante de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega elegida entre las Universidades Privadas del distrito
- Sr. Víctor Quispe Atuncar
Representante de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL N° 3
- Sr. Humberto Nelson Valderrama Herrera
Representante elegido entre los Presidentes de las Juntas Zonales del distrito
- Sr. Alberto Oshiro Arashiro
Representante del Hospital Santa Rosa
- Sr. Oswaldo Burgos Goyburu
Representante de la Compañía de Bomberos Magdalena N° 36

Artículo Segundo.- PRECISAR que en el caso de los representantes electos, estos ejercerán su cargo por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

202950-2

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Otorgan Beneficio Extraordinario a favor de contribuyentes y/o administrados del distrito

ORDENANZA N° 083-2007/MDSB

San Bartolo, 7 de diciembre del 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN BARTOLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Bartolo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas, o exoneran de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del código tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que las deudas tributarias sólo podrán ser condonadas por norma expresa con rango a ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

Que, es política del la actual gestión municipal, promover mecanismos que faciliten el pago de la deuda tributaria y administrativa, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos, para la prestación efectiva de los servicios públicos; así como otorgar el máximo de facilidades a los contribuyentes y/o administrados, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias y no tributarias;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo por Mayoría aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE CONDONACIÓN TRIBUTARIA

Artículo Primero.- OBJETIVO:

La presente ordenanza tiene como objetivo otorgar "UN BENEFICIO EXTRAORDINARIO", para todos aquellos contribuyentes y/o administrados que tengan deudas tributarias pendientes de pago, incluyendo cartas de compromiso, dentro de la jurisdicción de San Bartolo, desde el 1 de enero del año 2002 hasta el 31 de diciembre del 2007.

Artículo Segundo.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Los contribuyentes que tengan deudas tributarias, cartas de compromisos pendientes de pago, hasta la fecha indicada en el artículo precedente, podrán acogerse al presente beneficio, que consiste en el PAGO CONJUNTO Y AL CONTADO, de lo adeudado por Impuesto Predial más Arbitrios Municipales, en las condiciones siguientes:

a) Deudas Impuesto Predial:

Condonación del 100% de los intereses moratorios, sólo en caso del pago al contado hasta el (1er. Mes de Publicada la Ordenanza) queda entendido que, para

acogerse a este beneficio, el contribuyente también debe pagar cualquier deuda que tuviese pendiente por concepto de arbitrios municipales.

Se mantienen los mismos beneficios y condiciones para los casos de cartas de compromiso.

b) Deudas Arbitrios Municipales:

- Condonación del 80% de la deuda insoluble y exoneración de todos los intereses moratorios, sólo en caso de pago al contado hasta el (1 mes de publicada la ordenanza) queda entendido que, para acogerse a este beneficio, el contribuyente también debe pagar cualquier deuda que tuviese pendiente por concepto de Impuesto Predial.

- Condonación del 50% de la deuda insoluble y exoneración de todos los intereses moratorios, sólo en caso de pago al contado hasta el (2 meses de Publicada la Ordenanza) queda entendido que, para acogerse a este beneficio, el contribuyente también debe pagar cualquier deuda que tuviese pendiente por concepto de Impuesto Predial.

Se mantienen los mismos beneficios y condiciones para los casos de cartas de compromiso.

Artículo Tercero.- ALCANCES

1. Los que tienen deudas tributarias desde el 01/01/02 hasta el 31/12/2007.

2. Los que tienen deudas tributarias que se encuentren en fraccionamiento (carta de compromiso), siempre y cuando cancelen el total de dicha deuda.

Artículo Cuarto.- FORMA DE PAGO:

Para acogerse a estos beneficios, el pago necesariamente debe ser CONJUNTO, es decir, debe incluir cualquier deuda que se tenga pendiente por AMBOS TRIBUTOS (predial y arbitrios).

- Para acogerse a estos beneficios, el pago necesariamente debe efectuarse dentro de los periodos contemplados en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- PLAZO

El plazo para acogerse a estos beneficios rige a partir de los quince días siguientes a la publicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE L. BARTHELMESS CAMINO
Alcalde

202643-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Modifican Ordenanza que aprobó la Reestructuración Urbana de la zona colindante al Fuerte Real Felipe - Callao para la implementación del Palacio Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000022

Callao, 25 de abril de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión fecha 25 de abril de 2008; Aprobó la siguiente; Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución Política del Perú en el artículo 194º, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los organismos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 9º inciso 8, señala que una de las atribuciones del Concejo Municipal es aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000009 del 23 de febrero de 2008, se aprobó el Proyecto de "Reestructuración Urbana para la Implementación del Palacio Municipal" ubicado entre las calles Paz Soldán, Alberto Secada, Pichincha, pasaje Real Felipe y el jirón Colón, colindante al Fuerte Real Felipe, Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao, presentado por la Gerencia General de Desarrollo Urbano de conformidad al Plano de Reestructuración Urbana N° L-03, que consiste en la acumulación de terrenos y una redistribución de áreas, la misma que será aprobada a través de una habilitación urbana de oficio;

Que, de acuerdo a las coordinaciones efectuadas por el Fondo de Inversión Municipal Callao S.A y el Instituto Nacional de Cultura, se ha visto por conveniente reubicar el área útil del terreno en el que se proyectará el Palacio Municipal todo pegado hacia la calle Alberto Secada, de tal manera que no se obstaculice las visuales del Fuerte Real Felipe;

Que, mediante Informe N° 170-2008-MPC-GGDU, la Gerencia General de Desarrollo Urbano, opina que es totalmente factible replantear la reestructuración urbana que consta en mover la ubicación del área útil del terreno destinada para Palacio Municipal y replantear la distribución de áreas, en la que se plante mayor cantidad de superficie destinada a parque, y a efecto de compensar la reducción del terreno se deberá proyectar los estacionamientos en el sótano del área destinada a parque;

Que, de acuerdo al nuevo diseño las áreas resultantes son: 5,129.98 m2 destinado a local municipal; 9,960.08 m2 a parque y 2,209.80 m2 para vías, ello debido a que se suprime el área de la vía interna, quedando como vías circundantes a la manzana sólo las calles Alberto Secada y Paz Soldán;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 000009, DEL 23 DE FEBRERO DE 2008, QUE APROBÓ LA REESTRUCTURACIÓN URBANA DE LA ZONA COLINDANTE AL FUERTE REAL FELIPE – CALLAO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL

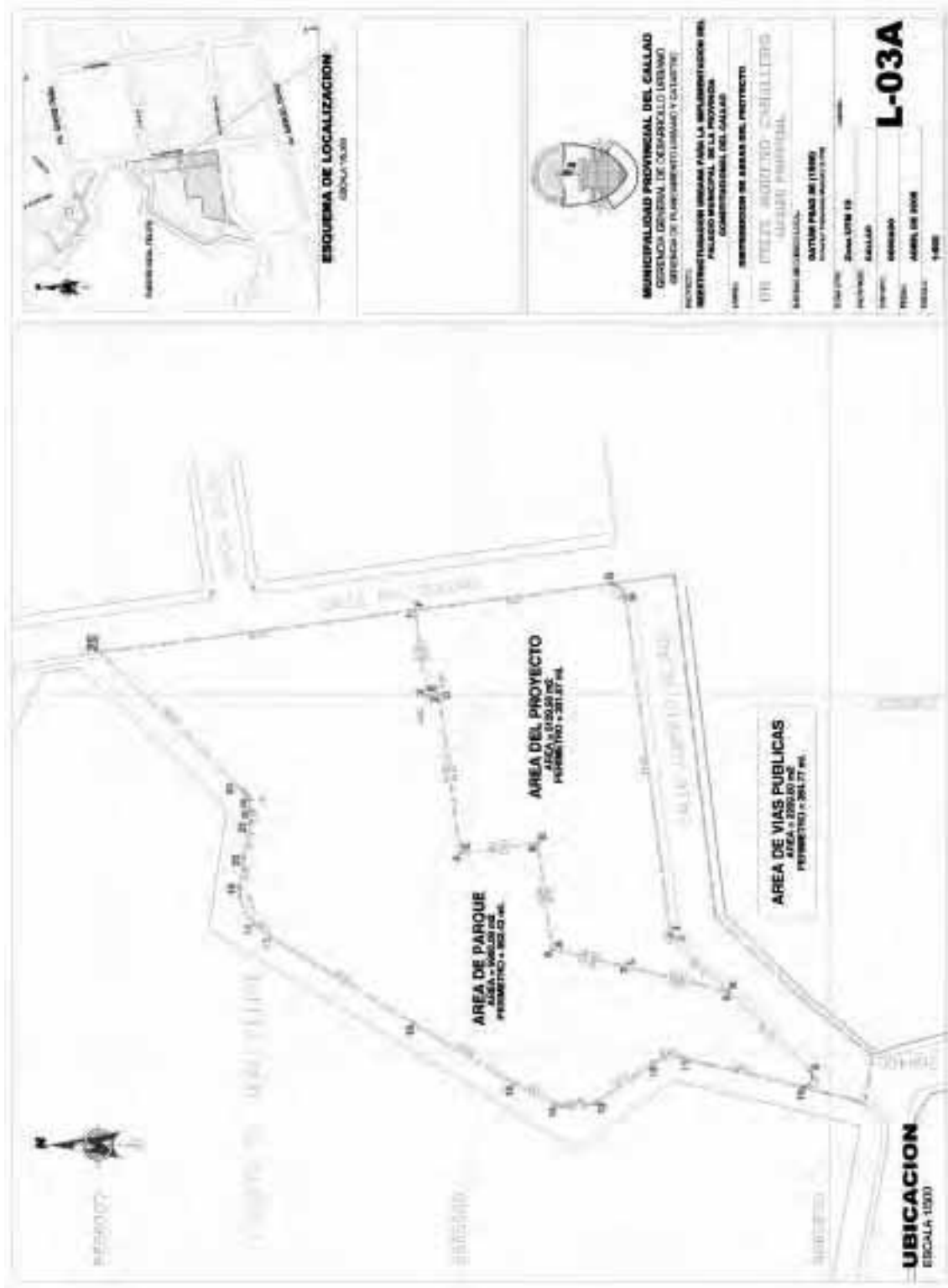
Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 000009, del 23 de febrero de 2008, mediante la cual se aprobó la Reestructuración Urbana de la Zona colindante al Fuerte Real Felipe – Callao, para la implementación del Palacio Municipal, en lo que respecta al plano de reestructuración urbana, aprobándose el nuevo Plano L-03 A, el mismo que como anexo forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao



Aprueban cambio de zonificación de la Zona Mixta de Densidad Media a Usos Especiales a predios que conforman manzana ubicada en el Asentamiento Humano Puerto Nuevo y el cambio de uso de vivienda a servicio comunal de terreno

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 000023**

Callao, 28 de abril de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión fecha 28 de abril de 2008; Aprobó la siguiente; Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195 establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas, planes nacionales y regionales de desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2004-VIVIENDA, en el Capítulo VII, artículos 37, 38 y 39, regula el cambio de zonificación;

Que, mediante Expediente N° 10805326 el Obispo del Callao, Monseñor Miguel Irizar Campos, solicita el cambio de uso de una área de terreno de 40.94 m2 ubicado en el Asentamiento Humano Puerto Nuevo, Manzana B 5, Lote 1, Sector Sexto, cuyo uso se encuentra destinado al uso de vivienda; el cual colinda con predios destinados a servicios comunales;

Que, en la sesión de la fecha el Concejo Provincial del Callao emitió el Acuerdo N° 000092, mediante el cual Aprueba el cambio de zonificación de Zona Mixta de Densidad Media (MDM) a Usos Especiales (OU) a todos los predios que conforman la manzana ubicada entre los pasajes San Pedro, el Azar, San Pablo y la Posada,

del Asentamiento Humano Puerto Nuevo, conforme se grafica en el Plano CZ-02, y se aprueba el Dictamen N° 011-2008-MPC-SR/CP de la Comisión de Población, con las modificaciones introducidas en el debate, en consecuencia, se aprueba el cambio de uso de vivienda a servicio comunal al terreno de 40.94 m2 del Asentamiento Humano Puerto Nuevo ubicado en el lote 1 Mz. B 5 sector Sexto, inscrito en la Partida Electrónica N° P01224950, contando con el Informe N° 10-2008-MPC-GGAA-SGHU de la Sub Gerencia de Habilitación Urbana dependiente de la Gerencia General de Asentamientos Humanos e Informe N° 056-2008-MPC/GGAJC-SGCA, de la Sub Gerencia de Asuntos Administrativos, dependiente de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, ambos favorables a la solicitud del recurrente, al haberse cumplido con todos los requisitos exigidos por la Municipalidad; habiéndose ampliado la decisión, acordándose el cambio de Zonificación Densidad Media (MDM) a Usos Especiales (OU) a todos los predios de la manzana ubicada entre los pasajes San Pedro, el Azar, San Pablo y la Posada, del Asentamiento Humano Puerto Nuevo, graficada en el Plano CZ-02;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DE ZONA MIXTA DE DENSIDAD MEDIA (MDM) A USOS ESPECIALES (OU) A TODOS LOS PREDIOS QUE CONFORMAN LA MANZANA UBICADA ENTRE LOS PASAJES SAN PEDRO, EL AZAR, SAN PABLO Y LA POSADA, DEL ASENTAMIENTO HUMANO PUERTO NUEVO

1. Apruébase el cambio de zonificación de Zona Mixta de Densidad Media (MDM) a Usos Especiales (OU) a todos los predios que conforman la manzana ubicada entre los pasajes San Pedro, el Azar, San Pablo y la Posada, del Asentamiento Humano Puerto Nuevo, conforme se grafica en el Plano CZ-02 que es parte integrante de la presente Ordenanza, en consecuencia, apruébase el cambio de uso de vivienda a servicio comunal al terreno de 40.94 m2 del Asentamiento Humano Puerto Nuevo Lote 1 Mz. B 5 sector Sexto, inscrito en la Partida Electrónica N° P01224950.

2. Modificar en lo pertinente el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995 – 2010.

3. Encargar a la Gerencia General de Asentamientos Humanos, Gerencia General de Desarrollo Urbano y la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

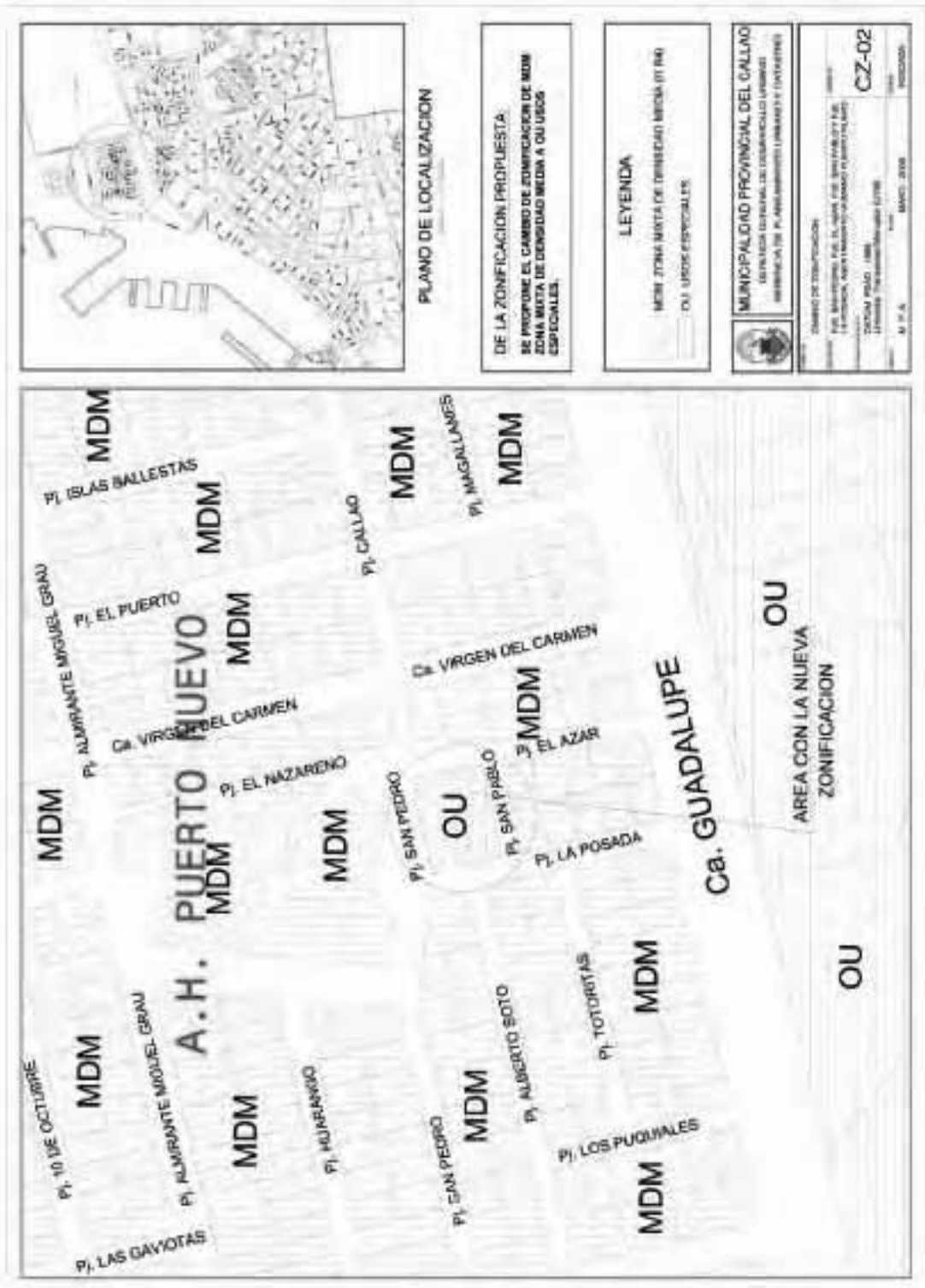
El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN



Descargado desde www.elperuano.com.pe

**MUNICIPALIDAD
 PROVINCIAL DEL CUSCO**
Autorizan viaje de Regidores para participar en la XIV Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales que se llevará a cabo en EE.UU.
**ACUERDO DE CONCEJO
 N° 040-2008-MPC**

Cusco, 9 de abril de 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con carta de fecha 14 de febrero de 2008, remitida por el Dr. Allan Rosenbaum, Director y la Lic. Cristina A. Rodríguez-Acosta, Vice Directora, en nombre del Alcalde del Condado Miami - Dade, Hon. Carlos Álvarez y del Comisionado del Condado Miami-Dade, Senador Javier Souto, y en nombre del Instituto de Administración Pública y Servicios Comunitarios de la Universidad Internacional de la Florida - invitan a la Señora Alcaldesa de la Municipalidad Provincial del Cusco para participar de la XIV Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales, el mismo que se llevará a cabo del 16 al 19 de junio de 2008, en la Ciudad de Miami, Florida - USA;

Que, esta conferencia reunirá a Alcaldes, Gobernadores, Diputados y Senadores, altos Funcionarios Gubernamentales, miembros de Juntas Municipales, Funcionarios de alto rango de Organismos Multilaterales

y de Gobiernos Nacionales, así como Organizaciones no Gubernamentales y académicos, para discutir temas de importancia que hacen el fortalecimiento de los gobiernos locales en el hemisferio, con el tema: " Construyendo el Municipio, eficiente y Equitativo: Nuevos Desafíos - Nuevas Oportunidades";

Que, la Señora Alcaldesa de la Municipalidad Provincial del Cusco, en cumplimiento a lo establecido por el Acuerdo Municipal N° 058-04-MC, pone a consideración del Pleno del Concejo, la autorización de viaje del 15 al 20 de junio del presente año, para dos miembros de este Magno Concejo al evento en Miami, Florida - USA, cuyos gastos de pasajes de ida y retorno; y los viáticos serán asumidos por la Municipalidad Provincial del Cusco;

Que, el pleno del Concejo Municipal, Propone que los Señores Regidores Abogada Serly Figueroa Mormontoy y el Señor Regidor Rubén Antonio Molero Quispe, asistan a dicho evento internacional referido;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 047- 2002-PCM, que establece disposiciones sobre autorización de viaje al exterior de funcionarios y servidores Públicos, Artículos 9° Inciso 11), 20° Inciso 3) y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Acuerdo Municipal N° 058-04-MC, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por MAYORIA;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje de los Señores Regidores de la Municipalidad Provincial del Cusco, Abogada Serly Figueroa Mormontoy y al Señor Regidor Rubén Antonio Molero Quispe, del 15 al 20 junio del año en curso, para participar en la XIV Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales, evento que se llevará a cabo en la ciudad de Miami, Florida - USA.

Artículo Segundo.- Los pasajes de ida y retorno, y viáticos por seis días, según escala aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, serán asumidos por la Municipalidad Provincial del Cusco.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARINA SEQUEIROS M.
 Alcaldesa

201395-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.
- 5.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN